

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 06 DE MARZO DE 2018**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, en su caso, y aprobación de las actas de las sesiones de los días 13 de diciembre de 2017 y 01 y 06 de febrero de 2018.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve que durante lo que resta del segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, las sesiones ordinarias se llevarán a cabo los días martes y miércoles de cada semana; en consecuencia, durante dicho periodo, se dejan sin efectos los días jueves de cada semana para la realización de sesiones ordinarias de este Poder Legislativo.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Omar Alberto Guillen Partida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Javier Dagnino Escobosa, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, José Antonio González Anaya, así como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que se eleven en el Municipio de Cananea los montos de los estímulos fiscales aplicables al Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS) en la enajenación de gasolinas, correspondientes a la franja fronteriza, esto a fin de que el costo promedio de los combustibles en Cananea se iguale al precio que gozan los consumidores de otros municipios fronterizos cercanos como Nogales, Santa Cruz, Naco y Agua Prieta y al de ciudades de los Estados Unidos de América.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados Teresa María Olivares Ochoa y Fermín Trujillo Fuentes, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Juan José Lam Angulo, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- 10.- Posicionamiento que presenta la diputada Angélica María Payán García, en relación a la celebración del Día Internacional de la Mujer.

- 11.- Posicionamiento que presenta el diputado José Ángel Rochín López, en relación a su Agenda Legislativa para el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de esta Legislatura.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con treinta minutos del trece de diciembre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Acto seguido, el diputado Castillo Godínez, secretario, dio lectura a la orden del día, y puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, informó de la correspondencia:

Escrito de las Autoridades Tradicionales del Pueblo de Cócorit, Loma de Guamúchil, Río Yaqui, Sonora, dirigido a este Poder Legislativo, así como, a la Gobernadora del Estado, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Comisión

Nacional de Derechos Humanos y a la opinión pública, con el que denuncian diversos hechos en relación al homicidio del señor Cruz Buitimea Piñas, sobre el cual, manifiestan que injustamente se le sigue proceso penal al Ciudadano Fidencio Aldama Pérez, a quien consideran preso político, por lo que solicitan que se ordene el sobreseimiento de la causa o se le retiren los cargos falsos, que no se desatiendan las pruebas a su favor, que no se le juzgue por consigna o con parcialidad, o que las autoridades judiciales se vean presionadas para culpar y sentenciar a un inocente. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Asuntos Indígenas”.

Escrito del Presidente Municipal de Magdalena, Sonora, por medio del cual solicita que este Poder Legislativo emita un Punto de Acuerdo en el cual se reafirme el carácter de Pueblo Mágico de la ciudad de Magdalena de Kino, Sonora, y al mismo tiempo, se apruebe en el Presupuesto de Egresos y en la Ley correspondiente, la asignación de recursos por el orden de \$8,000,000.00 (Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.) para la realización de diversas obras de dicha población. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

Escrito del Presidente Municipal de Bácum, Sonora, mediante el cual solicita el apoyo de este Poder Legislativo para la adquisición de maquinaria diversa para dicho municipio. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual hace del conocimiento a este Poder legislativo, el informe individual de auditoría, derivado de la fiscalización de la cuenta pública 2016; el cual fue notificado por la Auditoría Superior de la Federación, el pasado 15 de noviembre del año en curso, y contiene diversas recomendaciones que solicita sean tomadas en cuenta al momento de emitir el Decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2018. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

Escrito de la Secretaria Técnica del Consejo Ciudadano para Prevenir la Discriminación, mediante el cual solicita atentamente a este Poder Legislativo, su valiosa intervención a fin de que armonice la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de Sonora, con el Reglamento de la misma ley, en lo referido al Consejo Ciudadano para Prevenir la Discriminación. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.

Escrito del Coordinador General de Diverciudad, A.C., mediante el cual solicita a este Poder Legislativo, se lleve a discusión la modificación del Código de Familia para el Estado de Sonora, ya que actualmente la población Lesbico-Gay, no puede acceder a la figura del matrimonio o concubinato con la misma facilidad que lo hacen las parejas heterosexuales. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.

Escrito del diputado Manuel Villegas Rodríguez, mediante el cual hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que ha implementado un programa de becas para jóvenes estudiantes de nivel superior llamado “IMPULSA Jóvenes de Guaymas”, con el firme objetivo de apoyar a disminuir las estadísticas en ausentismo y deserción escolar; sobre lo cual, presento una iniciativa con el objeto de exhortar a las autoridades estatales a que dicho programa se considere en el Presupuesto de Egresos del año 2018. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

Escrito del Tesorero del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que dicho órgano de gobierno municipal suscribió un contrato de apertura de crédito simple quirografario por la cantidad de 24,000,000.00 (Veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para lo cual remite copia del acta de sesión de fecha 10 de noviembre de 2017. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”.

Escrito de representantes de diversos organismos empresariales, mediante el cual remiten propuesta a este Poder Legislativo, en relación al artículo 218 de la Ley de Hacienda del Estado. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, por medio del cual remiten acta original en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 188 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de Desarrollo Sustentable. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

Escrito de la Rectora del Colegio de Sonora, por medio del cual solicita la reclasificación presupuestal de dicha institución, como organismo autónomo en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio presupuestal 2018. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, el diputado Castillo Godínez dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de:

“LEY

QUE APRUEBA EL LEMA PARA TODA CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL ESTADO DURANTE EL AÑO 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara el próximo año como: “2018: Año de la Salud”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda correspondencia oficial que generen, durante el año 2018, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como los ayuntamientos, deberá incluir el lema “2018: Año de la Salud”.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión la ley en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobada la ley y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado Salido Pavlovich antes de dar lectura a su iniciativa, dijo:

“Quisiera aprovechar para felicitar a cada una de las diputadas y los diputados por la labor y el trabajo realizado durante este periodo ordinario de sesiones, creo que fue fructífero, productivo, de muchos consensos, y en lo particular por la aprobación del presupuesto el día de ayer.

Quiero comentar que hace algunas semanas, en específico en la sesión que tuvimos en Córorit, presenté una iniciativa para reformar el Código Penal de nuestro Estado, lo que buscábamos en esta iniciativa era que los robos principalmente en casa-habitación, en comercio, extorsión, el uso de armas, se ampliaran como delitos graves, esto es nuestro Código Penal, esta iniciativa lo tengo que decir y reconocer que atrevida, fue audaz, ya que nuestro sistema jurídico, me refiero al del Estado, pero muchos comentan que no es una acción estatal, sino que es una acción federal, para ello realizamos varios foros en Navojoa, Cajeme, Guaymas, Nogales, Caborca y San Luis para escuchar diferentes voces.

Escuchamos a los académicos, escuchamos a la ciudadanía, a los que sufren lo que sucede en nuestras colonias, y logramos primero que nada un consenso social, la gente reclama que hagamos algo, pero también tenemos que reconocer que en la parte técnica haya opiniones distintas, donde la gente principalmente los académicos nos dicen que no es de jurisdicción estatal el modificar los delitos graves de manera local.

La propuesta que traemos el día de hoy es una propuesta que se suma a la iniciativa que presentó el diputado Carlos León hace algunos meses, en donde un primer paso vamos a construir una iniciativa federal, como tenemos en esta legislatura derecho, a reformar nuestra Constitución, que desde la Constitución federal se puedan ampliar los delitos graves y que se incluyan los robos en los comercios, los robos en las casas, la extorsión y el uso de armas.

Esta iniciativa lo que busca es que el reclamo ciudadano que existe sea atendido, y que desde la Constitución federal podamos hacer algo y porque no, más adelante también hacerlo desde lo local; el día de ayer en nuestro presupuesto como ustedes bien saben, ante este reclamo de la ciudadanía de atender los robos, ampliamos un presupuesto no solo a la fiscalía y a la Secretaría de Seguridad Pública, sino que estamos creando un ministerio público especializado para atender los temas de robo, esto salió de los foros, esto salió de la expresión de los ciudadanos para poder atender con mayor fortaleza el problema que aqueja a nuestra sociedad.

Estamos dando pasos firmes en esta Legislatura, me sumo a la iniciativa del diputado Carlos León para que desde aquí mandemos esta iniciativa a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Senadores y reformemos nuestra Constitución, y no dejar de insistir de poder hacer una reforma local y que no nos quedemos con los brazos cruzados como lo hemos hecho en esta Legislatura y atendamos el reclamo ciudadano”.

“ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución establecida en el Artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con armas, así como con violencia de cualquier tipo en las personas, el robo en casa habitación, robo de vehículo, robo a comercio, extorsión y uso de armas prohibidas, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Acto seguido, hizo uso de la voz el diputado León García y dijo que las coincidencias son buenas en este Congreso del Estado, pues esta iniciativa se presentó el

27 de septiembre de 2016, y hoy sale adelante. Agregó que el tema de la inseguridad debe tomarse con decisión, pues no es posible que no haya una ley que contemple defender la seguridad del ciudadano dentro de su propia casa; y en ese sentido se hizo la propuesta, no se trata de un robo en lo material, sino el robo de la tranquilidad. Por último, invitó a la Asamblea a sumarse a esta iniciativa para que sea considerado como delito grave, e invitó a reflexionar para saber que temas son los más importantes y ponerlos en una mesa y discutirlos antes de terminar esta Legislatura, y sea una oportunidad de cambios para el país, tal como la eliminación del fuero y la ley anti soborno.

Seguidamente, la presidencia resolvió turnar la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Villarreal Gámez dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Salud.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Márquez Cázares reconoció al diputado federal Próspero Ibarra, al alcalde de Navojoa, Raúl Silva, al delegado del IMSS en Sonora, Miguel Jiménez Llamas, y otros, por su dedicación y esfuerzo para hacer realidad este proyecto tan importante para los navojoenses. Dijo también que ha tenido la oportunidad de participar de cerca en reuniones con la clase trabajadora, donde se evalúan los problemas que les aquejan, y la atención del Instituto Mexicano del Seguro Social ha sido un tema toral dentro de la exposición de esa problemática, por ello presentó este exhorto.

Seguidamente, dio lectura a su iniciativa con punto de: **“ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer un atento exhorto al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que lleve a cabo las acciones que sean necesarias para agilizar la construcción del nuevo Hospital General

de Zona de dicho Instituto, que sustituirá al que actualmente se encuentra en funciones en la ciudad de Navojoa, Sonora”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Valdés Avilés para reconocer el exhorto y sumarse al mismo, toda vez que han sido testigos como legisladores por Navojoa de la urgente necesidad que existe, y del esfuerzo hecho por los actores políticos de ese lugar, de los empleados del Seguro Social, sindicalizados y no sindicalizados, por la atención que prestan; sin embargo, es urgente agilizar la construcción de esa obra.

También el diputado Villarreal Gámez le felicitó porque el hospital del Seguro Social de Navojoa tiene 63 años de antigüedad, y la población ha crecido al doble; las camas y las instalaciones son las mismas, y es urgente la creación del hospital. Por último, se sumó al exhorto, esperando que también las organizaciones obreras y sindicales de la CTM impulsen a nivel de oficinas centrales para que se programe pronto la construcción de este hospital de zona para Navojoa y el sur del Estado de Sonora.

Sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, la diputada Olivares Ochoa solicitó la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura al dictamen presentado por la Comisión de Educación y Cultura, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica, del proyecto de:

“LEY

**DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
DEL ESTADO DE SONORA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones y se entenderá por:

- I. Alumno, la persona que curse sus estudios o acredite su intención de cursar sus estudios en algún centro educativo;
- II. Beca, el apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado durante el ciclo escolar, así como el porcentaje que las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación y Cultura, en términos de la legislación aplicable, deban reducir de las colegiaturas que cobren durante el ciclo escolar, con el objeto de promover y coadyuvar a su formación académica;
- III. Becario, el alumno al que se le otorgue una beca o estímulo educativo;
- IV. Becas de posgrado, el apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado para gastos de inscripción, colegiatura o manutención de alumnos que cursen estudios de Especialidad, Maestría y Doctorado en México o en el extranjero;
- V. Director, el Director General del Instituto de Becas y Crédito Educativo;
- VI. Comités, órganos de gobierno y dirección que se crean por esta Ley o por acuerdo de la Junta Directiva;
- VII. Comité de Becas y Crédito, al Comité de Becas y Crédito;
- VIII. Comité de Adquisiciones, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- IX. Comité de Cobranza, al Comité de Administración de Cartera, Cobranza y Quebrantos;

X. Crédito Educativo; Préstamo que se otorga a estudiantes para que realicen o continúen con sus estudios.

XI. Estímulo educativo, el apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado, en una sola emisión y conforme al monto que determine la Junta Directiva del Instituto con base en los criterios que se fijen en el Reglamento respectivo, con el objeto de reconocer e incentivar actividades académicas, deportivas, culturales, cívicas, emprendedoras y de desarrollo integral;

XII. Fondo, Fondo para el otorgamiento de becas y estímulos;

XIII. Fondo de Crédito, Fondo para el otorgamiento de créditos educativos;

XIV. Instituto, el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora;

XV. Institución educativa, centro educativo y escuela: Las instituciones educativas tanto oficiales como particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación y Cultura, en términos de la legislación aplicable;

XVI. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora;

XVII. Ley, la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora;

XVIII. Presidente, el Presidente de la Junta Directiva; y

XIX. Secretaría, la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tiene por objeto el otorgamiento de becas, estímulos y créditos educativos para iniciar, continuar o concluir la formación académica, así como para implementar acciones en materia educativa, cultural, deportiva, científica o tecnológica en beneficio de la población estudiantil sonorense. Lo anterior con la finalidad de fortalecer, difundir, promover y transparentar los programas de becas, estímulos y créditos educativos a efecto de fomentar e incentivar el aprovechamiento y el desempeño escolar.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Instituto, se constituirá con:

I. Las aportaciones que realicen los gobiernos federal, estatal y municipal.

II. Las aportaciones o donaciones de particulares, instituciones, asociaciones, organismos, organizaciones y empresas, sean nacionales o internacionales del sector público o privado;

III. Los recursos provenientes de convenios o programas que celebre el Instituto o en aquellos que se registre y soliciten para tales efectos;

IV. Los ingresos provenientes de rendimientos de capital y de intereses obtenidos sobre créditos otorgados;

V. Donaciones, subsidios, herencias y legados, regalías y en general ingresos provenientes de cualquier acto lícito;

VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades, sorteos, subastas, rifas y en general cualquier otro evento que realice;

VII. Los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que le otorguen o destinen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los sectores privado y social;

VIII. Los fondos de crédito educativo, becas y especiales; y

IX. Los demás que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 5.- El domicilio legal del Instituto estará en la Ciudad de Hermosillo, Sonora y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivo podrá establecer direcciones u oficinas sean de enlace o regionales en cualquier municipio del Estado.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de su objetivo el Instituto, implementará una política de operación que incluirá:

I. La constitución de fondos para establecer la oferta crediticia para todos los niveles de educación y capacitación;

II. El estudio y la evaluación de la educación recibida por sus acreditados con el fin de procurar su mejor aprovechamiento;

III. Incentivar el aprovechamiento escolar de los estudiantes de escasos recursos económicos;

IV. Colaborar con las autoridades y con organismos e instituciones oficiales, así como con los particulares, para promover el mejoramiento de la educación;

V. Obtener todo tipo de recursos y créditos para el cumplimiento de sus fines;

VI. Contratar prestadores externos y servicios para el cumplimiento de sus fines;

VII. Apoyar cualquier proyecto o iniciativa en materia educativa que redunde en beneficio del desarrollo educativo y social del Estado; y

VIII. En general, realizar todos los actos que estén encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 7.- En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos, Manuales, Políticas, Lineamientos, Acuerdos de la Junta y demás disposiciones que resulten aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8.- Para el ejercicio de las atribuciones del Instituto y cumplimiento de su objeto contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I. Órganos de Gobierno y Dirección;
 - a) La Junta Directiva;
 - b) Comités;
 - c) Dirección General;
- II. Unidades Administrativas
 - a) Dirección de Becas y Crédito; y
 - b) Dirección de Administración;
 - c) Direcciones, subdirecciones y demás áreas que se establezcan en la presente Ley, que se determinen por Acuerdo de la Junta.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva será el máximo órgano de dirección, autoridad, y administración del Instituto.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros, con derecho a voz y voto y un secretario técnico únicamente con derecho a voz, mismos que serán los siguientes:

- I. Un Presidente que será el Secretario de Educación del Estado;
- II. Cuatro Consejeros que serán:
 - a) El Secretario de Desarrollo Social;
 - b) El Secretario de Hacienda;
 - c) El Secretario de la Consejería Jurídica; y
 - d) El Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Educación.
- III. Cuatro Consejeros ciudadanos de honorable trayectoria mismos que serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado; y

IV. Un Secretario Técnico que será el Director General del Instituto, este únicamente con derecho a voz.

Las ausencias del Secretario de Educación y Cultura, serán suplidas por el funcionario que el mismo designe para tales efectos, el resto de los integrantes podrán nombrar a un suplente en caso de ausencia; el cargo de miembro de la Junta será honorífico.

Podrán ser convocados a las sesiones y reuniones de trabajo de la Junta Directiva los servidores públicos del Instituto, de la Secretaría, el Órgano Interno de Control, servidores públicos de otras dependencias o entidades, asesores externos, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

ARTÍCULO 11.- En el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva tendrá todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Código Civil del Estado de Sonora, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 12.- La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le presente el Director, cuando las características del asunto así lo ameriten;

II. Conocer, analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director;

III. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto definiendo las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto relativas a productividad, finanzas, desarrollo tecnológico y administración general;

IV. Revisar y aprobar los programas y proyectos de presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

V. Conocer y aprobar los programas, planes, proyectos así como los instrumentos, para el financiamiento del Instituto;

VI. Revisar y aprobar los estados financieros del Instituto que le presente el Director en términos de la legislación aplicable, así como calificarlos previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos;

VII. Aprobar y modificar las convocatorias de los fondos;

VIII. Aprobar conforme las leyes, en su caso, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que celebre el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza. El Director del Instituto y, en su caso, los servidores públicos que deban

intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;

IX. Autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

X. Aprobar los reglamentos del Instituto y demás disposiciones internas que normen el desarrollo del mismo, así como sus modificaciones;

XI. Autorizar la estructura orgánica del Instituto, así como la creación de direcciones, subdirecciones, oficinas regionales o de enlace así como los comités que se consideren necesarios para el debido funcionamiento del Instituto;

XII. Aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y estímulos de acuerdo con los tabuladores autorizados y demás normatividad aplicable;

XIII. Aprobar las modificaciones a la estructura organizativa secundaria que fuere necesaria para el eficaz funcionamiento del Instituto, y las modificaciones que procedan a la misma, así como su reglamento;

XIV. Autorizar la creación o supresión de unidades administrativas dentro de la estructura orgánica del mismo Instituto, fijándoles sus funciones;

XV. Proponer, en los casos de los excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Estatal por los conductos adecuados;

XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen en los fines señalados en las instrucciones de la dependencia coordinadora del sector correspondiente;

XVII. Establecer y mantener permanentemente actualizados, de acuerdo a la normatividad aplicable, los reglamentos, lineamientos, criterios y procedimientos de tramitación, otorgamiento, renovación, negativa, suspensión y cancelación de becas, estímulos y créditos educativos disponibles en el Gobierno del Estado;

XVIII. Conocer la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social, para la ejecución de acciones en materia de programas de becas, estímulos y créditos educativos disponibles en el Estado;

XIX. Analizar y opinar sobre las propuestas de reforma a la normatividad aplicable a los programas de becas, estímulos y créditos educativos disponibles en el Estado que le presente el Director;

XX. Aprobar los reglamentos y manuales del Instituto, así como las reformas, modificaciones y adiciones de los mismos;

XXI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

XXII. Acordar y aprobar programas, sorteos, rifas, subastas y en general los medios para allegarse de fondos, a fin de incrementar el patrimonio del Instituto;

XXIII. Establecer las políticas, normas y criterios de estructura, organización y operación que orienten las funciones del Instituto;

XXIV. Conocer de los Acuerdos aprobados por el Comité de Becas y Crédito del Instituto;

XXV. Conocer y aprobar las políticas que someta a su consideración el Director sobre los tabuladores para el otorgamiento de créditos, becas y estímulos que otorgue el Instituto;

XXVI. Analizar y resolver sobre los proyectos de dictámenes que le someta a consideración el Director, respecto del otorgamiento, renovación, negativa, suspensión o cancelación de becas, estímulos y créditos educativos disponibles en el Gobierno del Estado;

XXVII. Conocer, opinar y, en su caso, proponer sobre las medidas implementadas o a implementar con el objeto de fomentar la transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad de los programas de becas, estímulos y créditos educativos disponibles en el Gobierno del Estado;

XXVIII. Conocer de las políticas sobre los requisitos, documentos y montos para el otorgamiento de créditos educativos;

XXIX. Determinar el monto máximo de los créditos, de las becas y de los estímulos por nivel educativo;

XXX. Aprobar los términos y condiciones de los créditos educativos tales como modalidades, renovaciones, plazos de otorgamiento, periodo de gracia, amortización, tasa de interés, descuentos, quitas, quebrantos;

XXXI. Aprobar las políticas de reestructuración y pagos de créditos;

XXXII. Fijar el interés que causarán los saldos insolutos de los créditos otorgados, para cada modalidad;

XXXIII. Determinar las políticas y procedimientos para el otorgamiento y recuperación de los créditos educativos;

XXXIV. Ordenar al Director la publicación de los acuerdos, reglamentos, manuales y demás disposiciones que así determine en el Boletín Oficial del Estado; y

XXXV. Las demás previstas en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Serán indelegables las atribuciones previstas en el presente artículo, salvo la prevista en XIV.

ARTÍCULO 13.- La Junta sesionará al menos cuatro veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la trascendencia del asunto lo requiera y se convoque por el Presidente directamente o por conducto del Director.

La Junta sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla.

De igual manera, la Junta podrá invitar a participar a las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes o integrantes de los sectores público, privado y social cuando se traten asuntos relacionados con su competencia o que por su experiencia y conocimientos contribuyan al logro de las funciones de la misma.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones de la Junta serán válidas con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno del total de sus integrantes, para lo cual posteriormente al pasarse lista de asistencia, el Comisario Público Ciudadano deberá hacer la verificación del quórum legal respectivo, y en su caso quién presida la sesión procederá a declarar formalmente el inicio de la misma; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15.- Para la celebración de las sesiones de la Junta se deberá emitir convocatoria por parte del Secretario Técnico en forma personal a cada uno de los miembros; a la convocatoria se acompañará el orden del día, y el apoyo documental de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con cuarenta y ocho horas, cuando sea extraordinaria.

ARTÍCULO 16.- Cuando el Secretario Técnico de la Junta no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros de la Junta, así como el Comisario Público Oficial o Ciudadano y, en su caso el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, podrán solicitar al Secretario Técnico que cite para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 17.- El Presidente de la Junta, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones y en caso de empate, dar voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III. Definir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieran la presente Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 18.- Los Consejeros de la Junta tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta;
- II. Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados a la Junta, formulando las observaciones y propuestas que estime convenientes;
- III. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración; y
- IV. Las demás que le confieran la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 19.- Los Consejeros de la Junta, tendrán derecho de voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho Órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno y del Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y APOYO

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ DE BECAS Y CRÉDITO

ARTÍCULO 20.- El Comité de Becas y Crédito es el órgano deliberativo de análisis y de solución para formular y aprobar las políticas y directrices para el otorgamiento, de crédito y becas, así como para la administración de los fondos y recursos que se destinen para el cumplimiento del objeto del Instituto.

ARTÍCULO 21.- El Comité de Becas y Crédito se integrará por cinco miembros, la integración y facultades serán establecidas en el reglamento y manuales respectivos.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto; así también podrán ser invitados los especialistas en la materia que se considere para tratar los asuntos que se discutirán en el Comité los cuales solo tendrán derecho a voz.

El Comité de Becas y Crédito será presidido por el Director en caso de ausencia será suplido por el Director de Becas y Crédito; el Presidente designara al servidor público que será el secretario técnico del Comité.

Este Comité tendrá las facultades previstas en la presente Ley así como en el reglamento, manuales y demás disposiciones que emita la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, COBRANZA Y QUEBRANTOS

ARTÍCULO 22.- El Comité de administración de cartera, cobranza y quebrantos será el órgano deliberativo responsable de aprobar las políticas para la cobranza y recuperación de los créditos que otorgue el Instituto, la procedencia de los quebrantos, cancelación de saldos y solicitud de cancelación de accesorios que se presenten con base en la información que remitan las oficinas de atención al público, así como las solicitudes de condonación de intereses que presenten los deudores del Instituto.

ARTÍCULO 23.- El Comité de Administración de Cartera, Cobranza y Quebrantos se integrará por cinco miembros, la integración y facultades serán establecidas en el reglamento y manuales respectivos.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto; así también podrán ser invitados los especialistas en la materia que se considere para tratar los asuntos que se discutirán en el Comité los cuales solo tendrán derecho a voz.

El Comité de Administración de Cartera, Cobranza y Quebrantos será presidido por el Director en caso de ausencia será suplido por el Director de Becas y Crédito; el Presidente designara al servidor público que será el secretario técnico del Comité.

Este Comité tendrá las facultades previstas en la presente Ley así como en el reglamento, manuales y demás disposiciones que emita la Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 24.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrá por objeto establecer de forma clara y precisa, la integración, operación y funcionamiento del Comité, atendiendo la organización interna del Instituto, tomando como referencia el marco normativo vigente en la materia y promoviendo la agilización de trámites que permitan realizar con eficiencia y eficacia las adquisiciones, arrendamientos y servicios para obtener los mejores resultados operativos, administrativos y financieros. Las facultades del Comité estarán contenidas en la normatividad que al efecto apruebe la Junta Directiva.

Así mismo coadyuvar y verificar que en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se apliquen criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a fin de asegurar las mejores condiciones y beneficios para el Instituto.

ARTÍCULO 25.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se integrará por cinco miembros, la integración y facultades serán establecidas en el reglamento y manuales respectivos.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto; así también podrán ser invitados los especialistas en la materia que se considere para tratar los asuntos que se discutirán en el Comité los cuales solo tendrán derecho a voz.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será presidido por el Director en caso de ausencia será suplido por el Director de Administración; el Presidente designara al servidor público que será el secretario técnico del Comité.

Este Comité tendrá las facultades previstas en la presente Ley así como en el reglamento, manuales y demás disposiciones que emita la Junta Directiva.

SECCIÓN CUARTA DE LAS OFICINAS REGIONALES O DE ENLACE

ARTÍCULO 26.- El Instituto podrá establecer oficinas regionales o de enlace que fungirán como apoyo para eficientar el otorgamiento de créditos, becas y estímulos educativos, las cuales podrán ser regionales o municipales.

Las oficinas serán determinadas por el Director, atendiendo a las normas que sean establecidas por esta Ley, el reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL Y LAS DIRECCIONES

SECCIÓN PRIMERA DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 27.- Éste será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y contará con las facultades siguientes:

- I. Dirigir, administrar y coordinar el funcionamiento del Instituto, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva;
- II. Aplicar las políticas generales aprobadas por la Junta Directiva;
- III. Representar legalmente al Instituto ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como ante los organismos públicos o privados, asociaciones, sociedad y en general ante cualquier persona física o moral sean nacionales e internacionales;
- IV. Presentar a la Junta, para su aprobación, los proyectos de reglamento, programas institucionales, manuales de organización y procedimientos, así como cualquier modificación a la estructura orgánica y funcional del mismo;
- V. Presentar el Programa Operativo Anual y presentarlo para su aprobación a la Junta;
- VI. Administrar y asegurar el uso adecuado de los recursos del Instituto;
- VII. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos, privado y social;

VIII. Integrar y difundir la información de todos los programas de becas, estímulos y créditos educativos disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público como los de los sectores privado y social, con los que se tenga convenio;

IX. Procesar y analizar sobre el otorgamiento, renovación, negativa, suspensión o cancelación de becas, estímulos y créditos educativos y elaborar los proyectos de dictámenes correspondientes, y someterlos a la aprobación del Comité respectivo y a la Junta;

X. Instrumentar las medidas necesarias para transparentar el procedimiento para el otorgamiento y renovación, de becas, estímulos y créditos educativos, así como para la negativa, suspensión y cancelación de los mismos;

XI. Gestionar ante las dependencias y entidades de la administración pública, instituciones y organismos públicos y privados sean nacionales o internacionales recursos para el financiamiento del Instituto;

XII. Presentar a la Junta, para su aprobación, los proyectos de normas y reformas a las mismas, aplicables a los programas de becas, estímulos y créditos educativos disponibles en el Estado, para su correspondiente remisión a las autoridades competentes;

XIII. Formular los programas institucionales, así como los proyectos de presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta;

XIV. Nombrar y remover libremente al personal de confianza del Instituto, así como a los trabajadores de base que presten sus servicios en el Instituto, en los términos de la legislación aplicable;

XV. Rendir trimestralmente a la Junta un informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, conforme lo determine la Junta;

XVI. Establecer mecanismos de evaluación para conocer la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta;

XVII. Presentar a la Junta en general los informes que requiera;

XVIII. Aprobar o, en su caso, rechazar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las solicitudes de becas y crédito que se hayan recibido, debiendo llevar el registro y control de los créditos y becas que se otorguen, así como integrar los expedientes de cada solicitante;

XIX. Fomentar la formación de fideicomisos de organismos públicos o privados, relacionados con el desarrollo de la educación en Sonora, administrados por el Instituto;

XX. Proponer los puntos de acuerdo para su aprobación o autorización que considere pertinentes, a la Junta;

XXI. Certificar copias de documentos originales que obren en los archivos y expedientes del Instituto;

XXII. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter pública del Instituto;

XXIII. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo a la normatividad en la materia; y

XXIV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos, manuales, decretos, acuerdos, disposiciones de la Junta Directiva y demás disposiciones legales aplicables;

Serán delegables las facultades previstas en el presente artículo mediante Acuerdo u oficio que al efecto emita el Director General a cualquier servidor público del Instituto. En el caso previsto en la fracción III podrá ser delegable esta facultad a cualquier servidor público del Instituto o persona física mediante poder concedido ante fedatario público.

SECCIÓN SEGUNDA

DIRECCIÓN DE BECAS Y CRÉDITO

ARTÍCULO 28.- Corresponden a la Dirección de Becas y Crédito las siguientes atribuciones:

I. Establecer e implementar programas que permitan salvaguardar la integridad física de los documentos que respaldan los créditos educativos;

II. Coordinar la planeación y ejecución de las acciones necesarias y programas diseñados para el otorgamiento y recuperación oportuna de los créditos;

III. Aprobar los diseños y aplicar sistemas de control interno, así como supervisar las acciones operativas;

IV. Supervisar el sistema de operación durante la recuperación y cobranza de los créditos educativos;

V. Coordinar la recepción, resguardo e integridad de los documentos legales originales que amparen la contratación y operación del crédito educativo;

VI. Establecer los mecanismos y programas que permitan resguardar y controlar toda la documentación relacionada con los créditos vencidos, pagos anticipados, reestructurados y finiquitos;

VII. Supervisar que los pagos recibidos coincidan con la información documental que se cuenta;

VIII. Coordinar estrategias de simplificación de organización y procedimientos clave, relativos al otorgamiento de crédito en el Instituto;

- IX. Instrumentar modelos en las Unidades Administrativas, que contribuyan a generar una mayor calidad en el proceso de crédito;
- X. Elaborar, implementar y mantener los diferentes tipos de controles internos en formatos y documentación necesarios;
- XI. Elaborar las propuestas de mejora que solicite la Dirección General;
- XII. Coordinar la ejecución de acciones necesarias para verificar el pago puntual de los créditos;
- XIII. Definir, en coordinación con la Dirección General, los lineamientos, criterios y procedimientos necesarios para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado;
- XIV. Establecer y promover en conjunto con el Director General esquemas de vinculación con y entre las dependencias, entidades e instituciones públicas, y los sectores privado y social, que operen o coordinen programas de becas y estímulos educativos en el Estado, o bien, participen de alguna manera en la tramitación, otorgamiento, negativa, modificación o cancelación de estos programas;
- XV. Proponer los mecanismos que permitan integrar y difundir la información de todos los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público como los de los sectores privado y social;
- XVI. Promover y, en su caso, implementar con el Director esquemas para garantizar una operación y administración transparente y eficiente de las becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, en términos de la legislación aplicable;
- XVII. Procesar, analizar y resolver sobre las solicitudes o cancelaciones de becas y estímulos educativos que otorgue el Gobierno del Estado;
- XVIII. Diseñar y, en su caso, implementar y administrar nuevos programas de becas y estímulos educativos en el Estado, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social;
- XIX. Promover la regionalización de los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, así como la atención local de los becarios y potenciales usuarios de dichos programas, y
- XX. Las demás que le señalen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 29.- Corresponden a la Dirección de Administración las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, de acuerdo a la normatividad aplicable, las directrices, lineamientos y criterios técnicos para el proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestal del Instituto, y coordinar su aplicación;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Operativo Anual del Instituto, con base en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas aplicables derivados del mismo, en conjunto con las demás unidades administrativas, y someterlo a consideración del Director, para su aprobación por la Junta Directiva;
- III. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto del Instituto con base en los anteproyectos que sean presentados por los titulares de las unidades administrativas, y someterlo a la consideración del Director, para su aprobación por la Junta Directiva;
- IV. Recabar la información del Instituto necesaria para la integración de la Cuenta Pública del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Evaluar el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de las metas comprometidas en el presupuesto anual del Instituto;
- VI. Realizar las adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas con apego a la normatividad aplicable;
- VII. Promover ante las unidades administrativas del Instituto la atención de los requerimientos formulados por los órganos fiscalizadores en todo lo relacionado con la administración de los recursos;
- VIII. Elaborar, implementar y mantener los diferentes tipos de controles internos en formatos y documentación necesarios;
- IX. Elaborar las propuestas de mejora que solicite la Director General;
- X. Proporcionar a las unidades administrativas del Instituto los servicios de apoyo administrativo, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, higiene y seguridad, y
- XI. Las demás que las Leyes, otras disposiciones reglamentarias y el superior jerárquico le señalen.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 30.- Los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo por el personal que las necesidades del servicio

requieran y que aparezca en el presupuesto autorizado del Organismo y les corresponden atribuciones que se establezcan en el reglamento y manuales respectivos que al efecto apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- El Instituto tendrá cuando menos las siguientes unidades administrativas, las cuales tendrán las atribuciones previstas en esta ley, en reglamento y manuales respectivos, siendo las siguientes:

- I. Dirección de Becas y Crédito;
- II. Dirección de Administración; y
- III. Las demás que le señalen esta ley, el reglamento y en su caso, aquellas que sean acordadas por la Junta a propuesta del Director.

TÍTULO III DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 32.- Las funciones de control, vigilancia y evaluación del Instituto, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General.

El Instituto para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 33.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y con dos días a las extraordinarias de la Junta Directiva.

TÍTULO IV DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 34.- El Instituto, para el logro de su objeto, estará integrado por trabajadores de confianza y de base.

ARTÍCULO 35.- La relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirá por la Ley laboral aplicable.

TÍTULO V DE LA AUSENCIA Y SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA AUSENCIA Y SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 36.- Durante las ausencias temporales del Director, que no excedan de treinta días, el despacho y la resolución de los asuntos del Instituto estarán a cargo del titular de la Unidad Administrativa que designe el Director. Si la ausencia se prolonga más de treinta días, pero menos de ciento ochenta, la Junta deberá nombrar un Director interino. Si la ausencia es mayor, el Director interino deberá informarlo al titular del Ejecutivo Estatal, solicitando el nombramiento del nuevo Director General.

ARTÍCULO 37.- En las ausencias temporales de uno o varios titulares de las Unidades Administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director del Instituto, a propuesta del titular de la Unidad Administrativa que se ausente.

TÍTULO VI

BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL TRÁMITE, OTORGAMIENTO, NEGATIVA Y CANCELACIÓN DE BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 38.- La Junta Directiva a propuesta del Comité y del Director aprobará las disposiciones generales para el otorgamiento de becas las cuales deberán apegarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, honradez, eficiencia y eficacia.

Dentro de las disposiciones y criterios que al efecto se determinen en el reglamento, manuales y convocatoria respectiva se deberá privilegiar el aspecto socioeconómico para el otorgamiento de las becas.

La única instancia para el otorgamiento de becas lo será el Instituto, sin que estas sean otorgadas a través de planes o programas ni servidores públicos distintos a los autorizados por esta Ley, los reglamentos y manuales respectivos.

ARTÍCULO 39.- Las modalidades de becas y estímulos educativos, son de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I.- Becas:

A) Para alumnos de escuelas públicas de educación primaria y secundaria: Las orientadas a apoyar a los alumnos inscritos en instituciones educativas oficiales que cuentan con un promedio sobresaliente;

B) Para alumnos de escuelas particulares de educación básica: Las orientadas a apoyar a los alumnos inscritos en instituciones educativas particulares que cuentan con un promedio igual o superior a 9.0;

C) Para alumnos de escuelas particulares de educación media superior y superior: las orientadas a apoyar a los alumnos inscritos en instituciones educativas particulares que cuentan con un promedio de 8.5 o superior y que sean alumnos regulares;

D) Especiales para alumnos de escuelas públicas de educación primaria y secundaria: Las orientadas a apoyar a alumnos inscritos en instituciones educativas públicas y que tengan alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, a aquellos que habitan en comunidades indígenas, en zonas rurales o urbanas marginadas en condiciones de pobreza extrema, a hijos de madres jefas de familia, a hijos de padres que tengan alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, a hijos de padre que aporte el único sustento económico de la familia, a hijo e hijas de padres desempleados y/o jubilados que cuenten con promedio aprobatorio y sin materias reprobadas;

E) Para alumnos de escuelas públicas de educación media superior: las orientadas a apoyar a los alumnos inscritos en instituciones educativas públicas que cuentan con un promedio de 8.5 o superior y que sean alumnos regulares; y

F) Para los alumnos de escuelas públicas de educación superior: Las orientadas a apoyar a los alumnos inscritos en instituciones públicas de educación superior, que sean alumnos regulares, no debiendo adeudar asignaturas de ciclos escolares anteriores y cursar las materias de acuerdo con el plan de estudios correspondiente; quedarán exentos de este requisito los siguientes casos: alumnos inscritos en el Registro Nacional de Víctimas, inscritos en el primer y segundo año de su plan de estudios y provenir de un hogar cuyo ingreso igual o menor a cuatro salarios mínimos per cápita mensuales.

G) A descendientes de personas con pérdida de vida, que hayan donado sus órganos altruista y voluntariamente para trasplante, siempre y cuando se mantengan en el sistema escolar, conforme a la Ley de Donación y Trasplantes para organismos humanos.

II.- Estímulos educativos:

A) A la excelencia: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que cuentan con un promedio general sobresaliente;

B) Para estudios de posgrado: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que sean aceptados en instituciones educativas foráneas o extranjeras de reconocido prestigio, para realizar estudios de posgrado que contribuyan al desarrollo del Estado y que no se ofrezcan en el mismo;

C) Al talento deportivo: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades deportivas;

D) Al talento cultural: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades culturales;

E) Al talento cívico: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades cívicas;

F) Al talento emprendedor: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades emprendedoras; y

G) Al desarrollo integral: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos de escasos recursos económicos que requieran de un apoyo económico para asistir a cursos o congresos o realizar viajes de estudios, misiones comerciales o prácticas profesionales fuera del Estado.

Las becas señaladas en los incisos B) y C) de la fracción I del presente artículo no consistirán en la entrega de numerario sino en la deducción del porcentaje que la Junta Directiva acuerde correspondiente al monto de la colegiatura del becario por parte de las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, en términos de la legislación aplicable.

Además de las modalidades de becas y estímulos educativos anteriores, el Gobierno del Estado podrá ofrecer y otorgar otras con fines educativos, debiendo observar para tal efecto las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

Ninguna persona podrá recibir más de una beca o estímulo educativo de los antes señalados durante el mismo ciclo escolar.

ARTÍCULO 40.- El número de becas y estímulos educativos que el Instituto ofrezca y otorgue para cada ciclo escolar, dependerá de la previsión presupuestal autorizada para tal efecto, la cual no deberá ser menor a la correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, procurando, en su caso, conforme al presupuesto autorizado un incremento en el número de becarios.

ARTÍCULO 41.- Las becas que otorgue el Instituto conforme a la presente Ley y su Reglamento, se ofrecerán mediante convocatoria pública emitida por el mismo para cada ciclo escolar.

En el caso de la educación media superior y superior, cuando la conclusión del ciclo escolar correspondiente no coincida con la emisión de la convocatoria respectiva, sólo se tramitarán solicitudes de renovación de beca conforme a los términos que para cada modalidad de éstas se establezca en el Reglamento, sin que resulte necesario emitir convocatoria alguna.

La tramitación de los estímulos educativos que otorga el Instituto, se sujetarán a los términos que para cada modalidad de éstos establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Para efectos de lo anterior, el Instituto deberá ordenar la publicación de las convocatorias en los medios de comunicación masiva y a través de cualquier otro mecanismo que garantice la mayor difusión de las mismas a la población en general y

colocarlas en al menos dos sitios visibles de cada centro educativo, para la consulta de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 43.- Los requisitos para cada modalidad de beca y estímulo educativo se establecerán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 44.- Los criterios para la selección de becarios serán, guardando un orden jerárquico entre éstos, los siguientes:

- I. Alumnos con alguna discapacidad de las previstas en la Ley;
- II. Alumnos en condiciones de pobreza extrema;
- III. Alumnos que habiten en comunidades indígenas, en zonas rurales o urbanas marginadas y sean de escasos recursos económicos;
- IV. Alumnos que dependan de sus abuelos y que sean de escasos recursos económicos;
- V. Alumnos cuya madre o padre sea desempleados, jubilados o con discapacidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y sean de escasos recursos económicos;
- VI. Alumnos cuya madre sea jefa de familia, viuda o soltera o cuyo padre sea el único sustento económico familiar y sean de escasos recursos económicos;
- VII. Alumnos que cuenten con un promedio sobresaliente y sean de escasos recursos económicos;
- VIII. Alumnos que requieran desplazarse a lugares distintos a los de su residencia para realizar sus estudios y de escasos recursos económicos;
- IX. Aquellos que sean aprobados por la Junta de acuerdo al caso o programa que se establezca.

ARTÍCULO 45.- Serán causales de negativa de la beca y estímulo educativo solicitados las siguientes:

- I. La extemporaneidad de la presentación de la solicitud;
- II. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la presente Ley y su Reglamento;
- III. Por insuficiencia presupuestal;
- IV. Por resolución administrativa o judicial de autoridad competente; y
- V. Las demás que se establezcan en la presente Ley y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 46.- Serán causales de cancelación de la beca o estímulo educativo las siguientes:

- I. Que el becario proporcione información falsa o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la beca o estímulo educativo;
- II. Que el becario incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento;
- III. Que el becario suspenda o sea suspendido en sus estudios;
- IV. Cambiar de centro educativo sin avisar al Instituto;
- V. Renunciar expresamente al beneficio de la beca o estímulo educativo;
- VI. Por fallecimiento del becario;
- VII. Por resolución administrativa o judicial de autoridad competente;
- VIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y el Reglamento respectivo.

Los directores de los centros educativos correspondientes serán responsables de informar de inmediato al Instituto cuando conozcan de la actualización de alguna de las causales señaladas en el presente artículo por parte de los becarios.

En caso de enfermedad grave del becario o cualesquiera otras circunstancias que interfieran en la normal realización de sus estudios, se deberá informar de inmediato al Instituto, a efecto de que éste resuelva lo conducente, garantizando en la medida posible la continuidad de la beca o estímulo educativo correspondiente.

ARTÍCULO 47.- Para el caso de las becas y estímulos educativos que se cancelen durante el ciclo escolar, el Instituto tomará las previsiones necesarias a efecto de disponer que el recurso destinado para éstos no quede sin operarse durante dicho ciclo escolar y se asigne a cualquier otro alumno.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto tomará las previsiones necesarias a efecto de disponer de una reserva presupuestal destinada a cumplir con aquellas resoluciones que establezcan la obligación de asignar a un alumno una beca o estímulo educativo durante el ciclo escolar en curso. En caso de que la disponibilidad presupuestal no lo permita, se otorgará de manera preferencial a dicho alumno una beca o estímulo educativo para el ciclo escolar inmediato siguiente.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 48.- Son derechos de los becarios los siguientes:

- I. Recibir oportunamente la beca o estímulo educativo otorgado;
- II. Disfrutar de la beca o estímulo educativo sin necesidad de realizar pago, actividades extraordinarias, contribución o donación algunas a su centro educativo, a los integrantes de la comunidad escolar o al Gobierno del Estado;
- III. Ser considerados de manera preferencial para la renovación de su beca para el siguiente ciclo escolar de acuerdo a los criterios que se establezcan en el Reglamento; y
- IV. Los demás que se deriven de la presente Ley el Reglamento.

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones de los becarios las siguientes:

- I. Proporcionar al Instituto toda la información que este último le requiera y considere pertinente para la evaluación de su desempeño escolar y demás condiciones particulares;
- II. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca o estímulo educativo que corresponda;
- III. Asistir con regularidad a clases y observar buena conducta, dentro y fuera del centro educativo;
- IV. Presentar las evaluaciones o exámenes indicativos que, en su caso, señalen las autoridades educativas;
- V. Informar cualquier cambio de domicilio y, en general, de los datos que proporcionó para solicitar la beca o estímulo educativo; y
- VI. Las demás derivadas de la presente Ley y el Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley que crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora y la Ley que regula el otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, a la entrada en vigor de esta Ley, para lo cual se contara con un plazo máximo al 31 de diciembre del año 2017 para el debido funcionamiento del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- A la entrada en vigor de la presente Ley, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, los recursos, los activos, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y las obligaciones que

integren el patrimonio del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora y del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

Las inscripciones y anotaciones marginales efectuadas en los registros públicos de la propiedad y de comercio, así como en cualquier otro registro del país, relativas a el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora y el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, respecto de inmuebles, contratos, convenios, títulos de crédito, comisiones de carácter mercantil y cualquier otra, se entenderán referidas al Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.

Como causahabientes el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora y el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora cuya extinción se ordena en la presente Ley, el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquellos, y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza deducidos en los procedimientos judiciales y administrativos en los que hayan sido parte el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora y el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora.

Con objeto de que no se interrumpan las operaciones y funciones que a la fecha realizan el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora y el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, éstas se asumirán a la entrada en vigor de la presente Ley por la estructura orgánica del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, hasta en tanto el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora que se crea en la presente Ley esté en posibilidad de hacerse cargo de las mismas, para lo cual tendrá como plazo máximo al 31 de diciembre del año 2017.

En tanto se expide la normatividad interna del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, se estará a lo que someta a consideración el Director General para que lo resuelva la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO.- A la entrada en vigor de la presente Ley, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, los recursos humanos, financieros y materiales, los activos, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y las obligaciones que integren el patrimonio del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora y del Instituto de Crédito del Estado de Sonora.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, deberán enviar al Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora toda la información referente a los programas implementados, recursos asignados y documentación relacionada con las atribuciones y funciones encomendadas.

La transferencia formal de los bienes, derechos y obligaciones a que se contrae el párrafo que antecede, así como los actos necesarios para llevar a cabo la extinción del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora a que se refiere el primer párrafo, deberán efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de 2017, a efecto de que este asuma la

responsabilidad de iniciar con los trabajos de constituir el nuevo Instituto de Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.

Las transferencias de bienes y derechos previstas en el presente artículo, no quedarán gravadas por contribución estatal o federal alguna. Las inscripciones y anotaciones marginales efectuadas en los registros públicos de la propiedad y de comercio del Estado, así como en cualquier otro registro, relativas al Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora y del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, respecto de inmuebles, contratos, convenios, títulos de crédito, comisiones de carácter mercantil y cualquier otra, se entenderán referidas al Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO QUINTO.-La Secretaría de Hacienda hará las previsiones necesarias para asignar recursos suficientes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y del Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Secretarías de la Contraloría General y de Educación y Cultura tomarán las previsiones necesarias y realizarán lo conducente a efecto de cumplir con lo señalado en los presentes artículos transitorios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores de Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora y del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, Ley del Servicio Civil del Estado y demás ordenamientos aplicables, por lo que la Secretaría de Hacienda y el Instituto que se crea por esta Ley realizarán las gestiones necesarias ante las instituciones nacionales y estatales correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de ausencia de alguno de los actuales titulares del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora y del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, la Gobernadora nombrará a un encargado del despacho para los trabajos de transición.

ARTÍCULO NOVENO.- La Junta Directiva deberá de expedir el Reglamento Interior del Instituto, dentro de los ciento veinte días siguientes a su instalación, y deberá publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley”.

Seguidamente, la presidencia puso a discusión el proyecto de Ley en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobada la ley y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, la diputada Hernández Barajas solicitó la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica, del proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 4, 14, 15, 16 fracción I, 24, párrafo primero, y 25, y se derogan los artículos 2, fracción II, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 19; todos de la Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

III a la IX.- ...

Artículo 3.- Son autoridades competentes para aplicar la presente ley:

I.- La Secretaría; y

II.- Los ayuntamientos.

Artículo 4.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Desarrollar e implementar la política estatal para el fomento de la eficiencia energética y el aprovechamiento de energías renovables;

II.- Proponer, administrar y operar los recursos necesarios para la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética en la Entidad, para que sean contemplados en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, así como los del Fondo, esto último, de acuerdo a los términos del reglamento que se emita para tal efecto;

III.- Diseñar, vigilar, supervisar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal, procurando la

participación social durante su planeación;

IV.- Fomentar el debido aprovechamiento de la eficiencia energética y de energías renovables y propiciar la conservación de los recursos no renovables;

V.- Realizar y promover acciones técnicas, de gestión, promoción y difusión, encaminadas a lograr una cultura de eficiencia energética y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;

VI.- Promover el fomento a la investigación, el desarrollo, la transferencia de tecnología y la innovación en la entidad de las energías renovables y eficiencia energética, procurando su vinculación con los sectores productivos con el fin de incrementar la proporción del uso de fuentes renovables en la producción y consumo de energía;

VII.- Elaborar un Balance Estatal de Energía y su actualización anual;

VIII.- Procurar que en la construcción de edificaciones con recursos de participación estatal y municipal, se apliquen criterios de eficiencia energética y utilización de energías renovables;

IX.- Promover y difundir mediante programas, campañas y acciones los beneficios socioeconómicos y ambientales del aprovechamiento de la energía renovable;

X.- Fomentar en nuevas empresas e industrias ya instaladas en el Estado, la introducción de tecnologías limpias y la sustitución de combustibles altamente contaminantes;

XI.- Impulsar el ahorro de energía mediante el aprovechamiento de todas las oportunidades rentables de cogeneración de electricidad, de acuerdo a los lineamientos permitidos y establecidos para el caso;

XII.- Promover, en el ámbito de competencia del Estado, la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas sobre eficiencia energética y energías renovables;

XIII.- Otorgar y promover la aportación de recursos para fomentar y apoyar la realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, así como proyectos de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables, en los términos de esta ley y de conformidad con la reglamentación o lineamientos que se fijen al efecto;

XIV.- Apoyar a las instituciones de educación superior y centros de investigación en la gestión para la obtención de recursos para la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de eficiencia energética y energía renovable;

XV.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a las personas, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, que inviertan en la generación de energía renovable en el Estado;

XVI.- Promover, crear y otorgar reconocimientos a quienes a las personas que se

comprometan implementen mecanismos de generación de energía renovable, así como a quienes cumplan con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de eficiencia energética, utilización de energías renovables;

XVII.- Impulsar la actualización de la normatividad en materia de eficiencia energética y energías renovables;

XVIII.- Promover, en coordinación o con la participación de los sectores social y privado, la operación de un Centro Estatal de Investigación en Energías Renovables, con el propósito de desarrollar tecnología de vanguardia en esta materia para su aprovechamiento en el Estado;

XIX.- Asesorar a los Municipios del Estado que así lo soliciten en materia de fomento de energía de energías renovables y eficiencia energética;

XX.- Celebrar convenios de colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, así como convenios de concertación con los sectores social y privado para el cumplimiento de su objeto;

XXI.- Para cumplir las metas establecidas en el Programa Estatal, la Unidad coordinará el Fondo que operará en los términos del Reglamento que se emita para tal efecto;

XXII.- Emitir el Programa Estatal basado en el principio del desarrollo energético sostenible; y

XXII.- Las demás que le asigne esta ley o las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Se deroga.

Artículo 7.- Se deroga.

Artículo 8.- Se deroga.

Artículo 9.- Se deroga.

Artículo 10.- Se deroga.

Artículo 11.- Se deroga.

Artículo 12.- Se deroga.

Artículo 13.- Se deroga.

Artículo 14.- El Comité Técnico Consultivo será una instancia de vinculación de los sectores público, social y privado y funcionará como órgano de asesoría y apoyo de la Secretaría en materia de fomento a la eficiencia energética y energías renovables.

Artículo 15.- El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

I.- Proponer a la Secretaría, estrategias y acciones que le permitan a la Unidad el logro de su objeto;

II.- Analizar y en su caso dictaminar sobre los asuntos que le sean encomendados por la Secretaría, formulando las observaciones, propuestas y soluciones que estime procedentes;

III.- Recabar las opiniones y propuestas de los sectores público, social y privado sobre las políticas, programas y acciones en materia de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables en el Estado de Sonora;

IV.- Realizar estudios, dictámenes y auxiliar a la Secretaría en el análisis de información relacionada con el fomento a la eficiencia energética y energías renovables, así como en el seguimiento de los informes técnicos presentados;

V.- Elaborar y presentar propuestas, programas y proyectos para integrar el Programa Estatal;

VI.- Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la Secretaría; y

VII.- Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 16.- ...

I.- El Secretario de Economía, que será el Presidente del Comité;

II a la IX.- ...

...

Artículo 17.- Se deroga.

Artículo 18.- Se deroga.

Artículo 19.- Se deroga.

Artículo 24.- El Ejecutivo Estatal creará un Fondo anual, con el fin de garantizar la instrumentación de los programas y subprogramas derivados del Programa Estatal. Dicho Fondo será operado por la Secretaría.

...

I a la V.- ...

Artículo 25.- Para tener acceso a los recursos del Fondo, los proyectos deberán cumplir con los requisitos que para ese efecto se contemplen en las reglas de operación que emita la Secretaría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado deberá expedir los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Por virtud del presente decreto, se transfiere la titularidad de todos aquellos actos jurídicos que en su oportunidad se otorgaron a la Comisión de Energía del Estado de Sonora a la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos materiales, financieros y humanos asignados a la Comisión de Energía del Estado de Sonora se transferirán a la Secretaría de Economía a más tardar el 31 de diciembre del presente año en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley”.

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 12 de la orden del día, la diputada Sánchez Chiu dio una explicación del dictamen presentado por la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, y dijo:

“Este proyecto de Ley de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola para el Estado de Sonora está constituido primero por 101 artículos, ha sido un trabajo que se ha venido realizando durante casi dos años, a través de todas las juntas locales de sanidad vegetal, y quisiera pedirle autorización para hacer una proyección en las pantallas.

En Sonora se cuenta con una superficie de casi 648 mil hectáreas cosechadas y vienen algunos datos duros que les podemos compartir, entre ellos la producción que se tienen

toneladas, el valor de la producción, y que tanto se está generando de mano de obra, que es un tema mucho muy importante, que son casi 18 millones de jornales al año.

Esta lámina es muy importante porque si el sector agropecuario por si solo genera más de 3 mil millones de dólares en divisas, es muy importante señalar que el sub sector agrícola en nuestro Estado de Sonora genera el 70% de lo que tiene el sector agropecuario que vienen siendo más de 2 mil millones de dólares en divisas, eso es nada más para compartirles algunos datos duros.

Y para compartirles también, y ha sido parte de la proyección que hemos venido haciendo en los distintos foros regionales que hemos llevado a través del Estado para compartirles de que se trata este ya dictamen de Ley de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola para el Estado de Sonora, y cómo es que cada día más los productores del Estado de Sonora se han ido abriendo espacio a nuevos mercados en el mundo, no solamente al Tlcan, que ahorita están en un tema importante, pero como ha ido creciendo la participación de los productores sonorenses en el resto del mundo, y aquí pueden ver que ya va un 27% cuando antes era mucho menos.

¿Porque es importante esta ley? La sanidad vegetal es la llave para acudir a los mercados internaciones, la sanidad vegetal es la llave para acudir a los mercados internaciones, la sanidad vegetal básicamente primero es el hecho de que no puedan acceder a nuestro Estado ningún tipo de plagas que puedan afectar los cultivos que se tienen aquí en Sonora, y entonces en Sonora no contamos con una ley local en el tema de sanidad vegetal, se tiene nada más la legislación federal, una ley federal que tiene deficiencias, que tiene algunos huecos y vacíos que no aplican en el caso de Sonora.

Y los productores de Sonora han venido de una manera organizada con acuerdos, logrando mantener en nuestro Estado que Sonora sea el principal Estado con estatus sanitario en toda la República Mexicana y eso es un tema sumamente importante, y señalar que Sonora tiene 12 zonas libres y 20 zonas bajo protección; y como les comentaba la ley federal tiene sus deficiencias, y entonces es bien importante poder con esta ley local llenar esas deficiencias, claro por supuesto nunca trasgredir la ley federal, y poderle dar a la autoridad estatal las herramientas legales necesarias para que pueda sancionar a aquel productor, o a aquella persona que ponga en riesgo la sanidad en Sonora y entonces se le pueda sancionar de alguna manera.

Actualmente no se puede y hay algunas de las deficiencias que les decía, como es el hecho de que no están legisladas las plantas de ornato, y dábamos el ejemplo en esta temporada que es temporada decembrina cuando se vienen las nochebuenas, que tienen acceso al Estado sin ningún documento que señale de donde provienen, y pueden traer plagas que generen algún problema a los cultivos de Sonora, si es muy importante mantener lo que es la sanidad, la inocuidad y la calidad de los productos sonorenses, que es parte de lo que señala esta ley en su contenido.

Lo importante de esta ley es que no está solicitando un presupuesto en sí, no crea burocracia y ya se tiene una estructura establecida que está conformada en el 100% por productores, y es a través de ellos de donde se fue haciendo el consenso y el análisis

también para conformar esta ley; no requiere presupuesto, no genera burocracia, tampoco va a cobrar nada. Lo importante de esta ley es tener las herramientas legales necesarias para poder sancionar a quien no cumpla, básicamente ese es uno de los datos importantes además de poderle reconocer de acuerdo al contenido de la ley, poder reconocer a aquel productor, aquella persona, aquella organización que esté realizando la labor de la sanidad y de la inocuidad de manera profesional, de manera adecuada.

Y esto se los comparto porque en Sonora hay siete juntas locales de sanidad vegetal, y esta estructura ya existe, funciona, y a través de ellos se hizo el consenso, además del consenso que se hizo de manera regional a los grupos gremiales de los distintos grupos de productores. Nada más mencionar que en Sonora tenemos nosotros cinco puntos de verificación interna, que esto es muy importante, a través de estos puntos de verificación interna es realmente donde se revisa y ahí viene que dice el 40% cuando son vehículos de carga, cuando son de pasajeros el 9% y de cuando es de particulares el 51%, y se considera que en riesgo realmente es el 1.8 de intercepciones que se consideran que pueden tener riesgo, de todos estos cinco puntos de verificación interna hay uno que es muy importante que es del de Estación Don, porque se considera que a través de este punto de verificación interna es por donde transitan alrededor del 50% de los vehículos considerados en riesgo.

¿Y porque mencionarlo? Es el único que cuenta con scanner por el tránsito que se tiene a través de él, y se los voy contando así a groso modo para darles una idea del contenido de la ley; y aparte, de reconocer a quienes hagan bien su función, pues esta ley da los elementos y el fundamento, el sustento legal para que la autoridad estatal pueda realizar distintas acciones, entre ellas el hecho de que en su momento pueda reconocer zonas libres aquí, previo a que una autoridad federal lo pueda reconocer en su momento, que es un proceso mucho más largo.

Pero a mí lo que me interesa compartirles a ustedes es un poco del contenido interno de esta ley y esta ley establece, como les decía tiene 101 artículos y en su capítulo primero es sobre disposiciones generales, el contenido es sobre el objeto de la ley, conceptos de la autoridad competente; en su segundo capítulo de la protección fitosanitaria, de la sanidad vegetal, de las campañas fitosanitarias, del dispositivo estatal de emergencia de sanidad vegetal, del control de uso de plaguicidas, que este es un tema muy importante, mi compañera Ana Luisa lo sabe porque ella tuvo un exhorto que realizó en ese tema, que esta ley también habla sobre cómo se debe de llevar el manejo de los plaguicidas, de la vigilancia de las semillas y del material preparativo para siembra, de la expedición del permiso de siembra y plantación, de la declaración de zonas libres, de la innovación y transferencia de tecnología en materia fitosanitaria, de la movilización, como es el tema de las plantas de ornato, que les digo que pueden acceder sin ningún tipo de documentación, de la inspección y verificación y de las medidas de seguridad.

En el tercer capítulo es de la inocuidad agrícola y aquí se habla sobre la marca calidad Sonora, que es un distintivo para que en el resto del mundo se sepa que son productos del Estado de Sonora, por tres cosas, por la inocuidad, por la sanidad y por su calidad; el cuarto capítulo de la coordinación de la denuncia ciudadana, de los incentivos, de las responsabilidades de las sanciones y del recurso de inconformidad, van en el mismo sentido, de la coordinación entre las distintas instituciones que tienen que ver con este tema,

de los incentivos, de la denuncia ciudadana, es decir pues si tu observas alguna situación que tenga que ser señalada pues compartirla a las autoridades correspondientes, de las responsabilidades es decir si el productor o la autoridad está haciendo mal sus funciones en el tema de sanidad pues también se establecen las sanciones y algunos recursos que te brinda la propia ley para poder hacer los pasos legales que se deban de tener.

Básicamente este es el contenido, lo importante de esta ley es el hecho número 1, de no permitir que en el Estado de Sonora puedan acceder plagas que vengan de alguna otra parte, las que ya lleguen al Estado poder tener los elementos para ponerse de acuerdo y erradicarlas, además lo principal es darle a la autoridad las herramientas legales necesarias para que pueda sancionar a quien no esté cumpliendo y poniendo en riesgo este tema en Sonora, y generar de esa manera que los productores que cada día van creciendo más en nuestro Estado y abriéndose mercado sigan haciéndolo y respaldados por una ley local con la que no cuentan y que sigan manteniendo ese estatus de primer lugar a nivel nacional en el tema de sanidad.

Básicamente este es el contenido de esto se trata, yo les daba ahorita a ustedes datos duros, genera mucho empleo y por eso yo les pido a todos y cada uno de ustedes que me apoyen con la aprobación de esta ley”.

Acto seguido, la presidencia a solicitud de la Comisión dictaminadora, puso a consideración de la Asamblea, la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica, para el proyecto de:

“LEY

DE SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD AGRÍCOLA DEL ESTADO DE SONORA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.-Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las medidas para la prevención, control, supresión y erradicación de plagas que representen un riesgo fitosanitario para el Estado de Sonora, a efecto de fomentar el desarrollo sustentable de las actividades agrícolas en la entidad y mejorar las condiciones de productividad, rentabilidad y competitividad del sector; promover la aplicación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en los procesos de producción primaria de vegetales, productos o subproductos agrícolas;y, sustentar la certificación de origen para el otorgamiento de la “Marca Calidad Sonora” para vegetales, productos o subproductos agrícolas, que permita su identificación en los

mercados local, nacional e internacional, avalando su excelencia de origen, calidad, sanidad e inocuidad.

ARTÍCULO 2.- Las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría, serán las necesarias para asegurar la protección del estado fitosanitario de plagas en la entidad, para lo cual se basará en el análisis de riesgo de plagas, los resultados de los centros de investigación, así como las sugerencias del Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios y de los Grupos Técnicos Fitosanitarios.

La Secretaría podrá apoyarse en organismos de certificación, unidades de verificación u otros especialistas en materia de inocuidad agrícola que la SAGARPA y el SENASICA aprueben o autoricen para la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales, necesarios para minimizar la presencia de agentes contaminantes físicos, químicos y microbiológicos; así como en empresas a las que haya otorgado autorización para la certificación de origen mediante el otorgamiento del sello “Marca Calidad Sonora”; salvo en aquellos casos en que personal de la Secretaría determine que la empresa presenta deficiencias en la implementación del sistema de reducción de riesgos de contaminación.

CAPÍTULO II CONCEPTOS

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Agroquímico: Sustancia activa preparada mediante procesos de síntesis química, utilizada en la producción agropecuaria y forestal;

II.- Asistencia técnica: Presencia activa y sistemática del técnico en el campo de trabajo, proporcionando los elementos básicos a los productores, aplicables a la actividad agrícola durante el proceso productivo;

III.- Autorización de Ingreso al Estado: Documento oficial expedido por profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, para la introducción al Estado de productos y subproductos no regulados por una disposición federal que representen un riesgo fitosanitario y, cuando se haya acreditado el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias de los mismos; o bien cuando se trate de un producto regulado por una disposición federal al que se le detecte un riesgo fitosanitario se autorice o no su ingreso;

IV.- Buenas Prácticas Agrícolas (BPA's): Conjunto de medidas higiénico-sanitarias mínimas que se realizan en el sitio de producción primaria de vegetales, para asegurar que se minimiza la posibilidad de contaminación física, química y microbiológica de un vegetal, producto y/o subproducto fresco;

V.- Cambio Climático: Modificación del clima con respecto al historial climático a una escala global o regional;

VI.- Calentamiento global: Es el incremento continuo de la temperatura promedio global, específicamente la temperatura de la atmósfera y de los mares;

VII.- Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios: Es el órgano técnico de consulta que en materia de sanidad vegetal, apoya a la Secretaría en el desarrollo, aplicación y evaluación de las medidas fitosanitarias determinadas en los Grupos Técnico Fitosanitarios;

VIII.- Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable: Instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinan al apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable;

IX.- Control Biológico: Métodos de combatir plagas, mediante el uso de organismos benéficos naturales;

X.- Condición fitosanitaria: Condición que adquieren los vegetales, sus productos o subproductos por no ser portadores de plagas que los afecten, o bien, la presencia de éstas no rebasa los niveles de tolerancia previstos en las disposiciones legales aplicables;

XI.- Constancia de origen: Documento oficial expedido por parte de la Secretaría a través de Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados o de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, a petición de parte por el productor, en la cual hace constar el origen del producto o subproducto vegetal, señalando la condición fitosanitaria. Documento que podrá utilizarse para la movilización;

XII.- Foco de infestación: Área, unidad o espacio con presencia de plagas o condiciones favorables para las mismas, que representan un riesgo para la agricultura en los procesos de producción y comercialización;

XIII.- Campaña Fitosanitaria: Conjunto de medidas fitosanitarias para la prevención, combate y erradicación de plagas que afecten a los vegetales en un área geográfica determinada;

XIV.- Cuarentena: Restricción a la movilización de productos o subproductos de origen vegetal, con el propósito de prevenir o retardar la introducción al estado, la dispersión y/o propagación de plagas en el Estado de Sonora;

XV.- Dispositivo Estatal de Emergencia: Aplicación urgente y coordinada de las medidas fitosanitarias necesarias para el control de plagas que pongan en situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en todo o en parte del territorio estatal;

XVI.- Grupo Técnico Fitosanitario: Grupo de trabajo integrado por profesionistas de Instituciones de Investigación, de educación, por representantes de los organismos auxiliares, del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal, relacionados con la sanidad vegetal, convocados y coordinados por la Secretaría, con el objeto de desarrollar y proponer

estrategias y acciones para prevenir, combatir y controlar y/o erradicar plagas, así como atender focos de infestación y contingencias fitosanitarias;

XVII.- Inspección: Acto que practica la Secretaría a través de los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

XVIII.- Insumo fitosanitario: Cualquier sustancia o mezcla utilizada en el control de plagas de los vegetales, tales como plaguicidas, agentes de control biológico, feromonas, atrayentes, coadyuvantes y variedades de plantas cultivadas resistentes a plagas;

XIX.- Maleza: Planta considerada fuera de lugar al competir por luz, agua y nutrientes con un cultivo de interés económico;

XX.- Manejo Integrado de Plagas: Estrategia de control en la que se combinan racional y armónicamente una serie de prácticas, que posibilitan paulatinamente la disminución de agroquímicos;

XXI.- Medidas fitosanitarias: Conjunto de disposiciones legales que emite la Secretaría, orientados a la prevención, combate, control, supresión y erradicación de plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos;

XXII.- Movilización: Desplazamiento por cualquier medio de transporte, sea con fines comerciales o de otra naturaleza, de vegetales, sus productos y subproductos que se realice dentro del Estado;

XXIII.- Organismo Coadyuvante y/o Auxiliar: Organizaciones de productores agrícolas, colegios de profesionistas, sociedades científicas y civiles, Universidades e Instituciones de Investigación y Educación Superior relacionados con actividades de inocuidad agrícola y fitosanitarias, que fungen como auxiliares de la Secretaría en el desarrollo de las medidas fitosanitarias y de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales que ésta implante en todo o parte del territorio del estado de Sonora; incluye al Comité Estatal de Sanidad Vegetal, las Juntas Locales de Sanidad Vegetal;

XXIV.- Organismos Benéficos: Seres vivos que son enemigos naturales de las plagas, utilizados en la producción agropecuaria y forestal;

XXV.- Permiso de siembra: Documento oficial expedido por la Secretaría a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y en coordinación con las autoridades en materia de agua, mediante el cual se autoriza la siembra o plantación de cultivos agrícolas previo al cumplimiento de disposiciones legales aplicables de carácter fitosanitario y de disponibilidad de agua para riego;

XXVI.- Plaga: Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales, productos y subproductos;

XXVII.- Plaguicida: Insumo fitosanitario destinado a prevenir, repeler, combatir y destruir a los organismos biológicos nocivos a los vegetales, productos o subproductos;

XXVIII.- Plantas de Ornato: Planta ornamental que se cultiva con fines decorativos;

XXIX.- Proceso productivo: Conjunto de elementos, personas y acciones que intervienen desde la producción primaria de los vegetales, su procesamiento y comercialización;

XXX.- Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados: Profesionales capacitados y autorizados por la Secretaría para expedir la constancia de origen, y realizar inspecciones y verificaciones conforme a esta Ley;

XXXI.- Productor agrícola: Persona física o moral que se dedique a la producción, procesamiento, transformación, industrialización, movilización o comercialización de productos y subproductos vegetales dentro del sector agrícola;

XXXII.- Producción primaria: Proceso que incluye desde la preparación del terreno, siembra, desarrollo del cultivo, cosecha y empaque de los vegetales;

XXXIII.- Productos o subproductos de origen vegetal: Órganos o partes útiles de los vegetales o aquellos que hayan sido procesados;

XXXIV.- Punto de Verificación Interna (PVI): Instalaciones autorizadas por la SAGARPA ubicadas en las vías terrestres, marítimas y/o aéreas de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos o cualquier otro documento legalmente reconocido que ampare la movilización de los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra;

XXXV.- Red Meteorológica Estatal: Conjunto de estaciones meteorológicas que proporcionan datos climatológicos básicos para toma de decisiones fitosanitarias;

XXXVI.- SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXXVII.- Semilla: Los frutos o partes de éstos, así como las partes vegetales o vegetales completos, que se utilizan para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales;

XXXVIII.- SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

XXXIX.- Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA);

XL.- Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales: Medidas y procedimientos establecidos por la SAGARPA/SENASICA en

normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables para garantizar que, durante el proceso de producción primaria, los vegetales obtienen óptimas condiciones sanitarias al reducir la contaminación física, química y microbiológica a través de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas;

XXI.- Soca: Cualquier cultivo donde no se pueda bajar la población de la plaga para lograr el estatus regional planteado; cultivo que se encuentra desatendido desde el punto de vista fitosanitario, en donde no se realizan acciones de control de la plaga y/o cultivos que concluyeron la cosecha y que no han eliminado los residuos de esta;

XXII.- Traspatio: Área interior de la vivienda que se encuentra detrás del patio principal;

XXIII.- Vegetales: Individuos que pertenecen al reino vegetal, considerándose las especies agrícolas, sus productos o subproductos; que conservan sus cualidades originales y no han sufrido transformación alguna;

XXIV.- Verificación: Constatación ocular, comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio y documental del cumplimiento de las disposiciones estatales oficiales, expresándose a través de un acta;

XXV.- Veda: Periodo de tiempo durante el cual no debe estar establecido ningún cultivo susceptible a la plaga;

XXVI.- Vivero: Es un conjunto de instalaciones agronómicas en el cual se cultivan todo tipo de plantas hasta que alcanzan el estado adecuado para su plantación; y

XXVII.- Volanta de verificación: Instalaciones temporales ubicadas en las vías terrestres de comunicación estatal, o equipos móviles en donde se constata el origen de los vegetales, productos y subproductos vegetales, y los certificados fitosanitarios que avalen su sanidad, y en su caso se verifican, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 4.- Es autoridad competente para la aplicación de esta Ley el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.

ARTÍCULO 5.- El Ejecutivo del Estado celebrará con el Gobierno Federal, con los Ayuntamientos, con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y los Organismos Coadyuvantes, convenios, acuerdos y, en su caso, las bases de coordinación para la aceptación del ejercicio de funciones, necesarias para el cumplimiento de la finalidad y objeto de esta Ley, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 6.- Corresponden al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, en lo concerniente a la materia de esta Ley, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola y los que se deriven del mismo;

II.- Promover y conducir el desarrollo de las actividades de Sanidad Vegetal y de Inocuidad agrícola, conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora y el Programa Sectorial de Mediano Plazo;

III.- Cuando a petición de parte los productores agrícolas, requieran hacer actividades para mejorar su estatus fitosanitario, la Secretaría hará obligatorio para los productores agrícolas el cumplimiento de dichas actividades, mismas que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Estado;

IV.- Concertar acciones con los organismos auxiliares de sanidad vegetal y coadyuvantes vinculados con la materia de sanidad vegetal y la inocuidad agrícola;

V.- Coadyuvar con las dependencias federales, organismos competentes y en su caso acreditados, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;

VI.- Fomentar entre los productores y organizaciones agrícolas la certificación de origen de productos o subproductos agrícolas con el sello “Marca Calidad Sonora” garantizando la sanidad, calidad e inocuidad;

VII.- Difundir y apoyar permanentemente los conocimientos científicos y tecnológicos aplicables en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;

VIII.- Fomentar entre los productores y organizaciones agrícolas, la implementación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) y las áreas que garantizan la aplicación de éstos sistemas;

IX.- Cuando se detecte la presencia de contaminantes microbiológicos, físicos o químicos que pongan en riesgos la salud de los consumidores y el comercio de los productos vegetales, la Secretaría hará obligatorio el cumplimiento de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) a todos los productores y suspenderá la certificación de origen "Marca Calidad Sonora" a quienes ostenten dicha marca, en caso de incumplimiento;

X.- Fomentar entre los productores y organizaciones agrícolas la operación de campañas fitosanitarias, mejoramiento del estatus fitosanitario y el reconocimiento de zonas libres de plagas;

XI.- Promover el uso de insumos fitosanitarios con bajo o nulo impacto ecológico y de los cultivos de producción orgánica;

XII.- Proponer la expedición, modificación y actualización de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;

XIII.- Participar con las autoridades federales competentes en las campañas fitosanitarias y actividades en materia de inocuidad agrícola que se establezcan en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en el presente ordenamiento;

XIV.- Convenir la instalación de Puntos de Verificación Interna (PVI) en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en el presente ordenamiento;

XV.- Coordinar las actividades de los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal para el cumplimiento de las responsabilidades que correspondan al Gobierno Estatal, en la materia;

XVI.- Expedir la constancia de origen para la movilización de productos y subproductos de origen vegetal directamente o a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal para la movilización de vegetales, productos y subproductos agrícolas, en los términos de esta Ley;

XVII.- Otorgar las autorizaciones para utilizar el sello “Marca Calidad Sonora” para productos agrícolas, en términos de lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

XVIII.- Proponer la entrega del Premio Estatal de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola, que será otorgado cada año al productor, profesionista, investigador, organización o institución, más destacada al mérito en fitosanidad, calidad e Inocuidad;

XIX.- Imponer las sanciones establecidas en la presente Ley;

XX.- Admitir, substanciar y resolver el recurso de inconformidad previsto en esta Ley;

XXI.- Fomentar la constitución y operación de Grupos Técnicos Fitosanitarios con el objeto de desarrollar y proponer estrategias y acciones para prevenir, combatir, controlar y/o erradicar plagas, así como atender focos de infestación y contingencias fitosanitarias;

XXII.- Expedir permisos de siembra para la producción agrícola en el Estado de Sonora, a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal;

XXIII.- Implementar el Registro Estatal Agrícola de Superficie de siembra del Estado de Sonora;

XXIV.- Celebrar convenios con Organismos e Instituciones, con el objeto de mantener el control y vigilancia de la comercialización de material propagativo y semillas para siembra tendientes a la protección fitosanitaria;

XXV.- Promover la diversificación de cultivos y variedades de siembra por ciclo agrícola;

XXVI.- Promover el servicio de asesoría y asistencia técnica, en materia de sanidad, e inocuidad, a través de los organismos auxiliares de sanidad vegetal y coadyuvantes como particulares;

XXVII.- Implementar, las medidas de carácter fitosanitario y de control de la movilización para impedir el ingreso o diseminación de las plagas y enfermedades;

XXVIII.- Ordenar inspecciones y verificaciones en explotaciones agrícolas, almacenes de granos y semillas, viveros de plantas, cuartos fríos y todo tipo de instalaciones donde se produzcan, procesen, almacenen y comercialicen, productos o subproductos de origen vegetal, a efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento;

XXIX.- Tomar en consideración la opinión del Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios y los Grupos Técnicos Fitosanitarios para la aplicación de las medidas fitosanitarias, para la prevención, control, supresión y erradicación de las plagas que representen un riesgo fitosanitario; así como en la elaboración de los Planes de Manejo Regional para el control de plagas;

XXX.- Ordenar la aplicación de medidas fitosanitarias que se determinen en el seno del Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios y/o los Grupos Técnicos Fitosanitarios para el control y eliminación de los focos de infestación de plagas; los gastos serán con cargo al propietario o usufructuario;

XXXI.- Proponer mecanismos de coordinación en materia de sanidad vegetal y control de la movilización de productos y subproductos vegetales con el gobierno federal y otras entidades federativas;

XXXII.- Realizar convenios con Organismos e Instituciones Internacionales en materia de la presente Ley;

XXXIII.- Emitir disposiciones administrativas aplicables en el ámbito estatal;

XXXIV.- Promover y apoyar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias;

XXXV.- Diagnosticar, prevenir y combatir la introducción de plagas;

XXXVI.- Fomentar la capacitación permanentemente de los técnicos y/o asesores agrícolas en los conocimientos de plagas y enfermedades;

XXXVII.- Determinar las medidas regulatorias fitosanitarias para la prevención, control, supresión, erradicación, diseminación de plagas;

XXXVIII.- Impulsar y promover la investigación para la atención de problemas fitosanitarios para la prevención, control, supresión, erradicación y diseminación de plagas;

XXXIX.- Establecer medidas fitosanitarias para la siembra, manejo, movilización, traslado de vegetales, y residuos de cosecha, sus productos o subproductos;

XL.- Promover, vigilar y prevenir el uso de productos o insumos fitosanitarios que ocasionen daño directo o por contaminación a los cultivos agrícolas;

XLI.- Fomentar el establecimiento y aprovechamiento de la información que genere la red de estaciones meteorológicas estatal para toma de decisiones fitosanitarias;

XLII.- Promover el Manejo Integrado de Plagas;

XLIII.- Declarar Zonas Libres de Plagas; y

XLIV.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

ARTÍCULO 7.- Podrán ser organismos coadyuvantes y/o auxiliares de la Secretaría, para conseguir los objetivos de la presente Ley, los siguientes:

I.- El Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Sonora y las Juntas Locales de Sanidad Vegetal;

II.- Las organizaciones agrícolas constituidas en la Entidad;

III.- Los colegios de profesionistas, las sociedades científicas y civiles relacionados con actividades agrícolas y fitosanitarias;

IV.- Las Universidades e Instituciones de Educación Superior, con áreas de investigación agrícola y fitosanitaria;

V.- El Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios;

VI.- Profesionistas particulares especialistas en materia de Sanidad Vegetal e inocuidad, que se encuentren integrados a una Asociación;

VII.- Los Organismos de Certificación y Unidades de Verificación;

VIII.- Las asociaciones, fundaciones, sociedades civiles, entre otras, interesadas en apoyar el desarrollo de actividades de sanidad vegetal e inocuidad agrícola del Estado;

IX.- Las demás personas morales que desempeñen actividades productivas o económicas relacionadas con la sanidad vegetal y la inocuidad agrícola en el Estado; y

X.- Los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 8.- Los organismos coadyuvantes y/o auxiliares a los que se refiere la fracción I del artículo 7 de esta Ley, podrán auxiliar a la Secretaría en las actividades siguientes:

I.- Ejercer acciones en materia de sanidad vegetal, en la promoción y participación en campañas fitosanitarias;

II.- Promover y fomentar la aplicación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación;

III.- Impulsar la capacitación de los productores, técnicos y asesores agrícolas, sobre prevención, control y erradicación de plagas que afecten a la actividad agrícola;

IV.- Divulgar información relativa a la sanidad vegetal;

V.- En su caso, prestar servicios de verificación sanitaria estatal a efecto de determinar el grado de cumplimiento de disposiciones fitosanitarias de la materia;

VI.- Realizar acciones fitosanitarias en materia agrícola, cuando así se lo solicite la Secretaría;

VII.- Emitir opinión sobre proyectos de disposiciones legales aplicables en materia Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola que someta a consideración la Secretaría;

VIII.- Impulsar la certificación de procesos, productos y subproductos agrícolas por su importancia económica, social o territorial, así como la obtención del registro de una Marca u holograma “Marca Calidad Sonora” que certifique la sanidad, la calidad y la inocuidad de los vegetales, productos y subproductos, y demás requisitos que establezcan esta Ley u otras disposiciones;

IX.- Convocar anualmente a productores, profesionistas y organizaciones agrícolas a participar en el otorgamiento del Premio Estatal de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola en las modalidades que contempla la Ley, revisar el soporte de los participantes y proponer a la Secretaría una terna por cada modalidad del Premio;

X.- Promover la observancia de las disposiciones en materia de sanidad vegetal, así como la implementación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación;

XI.- Coadyuvar en la expedición del permiso de siembra;

XII.- Coadyuvar en la emisión de la constancia de origen; y

XIII.- Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN FITOSANITARIA

CAPÍTULO I DE LA SANIDAD VEGETAL

ARTÍCULO 9.- Para proteger la sanidad de los vegetales de los productos y subproductos agrícolas en el Estado, la Secretaría podrá:

I.- Promover, implementar y ejecutar acciones destinadas a la realización de estudios para identificar, prevenir, controlar y erradicar plagas que afectan o puedan afectar a los cultivos, productos y subproductos agrícolas;

II.- Participar, en coordinación con la SAGARPA y con el SENASICA, en el desarrollo de campañas fitosanitarias para la prevención, combate y erradicación de plagas que afecten a los vegetales en un área geográfica determinada del Estado;

III.- Promover y operar el intercambio de información con instituciones nacionales o internacionales en materia de sanidad vegetal;

IV.- Actualizar y difundir permanentemente con propósitos preventivos, información sobre sanidad vegetal;

V.- Mediante la suscripción de convenios de concertación, comprometer la participación de los productores agrícolas y de sus organizaciones en campañas fitosanitarias e inocuidad agrícola;

VI.- Prevenir la introducción de plagas y agentes patogénicos que pongan en riesgo el estatus fitosanitario con motivo de la movilización de vegetales, sus productos y subproductos en el interior del Estado;

VII.- Instalar y operar los Puntos de Verificación Interna, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en la presente Ley y su Reglamento;

VIII.- Promover la prestación de servicios fitosanitarios y de inocuidad a cargo de Organismos Acreditados de particulares para el cumplimiento de disposiciones legales aplicables;

IX.- En los Puntos de Verificación Interna en coordinación con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal revisar cualquier medio de para verificar que no transporten productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario y que no cumplen con las disposiciones oficiales vigentes, en cuyo caso deberá proceder a retener, retornar o destruir los vegetales, sus productos o subproductos;

X.- Promover ante los productores agrícolas o personas físicas o morales que realicen actividades productivas o económicas relacionadas con el sector agrícola, la implementación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación, con el fin de reducir riesgos de contaminación a la producción primaria de vegetales;

XI.- Celebrar convenios con el gobierno federal y otras instancias, para la creación de un fondo de contingencia para afrontar las emergencias fitosanitarias que surjan por la presencia de plagas exóticas o existentes en el territorio nacional, que pongan en peligro el patrimonio agrícola o forestal del Estado;

XII.- Instrumentar, con la colaboración de los Ayuntamientos, programas y acciones específicas para fomentar una cultura fitosanitaria y de inocuidad agrícola en el Estado;

XIII.- Realizar las demás acciones que sean procedentes según ésta u otras leyes en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;

XIV.- Apoyarse en el Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios y/o los Grupos Técnicos Fitosanitarios, con el objeto de desarrollar e implementar estrategias y acciones para prevenir, combatir, controlar y/o erradicar plagas, así como atender focos de infestación y emergencias fitosanitarias, basados en los Planes de Manejo Regional para el control de plagas;

XV.- Instrumentar acciones para evitar que ganado de cualquier especie se constituya en agente de diseminación de malezas en las siembras, plantaciones, cultivos y campos agrícolas, que directa o indirectamente afectan a la agricultura; y

XVI.- Los vehículos que transiten o ingresen con productos y subproductos agrícolas al estado deberán someterse a un tratamiento fitosanitario a fin de reducir el riesgo de introducción y diseminación de plagas.

ARTÍCULO 10.- El Comité Estatal de Sanidad Vegetal, las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, las organizaciones agrícolas que operen en la Entidad u otros organismos de coadyuvancia reconocidos, podrán apoyar a la Secretaría en la implementación de las acciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 11.-Las personas físicas o morales que lleven a cabo siembras o plantación de cultivos agrícolas, deberán contar con el permiso de siembra correspondiente, que permita identificar la superficie agrícola del estado para atender los aspectos fitosanitarios.

ARTÍCULO 12.-Las personas físicas o morales propietarios o usufructuarios que lleven a cabo siembras o plantación de cultivos agrícolas, deberán respetar las fechas autorizadas por la autoridad competente, cuando el manejo de la plaga resulte determinante o las establecidas en el seno de los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable y validadas en el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 13.-Las personas físicas o morales propietarios o usufructuarios que lleven a cabo siembras o plantación de cultivos agrícolas deberán respetar las fechas límites para la destrucción de socas de cultivos establecidas por la autoridad competente cuando el manejo de la plaga resulte determinante o las establecidas en el seno de los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable y validadas en el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 14.-Las personas físicas o morales que ingresen o transiten por la entidad con productos o subproductos vegetales deberán hacerlo solamente por los accesos carreteros en donde se cuente con instalaciones de Puntos de Verificación Interna.

CAPÍTULO II DE LAS CAMPAÑAS FITOSANITARIAS

ARTÍCULO 15.-La Secretaría propondrá al Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios o acuerdos con la SAGARPA y con el SENASICA, con el objeto de coordinar acciones y recursos en la ejecución de campañas fitosanitarias e inocuidad agrícola en el Estado.

I.- Para la ejecución de las campañas fitosanitarias la Secretaría podrá realizar convenios o acuerdos con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal u otros relacionados con la sanidad vegetal;

II.- La Secretaría definirá la prioridad de campañas fitosanitarias a atender en base al impacto potencial o directo de la plaga, en término económico y social en el Estado, en atención a las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios y/o los Grupos Técnicos Fitosanitarios y establecidas en los Planes de Manejo Regional para el control de plaga; y

III.- Coadyuvar con la SAGARPA y con el SENASICA en la elaboración de programas de trabajo en los que se describan las acciones coordinadas y concertadas que se realizarán para desarrollar una campaña fitosanitaria que se haya establecido, proponiendo los apoyos que cada una de las partes se comprometa a aportar.

ARTÍCULO 16.-La Secretaría, podrá participar en el desarrollo de las siguientes medidas:

I.- Coadyuvar en la localización de la infestación o infección y formulación del análisis de costo-beneficio de los daños potenciales que puedan ocasionar las plagas a los vegetales, productos o subproductos en la región;

II.- Delimitar las áreas infestadas por plagas en el Estado, a fin de que la SAGARPA y el SENASICA estén en posibilidad de emitir las disposiciones administrativas aplicables correspondientes y las que determine el Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios y/o los Grupos Técnicos Fitosanitarios;

III.- Coordinar a los Organismos e Instituciones para la aplicación de planes de emergencia en la aparición de focos de infestación o infección de plagas o enfermedades;

IV.- Aplicar de inmediato las medidas de combate existentes a partir de las disposiciones de la SAGARPA y el SENASICA y las propuestas del Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios y/o los Grupos Técnicos Fitosanitarios; y

V.- Evaluar los resultados y beneficios obtenidos anualmente.

ARTÍCULO 17.- Los sujetos a las disposiciones a esta Ley quedan obligados a acatar las medidas preventivas u otras que se establezcan con el objeto de erradicar, controlar o evitar la diseminación de plagas.

ARTÍCULO 18.-La Secretaría difundirá con oportunidad por los medios que estimen convenientes, la información y conocimientos necesarios en apoyo a la participación y buen desarrollo de las campañas fitosanitarias que se establezcan en el Estado.

ARTÍCULO 19.-Los productores, empacadores, comerciantes, usufructuarios o quien manipule productos agrícolas, estarán obligados a atender las medidas fitosanitarias que las autoridades competentes implementen para prevenir, controlar, combatir, y erradicar plagas; así como atender focos de infestación, infección, o contingencias fitosanitarias e implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación.

ARTÍCULO 20.-Todos las personas físicas o morales, propietarios o usufructuarios que lleven a cabo siembras o plantación de cultivos agrícolas, estarán obligados a generar, propiciar y respaldar las condiciones y facilitar el acceso a los terrenos e instalaciones en general, a los técnicos de los Organismos Auxiliares, Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, debidamente autorizados por la autoridad competente, con el objeto de verificar y comprobar la condición fitosanitaria de los cultivos en sus terrenos e instalaciones de su propiedad, posesión o usufructo; así como proporcionar información con el objeto de llevar a cabo las Campañas Fitosanitarias y de Inocuidad Agrícola.

CAPÍTULO III

DEL DISPOSITIVO ESTATAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD VEGETAL

ARTÍCULO 21.-Cuando se detecte la presencia de plagas que pongan en situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en todo o en parte del territorio estatal, la Secretaría instrumentará el Dispositivo Estatal de Emergencia de Sanidad Vegetal, que consistirá en la aplicación urgente y coordinada de las medidas fitosanitarias necesarias propuestas por el Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios, Grupo Técnico Fitosanitario o la autoridad competente.

Para la instrumentación del Dispositivo Estatal de Emergencia, la Secretaría determinará los insumos fitosanitarios cuya aplicación es la adecuada para el control de la plaga a combatir o erradicar.

ARTÍCULO 22.-La Secretaría podrá acordar y convenir con el Gobierno Federal y con los gobiernos de los estados circunvecinos, organismos auxiliares y particulares interesados, la creación de uno o varios fondos de contingencia para afrontar inmediatamente las emergencias fitosanitarias que surjan por la presencia de plagas exóticas o existentes en el territorio estatal, que pongan en peligro el patrimonio agrícola o forestal estatal.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL DEL USO DE PLAGUICIDAS

ARTÍCULO 23.-La Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, la recolección de envases vacíos que contuvieron plaguicidas, plásticos, y demás materiales contaminantes de los terrenos de cultivo y plantación, vías de comunicación en zonas agrícolas e infraestructura hidroagrícola, para su envío a destino final.

ARTÍCULO 24.-Los productores agrícolas, pilotos aerofumigadores, empresas prestadoras de servicios en la materia, incluyendo las aerofumigadoras y cualquier otro que realice aplicaciones de plaguicidas, deberán realizar el triple lavado de los envases vacíos que contuvieron plaguicidas, enviarlos posteriormente a los centros de acopio establecidos para tal fin y acreditar mediante documento que les fueron recibidos dichos envases.

ARTÍCULO 25.-Queda estrictamente prohibido tirar o quemar los envases vacíos que contuvieron plaguicidas en los terrenos agrícolas, colindancias, infraestructura hidroagrícola, caminos, carreteras y en cualquier lugar que no sea el autorizado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría, en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, informará permanentemente, a través de medios de comunicación y Organismos Coadyuvantes, a las organizaciones agrícolas y a los productores en general sobre las normas, disposiciones y lineamientos técnicos que regulan el uso de plaguicidas y químicos en la agricultura estatal.

ARTÍCULO 27.-La Secretaría, los Organismos Coadyuvantes, y público en general, podrán informar a las autoridades laborales competentes, sobre aquellos empleadores que no doten a sus empleados de equipos adecuados de protección para el manejo de agroquímicos, según las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 28.-Todo agricultor estará obligado a generar, propiciar y respaldar las condiciones y facilitar el acceso a los terrenos e instalaciones en general, al Profesional Estatal Fitosanitario Autorizado, con el objeto de verificar y comprobar la debida utilización de plaguicidas y químicos en sus terrenos e instalaciones de su propiedad, posesión o usufructo.

ARTÍCULO 29.-La Secretaría, en concertación con las organizaciones de productores, fomentará el uso del método de control biológico bajo un estricto control técnico, para el combate de plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas.

ARTÍCULO 30.-La Secretaría podrá solicitar a los propietarios de los registros de los insumos fitosanitarios o de nutrición vegetal, información sobre el uso fitosanitario relacionado con los volúmenes de aplicación, cultivos, regiones, plagas por cada producto registrado.

ARTÍCULO 31.-La Secretaría establecerá los procedimientos para control del uso, manejo, venta, aplicación de plaguicidas agrícolas y destino final de los envases que contuvieron plaguicidas agrícolas, en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO V

DE LA VIGILANCIA DE SEMILLAS Y DEL MATERIAL PROPAGATIVO PARA SIEMBRA

ARTÍCULO 32.-La Secretaría, vigilará la introducción al Estado de semillas o la movilización interna de germoplasma y material propagativo para siembras, e implementará las medidas fitosanitarias que el Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios o los Grupos Técnicos Fitosanitarios determinen, cuando exista un riesgo de introducción de plagas que afecten la actividad agrícola del estado.

ARTÍCULO 33.-La Secretaría promoverá la celebración de convenios, que permitan vigilar y verificar la utilización de semillas y material propagativo para siembra de calidad fitosanitaria.

ARTÍCULO 34.-La Secretaría difundirá información sobre el uso de variedades vegetales, semillas y material propagativo de calidad tolerantes a plagas y enfermedades, con el propósito de incrementar la producción y productividad agrícola.

ARTÍCULO 35.-La Secretaría promoverá la participación de instancias del sector público, social y privado, en lo relativo a siembra de semillas de calidad.

ARTÍCULO 36.-La Secretaría analizará la situación del sector semillero estatal para promover acciones que atiendan los requerimientos de producción de semillas calificadas.

ARTÍCULO 37.-La Secretaría promoverá y vigilará el ámbito estatal que se cumpla con la calidad fitosanitaria de las semillas, germoplasma y material propagativo para siembras.

CAPITULO VI

DE LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE SIEMBRA Y PLANTACIÓN

ARTÍCULO 38.-Las personas físicas o morales, propietarios o usufructuarios que pretendan realizar la siembra o plantación de cultivos agrícolas, están obligados a obtener ante la Secretaría, el Permiso de Siembra previo al establecimiento del cultivo y bajo el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se determinen.

ARTÍCULO 39.-La Secretaría expedirá el Permiso de Siembra en las ventanillas que para tal efecto se establezcan, con el apoyo de los Organismos Auxiliares en materia de Sanidad Vegetal; bajo el siguiente procedimiento:

I.- Las personas físicas o morales, propietarios o usufructuarios acudirán a la ventanilla correspondiente para solicitar el Permiso de Siembra en donde le informarán sobre los requisitos fitosanitarios que se determinen para cada uno de los cultivos en el seno de los Grupos Técnicos Fitosanitarios y validadas en los Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios; además las disposiciones legales aplicables en materia fitosanitaria y en materia de derechos de agua en apego a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;

II.- Las personas físicas o morales al solicitar el Permiso de Siembra, deberán acreditar la legal propiedad, posesión o usufructo del predio correspondiente;

III.- Las personas físicas o morales deberán presentar la autorización del volumen de agua para riego por la instancia competente en la materia, que ampare la superficie de cultivo que pretenda sembrar o plantar;

IV.- El permiso de siembra para cultivos anuales se expedirá para cada ciclo o subciclo agrícola que corresponda, en el caso de cultivos perennes, el permiso de siembra deberá renovarse cada año; y

V.- El permiso de Siembra será autorizado únicamente por el personal oficial que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 40.-Son causales de revocación del permiso de siembra y plantación, el incumplimiento de las disposiciones fitosanitarias bajo las cuales fue expedido, como son, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I.- El permiso de siembra y plantación será revocado cuando no se cumpla con las disposiciones fitosanitarias bajo las cuales fue expedido, como son:

- a) La utilización de materiales para la siembra y plantación libre de plagas y enfermedades;
- b) Fechas de siembra y plantación autorizadas;
- c) Fechas de eliminación de socas o residuos de cosecha;
- d) Fechas de veda;
- e) Las aplicaciones regionales de control de plagas en tiempo y forma;
- f) Control de focos de infestación de plagas en tiempo y forma;
- g) Labores culturales para el control de plagas y enfermedades;
- h) Alteración de la información contenida en el permiso de siembra y plantación;
- i) Cuando no esté firmado por el personal autorizado, para el efecto; y
- j) Cuando no se acredite posterioridad a la expedición del permiso con base en documentación falsa.

Son causales de extinción del permiso de siembra y plantación, las siguientes:

- a) La conclusión del ciclo para el cual fue expedido;
- b) El no haberse llevado a cabo la siembra del cultivo para el cual fue expedido;
- c) La revocación del permiso de siembra y plantación.

El procedimiento para la revocación o extinción del permiso de siembra y plantación se establecerá en el reglamento de esta ley.

CAPITULO VII DE LA DECLARATORIA DE ZONAS LIBRES

ARTÍCULO 41.-La Secretaría emitirá el reconocimiento de zona libre de una plaga de uno o varios municipios del Estado, cuando el Organismo Auxiliar demuestre que en los monitoreos realizados no se ha detectado la plaga o bien que ésta ha sido eliminada y que después de un período determinado de acuerdo al ciclo biológico de la plaga, habitat y hospedantes, entre otras, ésta no está presente.

ARTÍCULO 42.-El Organismo Auxiliar interesado en que se realice la declaratoria de Zona Libre de una plaga deberá presentar la solicitud correspondiente a la Secretaría, para lo cual deberá presentar la documentación soporte que demuestre la ausencia de la plaga o que esta ha sido eliminada y que consiste en:

- I.- Antecedentes del área geográfica para el reconocimiento de la Zona Libre;
- II.- Los resultados de muestreo fitosanitario realizados que soporten el reconocimiento de la Zona Libre, con un grado de sensibilidad que asegure la ausencia de la Plaga o Plagas objetivo;
- III.- La caracterización agroecológica y climática de la zona de interés a declararse Zona Libre de Plagas;
- IV.- La descripción de la tecnología utilizada para establecer y mantener una Zona Libre;
- V.- El plan de trabajo que sea operativamente factible, para mantener una Zona Libre;
- VI.- La documentación de los registros de las actividades del manejo de la Plaga;
- VII.- Los registros sobre la producción comercial de plantas Hospedantes de la Plaga objetivo; y
- VIII.- El padrón de productores de los cultivos hospedantes y registro de los predios de cultivos hospedantes de la Plaga o Plagas objetivo del Organismo Auxiliar; y

La documentación antes señalada servirá para que la Secretaría solicite el reconocimiento de zona libre de una o varias plagas al SENASICA.

ARTÍCULO 43.-La Secretaría a solicitud del Organismo Auxiliar y con la documentación soporte a que se refiere el artículo anterior, constatará que toda la información cumpla con los requisitos fitosanitarios antes señalados, que sustenten el reconocimiento de la Zona Libre y validará el programa de manejo para mitigar el riesgo de dispersión de plagas.

En caso de que la documentación soporte esté completa, la Secretaría por si o con el apoyo del Grupo Técnico Fitosanitario y del Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios, evaluará y verificará dicha información mediante una visita de campo, y de resultar satisfactoria la evaluación, la Secretaría podrá publicar en el Boletín Oficial del Estado, el Decreto por el cual se declara como Zona Libre de una Plaga objetivo a una región determinada.

ARTÍCULO 44.-Una vez declarada una Zona como Libre de la Plaga objetivo, los interesados en mantener dicha declaratoria deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Dar seguimiento al programa de trabajo anual emitido por la Secretaría, el cual deberá incluir las Medidas Fitosanitarias tendientes a mantener la Condición Fitosanitaria de la Zona declarada como Libre de la Plaga objetivo;

II.- Aplicar las Medidas Fitosanitarias establecidas por la Secretaría para regular la Movilización de los Vegetales que ingresen o transiten en las Zonas declaradas como Libres, considerando la Verificación en su destino;

III.- Implementar y documentar las actividades de vigilancia epidemiológica fitosanitaria; y

IV.- Aplicar, cuando se requiera, el Plan de Emergencia correspondiente.

ARTÍCULO 45.-La Secretaría podrá suspender, restablecer o dejar sin efectos la declaratoria de Zona Libre, conforme a lo siguiente:

I.- La suspensión total o parcial se dará cuando se presenten las causas siguientes:

- a) La confirmación de la presencia de la Plaga objetivo en la Zona Libre;
- b) Las fallas operativas y técnicas recurrentes en el sistema de regulación cuarentenaria;
- c) Ausencia o la aplicación deficiente de los sistemas de vigilancia epidemiológica y monitoreo de la Plaga objetivo conforme a las Disposiciones Legales Aplicables;
- d) Ausencia o la aplicación deficiente del Plan de Emergencia, conforme a las Disposiciones Legales Aplicables;
- e) Cuando a pesar de la aplicación de las Medidas Fitosanitarias, el brote de la plaga objetivo persista en la Zona Libre;
- f) La intercepción de estados inmaduros o estructuras reproductivas de la plaga objetivo, durante la inspección, verificación o diagnóstico de los productos hospedantes en el punto de entrada del país importador, en los embarques de frutas producidas en Zonas Libres y Establecimientos y Puntos de Verificación Interna; y

g) La violación o negligencia en los procedimientos para mantener y proteger la Zona Libre.

II.- El restablecimiento del estado de Zona Libre, se dará cuando se presenten las causas siguientes:

a) Los Brotes se han erradicado en la Zona Libre;

b) Los niveles de la Plaga objetivo se han suprimido en la Zona Libre; y

c) Las ausencias, fallas, deficiencias, negligencias, violaciones, e insuficiencias consideradas en la fracción I del presente artículo, se hayan corregido a satisfacción de la Secretaría.

III.- La pérdida del Estatus Fitosanitario de Zona Libre se da cuando se presenten las causas siguientes:

a) La detección recurrente de la Plaga objetivo en un periodo mayor a tres ciclos biológicos de dicha Plaga, debido a la aplicación deficiente de Medidas Fitosanitarias; y

b) Los niveles de la Plaga no controlables en función de los ciclos biológicos de cada Plaga.

CAPITULO VIII DE LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN MATERIA FITOSANITARIA

ARTÍCULO 46.-La Secretaría apoyará, promoverá y fomentará la Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, que sirva de soporte técnico científico para desarrollar y fortalecer las Medidas Fitosanitarias que se requieran para la prevención, control, supresión y erradicación de las plagas, en apoyo a la operación de las Campañas Fitosanitarias, a la movilización de productos o subproductos vegetales que ingresan o transitan al Estado de Sonora por los Puntos de Verificación Interna y a los dispositivos de emergencia fitosanitaria, entre otros.

ARTÍCULO 47.-La Secretaría en coordinación con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal definirá las líneas de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología que sean de interés, mismas que podrá apoyar para su desarrollo.

Para tales efectos la Secretaria podrá:

I.- Coordinar reuniones de trabajo con las distintas organizaciones de productores que integran los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, con las instituciones de investigación, entre otros, para identificar las necesidades de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología fitosanitaria, y elaborar los proyectos sobre los temas que deberán desarrollarse, así como determinar prioridad de estos y buscar las fuentes de financiamiento; y

II.- Para la realización de los proyectos de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología fitosanitaria, la Secretaría promoverá la participación de las distintas instancias de gobierno, de organismos internacionales, de fundaciones, de las organizaciones de productores, Organismos de coadyuvancia, entre otros, con el fin lograr el financiamiento necesario para llevar a cabo los proyectos que se determinen como prioritarios.

ARTÍCULO 48.-La Secretaría en coordinación con distintas organizaciones de productores que integran los Organismos Auxiliares, con las instituciones de investigación, entre otros, podrá definir los temas sobre Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología fitosanitaria que deben realizarse, como son:

I.- Planes Regionales para el Manejo de Plagas;

II.- Estudios epidemiológicos;

III.- Sistemas de pronóstico de plagas;

IV.- Sistemas de muestreo;

V.- Medidas Fitosanitarias;

VI.- Análisis de Riesgo de Plagas, y

VII.- Los demás que se determinen.

CAPÍTULO IX DE LA MOVILIZACIÓN

ARTÍCULO 49.-Para la introducción al Estado de Sonora, de productos y subproductos de origen vegetal, así como la transportación de materiales de empaque, envases, equipos, maquinaria agrícola que pueda constituir un riesgo fitosanitario, deberán utilizar las vías de comunicación donde existan Puntos de Verificación Interna, donde será obligatorio presentar la documentación fitosanitaria oficial correspondiente, emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 50.-Para la introducción de productos o subproductos de origen vegetal, la Secretaría determinará las medidas fitosanitarias cuando el producto represente un riesgo para la agricultura de la entidad, a fin de proteger la actividad agrícola en el Estado.

ARTÍCULO 51.-Los embarques de cargas múltiples que incluyan productos regulados, deberán identificar y colocar en la parte de atrás del camión los productos regulados para permitir la inspección en los Puntos de Verificación Interna.

ARTÍCULO 52.-Los vegetales, sus productos y subproductos que se introduzcan al Estado sin cumplir con las medidas establecidas en la entidad, se aplicarán las medidas fitosanitarias que, en su caso se requieran y se sancionará en los términos de esta Ley a sus propietarios o introductores.

ARTÍCULO 53.-Se prohíbe la movilización de vegetales, sus productos o subproductos en el interior del Estado de Sonora, en aquellos casos que representen un riesgo de diseminación de plagas que afecten el estatus fitosanitario logrado en todos o algunos municipios o regiones de la entidad.

ARTÍCULO 54.-La Secretaría podrá realizar verificación de cualquier volumen de vegetales, productos o subproductos que se introduzcan al Estado, conforme a lo establecido en el presente instrumento y su Reglamento.

ARTÍCULO 55.- Las personas que deseen movilizar productos o subproductos de origen vegetal, podrán solicitar a petición de parte la constancia de origen que será expedida por la Secretaría, a través de Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados de los Organismos Auxiliares.

ARTÍCULO 56.-La transportación de productos vegetales o subproductos de origen vegetal, empaques, envases, equipos y maquinaria agrícola que pueda constituir un riesgo fitosanitario en el interior del Estado definido como tal por la Secretaría, deberán contar en todo momento con la constancia de origen que será expedida por la Secretaría, a través de Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados de los Organismos Auxiliares.

ARTÍCULO 57.- La Secretaría, realizará acciones conjuntas para difundir los requisitos que deberán cumplir tanto los productores agrícolas como las empresas de transporte público y privado, sobre las medidas de carácter preventivo, con el objeto de eliminar cualquier riesgo de carácter fitosanitario en la movilización.

ARTÍCULO 58.- Para obtener la constancia de origen de vegetales, productos o subproductos agrícolas, las personas interesadas deberán acreditar:

I.- La propiedad o la cesión de derechos de los vegetales, productos o subproductos a movilizar; y

II.- El cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento.

Una vez practicada la verificación, en la cual haya cumplido con las disposiciones legales aplicables, el Profesional Fitosanitario Estatal Autorizado de los Organismos Auxiliares, deberá expedir la constancia de origen, acreditando que sea por el consignatario o propietario, el pago de derechos correspondiente y procederá a suscribir el documento al propietario de los vegetales, sus productos o subproductos o su representante legal, debidamente acreditado.

ARTÍCULO 59.-La constancia de origen del producto o subproducto de origen vegetal deberá contener los siguientes datos:

I.- El nombre y dirección del consignatario;

II.- El Nombre y dirección del destinatario;

III.- El nombre del producto o subproducto de origen vegetal, que se pretende movilizar;

IV.- La cantidad a movilizar, indicando la unidad de medida: peso, cajas o sacos;

V.- Los datos descriptivos del medio de transporte en el cual se trasladará el producto o subproducto de origen vegetal;

VI.- El lugar de origen o de producción y de destino de los productos o subproductos de origen vegetal, así como el nombre o razón social del destinatario;

VII.- Si la constancia es obligatoria, debe declarar que el producto o subproducto de origen vegetal está libre de plagas, o bien, si fue objeto de algún tratamiento fitosanitario;

VIII.- La vigencia de la constancia de origen;

IX.- Tarjeta de Manejo Integrado de Plagas, en su caso;

X.- Folio de la constancia; y

XI.- Los demás documentos que la Secretaría considere necesarios en atención a la situación fitosanitaria que guarde el estado.

ARTÍCULO 60.-Las constancias de origen estarán numeradas progresivamente y serán expedidas por los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados de los Organismos Auxiliares; se expedirán en forma electrónica en original para el interesado o transportista, debiendo establecer un procedimiento de protección de datos que asegure la permanencia de la información por un tiempo mínimo de 5 años; se deberá enviar mensualmente a la Secretaría o cuando esta lo requiera, una copia del archivo electrónico a la Secretaría. La constancia de origen tendrá una vigencia de 4 días naturales a partir de su expedición.

ARTÍCULO 61.-Se expedirá una sola constancia de origen, que será utilizada por única vez y por cada unidad de transporte, para la movilización de productos o subproductos de origen vegetal. Cuando una unidad de transporte, tenga dos o más destinos, deberá elaborarse una constancia para cada uno de los destinos.

ARTÍCULO 62.-Se podrán movilizar productos o subproductos, desde la propiedad de origen hasta el centro de expedición de las constancias de origen, amparándose en el trayecto con la factura, o cualquier documento que acredite el origen de producción, cuando la constancia de origen es a petición de parte.

ARTÍCULO 63.-Es responsabilidad de los dueños de los productos o subproductos de origen vegetal, o de los transportistas, que la movilización se realice en los términos manifestados en la constancia de origen.

ARTÍCULO 64.- Todos los vegetales, productos o subproductos agrícolas, que representen un riesgo fitosanitario en términos de esta Ley y su Reglamento, que transiten en el

territorio estatal sin estar amparados por el documento que tratan los artículos precedentes, podrán ser asegurados por los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, los que se auxiliarán para ello con la policía estatal, municipal o por la policía federal preventiva, en tanto que se realicen las investigaciones pertinentes al caso, consignándose el hecho si así procede a la autoridad competente.

CAPÍTULO X DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 65.-La inspección y verificación de productos o subproductos de origen vegetal en el Estado, tendrá como función específica verificar que:

I.- El material que se utilice para la siembra o plantación, así como la producción, el almacenamiento, el transporte y movilización de productos o subproductos de origen vegetal, cumplan con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

II.- Los productores, empacadores, comerciantes, usufructuarios o quien manipule productos o subproductos agrícolas, cumplan con las disposiciones de esta Ley, así como las especificaciones de calidad señaladas para dichos productos;

III.- El transporte y su embalaje, que movilice productos o subproductos de origen vegetal, cumpla con las disposiciones oficiales vigentes;

IV.- No se apliquen plaguicidas o agroquímicos en la superficie agrícola, que puedan causar daños directos o indirectos por contaminación; y

V.-Todas aquellas que se deriven de la aplicación del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 66.- La Secretaría, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, podrá instalar y operar en sitios estratégicos en el interior del Estado, puntos de inspección y verificación interna que le permitan un mejor control en la movilización de vegetales, sus productos y subproductos, insumos fitosanitarios y de nutrición vegetal, así como en la transportación de materiales, empaques, envases, equipos, maquinaria agrícola que pueda constituir un riesgo fitosanitario.

ARTÍCULO 67.- Para la inspección y verificación de vegetales, sus productos y subproductos, la Secretaría designará Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados de los organismos auxiliares de Sanidad Vegetal en los casos que así se requiera.

ARTÍCULO 68.-La inspección se practicará de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la presente Ley y las disposiciones legales aplicables publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

ARTÍCULO 69.- Cuando derivado de la verificación del Profesional Fitosanitario Estatales Autorizado determine la existencia de riesgos fitosanitarios o probables infracciones a las disposiciones fitosanitarias, dará aviso a la instancia competente.

ARTÍCULO 70.-Se considera reincidente al infractor que infrinja en más de una vez un mismo precepto al que implique infracción, en un periodo de un año a partir de la fecha en que se levante el acta que hizo constar la primera infracción, sin que esta haya sido desvirtuada.

ARTÍCULO 71.-Todo productor, transportista, empacador, comercializador de productos y subproductos agrícolas está obligado a generar, propiciar y respaldar las condiciones y facilitar el acceso a los terrenos e instalaciones en general, libros, registros, documentos comprobatorios, a los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, con el objeto de inspeccionar y verificar para comprobar la condición fitosanitaria de los cultivos, productos o subproductos, en sus terrenos e instalaciones de su propiedad, posesión o usufructo.

ARTÍCULO 72.-El procedimiento para llevar a cabo la inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico se establecerán en el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 73.-Si de las verificaciones e inspecciones, auditorías o estudios que realice la Secretaría, se determina que existe riesgo inminente de daño a la producción agrícola, o cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición del decomiso, como sanciones administrativas, la autoridad podrá ordenar las siguientes medidas de seguridad:

I.- Aseguramiento precautorio de recursos, materias primas, bienes, maquinaria, equipo o cualquier instrumento relacionado con la posible violación a este precepto;

II.- Clausurar en forma temporal, parcial o total, las instalaciones, maquinaria o equipo, de los sitios donde se desarrollen actos violatorios a la presente Ley; y

III.- La suspensión temporal, parcial o total de las actividades o acciones agrícolas. La autoridad podrá designar al inspeccionado como depositario de los bienes retenidos.

ARTÍCULO 74.-La autoridad que imponga alguna de las medidas de seguridad, dictará las medidas correctivas de las irregularidades que las motivaron, así como los plazos para su cumplimiento.

TÍTULO TERCERO DE LA INOCUIDAD AGRÍCOLA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA MARCA CALIDAD SONORA

ARTÍCULO 75.-El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, dispondrá lo necesario para obtener el registro de la “Marca Calidad Sonora” para los vegetales, productos y/o subproductos agrícolas, que permita su identificación en los mercados local, nacional e internacional, avalando el origen su excelencia de calidad, sanidad e inocuidad.

ARTÍCULO 76.-Será la Secretaría, con apoyo de los Organismos Auxiliares quien promoverá consultas entre las organizaciones agrícolas y productores, con objeto de determinar los procesos, los vegetales, los productos y subproductos que deberán ser certificados para obtener el holograma correspondiente.

La determinación de los procesos, los vegetales, los productos y subproductos se llevará a cabo considerando su impacto económico, social y productivo, así como sus ventajas competitivas.

ARTÍCULO 77.-Para el trámite y obtención del registro de la “Marca Calidad Sonora”, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, suscribirá los instrumentos jurídicos de concertación necesarios con asociaciones u organismos competentes, de conformidad con los ordenamientos federales correspondientes, promoviendo la participación de los productores y organizaciones interesadas, con el objeto de disponer de los procedimientos, lineamientos y servicios que se requieran.

Para tal objeto, la Secretaría podrá auxiliarse de instituciones académicas, centros de investigación, organismos de certificación o normalización y otras entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 78.-La Secretaría promoverá el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de reducción de riesgos de contaminación, las medidas que habrán de aplicarse en la producción primaria de vegetales.

ARTÍCULO 79.-El otorgamiento del holograma de la “Marca Calidad Sonora” será competencia de la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos de sanidad, calidad e inocuidad que establezca el organismo certificador o de normalización de que se trate.

La Secretaría podrá solicitar al organismo certificador y/o de normalización, la acreditación de otros requisitos indispensables para el otorgamiento del holograma, tales como:

- I.- Responsabilidad social;
- II.- Sustentabilidad agrícola; y
- III.- Respeto a los derechos laborales.

ARTÍCULO 80.-De conformidad con el Reglamento de esta Ley, los usuarios de la “Marca Calidad Sonora” cubrirán el costo del proceso de certificación o normalización, el pago del derecho y una cuota de uso ante la Secretaría.

ARTÍCULO 81.-Los vegetales y los lugares o establecimientos e instalaciones relacionados con su producción primaria podrán ser objeto en cualquier tiempo de: evaluación, auditorias, verificación y certificación del cumplimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dichas

evaluaciones o auditorias podrán realizarse a iniciativa de la Secretaría o a petición de parte.

TITULO CUARTO
DE LA COORDINACION, DE LOS INCENTIVOS, DE LA DENUNCIA
CIUDADANA, DE LAS RESPONSABILIDADES, DE LAS SANCIONES
Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO I
DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 82.-Los acuerdos y convenios que celebre el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría, con el Gobierno Federal, los Estados, los Municipios, los Organismos Auxiliares, Organismos coadyuvantes, las personas morales y organizaciones del sector social o privado, podrá referirse a las siguientes materias:

- I.- Sanidad Vegetal;
- II.- Inocuidad Agrícola.;
- III.- Calidad organoléptica;
- IV.- Responsabilidad social;
- V.- Sustentabilidad agrícola;
- VI.- Respeto a los derechos laborales;
- VII.- Labores de Inspección y verificación de productos y subproductos de origen vegetal dentro de la competencia estatal; y
- VIII.- Las demás acciones establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 83.-La Secretaría vigilará que el Programa Estatal de Desarrollo Agrícola deberá contener los objetivos y las estrategias para promover y desarrollar, las siguientes acciones:

- I.- Llevar a cabo las campañas fitosanitarias para la prevención, control, supresión y erradicación de las plagas que representen un riesgo fitosanitario, que permita fomentar el desarrollo sustentable de las actividades agrícolas de la región y mejorar las condiciones de productividad, rentabilidad y competitividad del sector;
- II.- Promover la aplicación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en los procesos de producción primaria de los vegetales, que sustente la certificación de origen mediante el otorgamiento del sello “Marca Calidad Sonora”;
- III.- Fomentar la investigación en materia fitosanitaria y de la transferencia tecnológica; y

IV.- Establecer el mecanismo que permita atender las contingencias en materia de Sanidad Vegetal e inocuidad agrícola con la asignación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 84.-La Secretaría promoverá, ante la autoridad competente, que en la definición y autorización del Presupuesto de Egresos de la propia dependencia, se consideren anualmente los recursos necesarios y suficientes para hacer frente al cumplimiento del Programa Estatal de Desarrollo Agrícola en materia de Sanidad Vegetal e inocuidad.

CAPÍTULO II DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 85.-La Secretaría establecerá el Premio Estatal de Sanidad Vegetal y/o Inocuidad, que será otorgado cada anualidad al productor, profesionista, Investigador, organización o Institución más destacada al mérito en fitosanidad, calidad e inocuidad con el objeto de reconocer y premiar anualmente el esfuerzo de quienes se destaquen en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los vegetales y/o en la implementación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica durante la producción primaria de vegetales.

El Premio consistirá en un reconocimiento. La Secretaría realizará la convocatoria respectiva, en términos de las disposiciones que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 86.- El procedimiento para la selección de los acreedores al premio señalado en el artículo anterior, así como las demás prevenciones que sean necesarias, se establecerán en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 87.-Para la selección, la Secretaría podrá solicitar la opinión del Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios, de las dependencias y entidades vinculadas al sector agrícola y de las instituciones académicas, institutos o centros de investigación.

Será el ejecutivo estatal, en una sesión solemne que para tal efecto se convoque, quien entregará el premio estatal de sanidad e inocuidad.

CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 88.- Es obligación de los productores agrícolas, de sus organizaciones, de los organismos auxiliares, organismos coadyuvantes y toda persona relacionada con las actividades agrícolas, denunciar ante la Secretaría, la SAGARPA, el Comité Estatal de Sanidad Vegetal, las Juntas Locales de Sanidad Vegetal y Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, la aparición o existencia de plagas, o la introducción irregular a la Entidad, de productos y subproductos de origen vegetal, que pongan en riesgo la sanidad vegetal en el Estado.

ARTÍCULO 89.- La denuncia podrá presentarse por cualquier ciudadano, bastando, para darle curso, que se señalen los datos necesarios que permitan localizar la fuente o el nombre y el domicilio del denunciante.

En el Reglamento de la presente Ley, se establecerá el procedimiento para el trámite y resolución de la denuncia.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 90.- Las autoridades encargadas de aplicar esta Ley y demás servidores públicos estatales y municipales competentes en la materia, están sujetos a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, por lo tanto, cualquier persona podrá denunciar actos u omisiones que constituyan causa de responsabilidad de los servidores públicos, que contravengan esta Ley.

Las denuncias serán presentadas ante la Secretaría o, en su caso, ante la Secretaría de la Contraloría General.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 91.- La inobservancia de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento por parte de los servidores públicos obligados, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de la Contraloría General, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades en el caso de la omisión de algún delito.

ARTÍCULO 92.- Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:

- I.- Falsificar o alterar la constancia de origen;
- II.- Poner en riesgo por cualquier medio, por inobservancia de las disposiciones de esta Ley el estatus fitosanitario de la Entidad;
- III.- Transportar sin la constancia de origen correspondiente, los productos y subproductos de origen vegetal cuando estos representen un riesgo fitosanitario;
- IV.- Oponerse o evitar la práctica de inspecciones o verificación por parte de las autoridades competentes;
- V.- Introducir productos y subproductos de origen vegetal al Estado, provenientes de otras entidades federativas, sin haber acreditado su legal procedencia y autorización correspondiente cuando estos representen un riesgo fitosanitario;
- VI.- Introducir al Estado productos y subproductos de origen vegetal de otras entidades federativas, con el propósito de movilizarlo a otros estados, obteniendo la constancia de origen del Estado de Sonora;

VII.- Alterar o falsificar la autorización oficial para la movilización o sustituir los productos y subproductos de origen vegetal;

VIII.- Impedir a las autoridades competentes, el acceso a los terrenos e instalaciones de su propiedad, de los que estén en posesión, en arrendamiento o usufructo, así como a los técnicos de organismos auxiliares de sanidad vegetal debidamente acreditados, cuando realicen actividades de verificación para comprobar la debida observancia de las disposiciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad de alimentos;

IX.- Impedir la realización de actividades de campañas fitosanitarias y de implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación;

X.- Evadir la inspección en los Puntos de Verificación Interna del Estado;

XI.- Realizar aplicaciones áreas de plaguicidas que puedan causar daños a terceros por contaminación o daño por fitotoxicidad;

XII.- No cumplir con acuerdos y disposiciones en materia de Sanidad Vegetal e inocuidad emanadas de los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable;

XIII.- No aplicar las medidas fitosanitarias autorizadas cuando el manejo de la plaga resulte determinante o las establecidas por el Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios o los Grupos Técnicos Fitosanitarios y validados en el seno de los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable y en el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable; será motivo de sanción a la o las personas físicas o morales propietarios o usufructuarios conforme a lo establecido en el presente instrumento cuando:

Realicen la siembra o plantación de cultivos sin contar con el permiso de siembra correspondiente.

No obtengan el permiso de siembra en los períodos establecidos.

Que realicen la siembra o plantación extemporánea.

Que la eliminación de socas o residuos de cosecha no se realice en tiempo y forma en las fechas de establecidas.

Que no respete la veda o periodos libres de hospederas.

Que se utilice semilla o material propagativo que represente un riesgo fitosanitario.

XIV.- No permitir el ingreso a los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, al personal técnico de los Organismos Auxiliares para realizar las actividades fitosanitarias y de Inocuidad agrícola.

ARTÍCULO 93.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 92 de esta Ley:

I.- La infracción establecida en la fracción I del artículo 92 de la presente Ley, será sancionada con una multa equivalente a de entre 1,000 a 10,000 veces la Unidad de Medida de Actualización;

II.- Las infracciones establecidas en las fracciones III y IV del artículo 92 de la presente Ley, serán sancionadas con una multa equivalente entre 100 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización;

III.- La infracción establecida en la fracción VIII del artículo 92 de la presente Ley, será sancionada con una multa equivalente entre 100 a 1,000 veces la Unidad de Medida de Actualización;

IV.- Las infracciones establecidas en las fracciones V y VII del artículo 92 de la presente Ley, serán sancionadas con una multa equivalente a de entre 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida de Actualización; y

V.- Las infracciones establecidas en las fracciones II, VI, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 92 de la presente Ley, serán sancionadas con una multa equivalente entre 10,000 a 20,000 veces la Unidad de Medida de Actualización.

ARTÍCULO 94.-A los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados que otorguen constancias de origen de movilización o autorizaciones para la introducción o salida en el Estado de vegetales, sus productos y subproductos, sin cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley y su Reglamento, serán suspendidos de sus funciones en tanto se compruebe la responsabilidad en que se incurra. En caso de comprobarse su responsabilidad, serán separados inmediatamente del cargo, independientemente de las demás sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 95.-Al Profesional Fitosanitario Estatal Autorizado que incurra en las conductas que a continuación se enuncian, se le impondrán las siguientes sanciones:

I.- Multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida de Actualización, cuando documente vegetales, productos o subproductos agrícolas de zonas que no le correspondan;

II.- Multa de 100 a 2000 veces la Unidad de Medida de Actualización, cuando se dedique directa o indirectamente a la compraventa de productos y subproductos de origen vegetal;

III.- Multa de 50 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización, cuando niegue el servicio de su competencia que le sea solicitado;

IV.- Multa de 100 a 10,000 veces la Unidad de Medida de Actualización, cuando expida, cancele o convalide sin causa justificada la documentación que pruebe la legítima propiedad, sanidad y/o movilización de productos y subproductos de origen vegetal; y

V.- Multa de 100 a 10,000 veces la Unidad de Medida de Actualización, cuando proporcione los formatos de las constancias de origen o de las autorizaciones para la introducción o salida en el Estado de productos y subproductos de origen vegetal y el sello oficial a personas ajenas al servicio de inspección.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o faltas a que alude el presente artículo, la sanción pecuniaria podrá incrementarse hasta un cien por ciento.

Cuando una persona distinta a un profesional fitosanitario estatal autorizado realice atribuciones de este ordenamiento, se procederá conforme a lo establecido en el presente instrumento y su reglamento

ARTÍCULO 96.- Las multas impuestas por la Secretaría, se remitirán a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que por su conducto se hagan efectivas, a través del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Sonora.

Las sanciones establecidas en la presente Ley, podrán aplicarse sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran los infractores.

La Secretaría antes de fijar la cuantía de la multa, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, el grado de responsabilidad, las circunstancias económicas del infractor, si es reincidente y el daño que causó o pudo haber causado a la actividad agrícola, a la sanidad vegetal e inocuidad de los alimentos o a los consumidores.

La Secretaría fundará y motivará la resolución sancionatoria, en la que habrá de considerar además para individualizar dicha sanción, lo previsto en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 97.- Los recursos recaudados con motivo de la imposición de las multas a que se refiere esta Ley, serán depositados en un Fondo Estatal para el Desarrollo de actividades de Sanidad Vegetal y de Inocuidad que constituirá y operará la Secretaría, misma que deberá informar al Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable de la situación que guarda dicho fondo.

ARTÍCULO 98.- Los recursos que integran Fondo Estatal para el Desarrollo de actividades de Sanidad Vegetal y de Inocuidad se podrán disponer para:

I.- Accionar el Dispositivo de Emergencia Fitosanitario Estatal; y

II.- Realizar aportaciones económicas para campañas fitosanitarias.

ARTÍCULO 99.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley, inmediatamente dará aviso a la Secretaría, para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 100.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 93 y 95 de la Ley, se realizará conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

CAPITULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 101.- Contra las resoluciones administrativas que se dicten por la Secretaría en la aplicación de la presente Ley, procederá el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo de 365 días hábiles, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. El Premio Estatal de Sanidad Vegetal e inocuidad Agrícola deberá ser entregado, en los términos de esta Ley y su reglamento, por primera vez la siguiente anualidad a la vigencia de esta Ley y su reglamento”.

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión la ley en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Valdés Avilés, para felicitar a la diputada Sánchez Chiu por el trabajo realizado en coordinación con el Ejecutivo del Estado, y por ser una ley que dará certeza y seguridad a un tema que ha abierto los mercados al Estado de Sonora, mismos que por no tener regulado la sanidad a nivel local, hay mercados exigentes que piden esa regulación, y por no tenerla no se abre ese mercado, por tanto, es una oportunidad que tendrán y seguramente se sabrá aprovechar muy bien.

Por su parte, el diputado Acuña Arredondo destacó la importancia de esta ley, y también reconoció el trabajo hecho por su impulsora, junto a las autoridades de Sagarpa estatal y federal, lo que refrenda la importancia de la sanidad vegetal en Sonora con su marco jurídico, sin menospreciar que la agricultura en Sonora ha sabido reconvertir siempre, y es competitiva a nivel internacional, lo cual dijo, se le debe reconocer a los productores, quienes hoy ya tendrán la estructura para el control de sanidad vegetal, al ser

aprobada hoy en este Pleno, y que permitirá un estatus sanitario para acudir a diferentes mercados en el mundo. Por último, reiteró que los agricultores han hecho un gran esfuerzo en las ultimas tres décadas en el tema de inocuidad alimentaria, y la ley la reforzará, y le dará un distintivo más en su calidad, y reconoció la importancia de tener un marco legal.

Y sin que se presentaran más participaciones, fue aprobada la ley en lo general, por unanimidad, en votación económica. Seguidamente, la presidencia puso a discusión la ley en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobada la ley y comuníquese”.

Asentado el trámite, la diputada Sánchez Chiu agradeció la presencia de las autoridades de Sagarpa, a empresarios agricultores, y a miembros del Sindicato Salvador Alvarado, y a quienes estuvieron involucrados en este proyecto de ley.

En cumplimiento al punto 11 de la orden del día, la diputada López Godínez dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 22 y se adicionan los artículos 22 BIS y 22 BIS 1 a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- El fin primordial del proceso educativo es la formación humana del alumno. Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad debe asegurársele la participación activa en dicho proceso.

Para el logro de una formación humana integral debe estimularse el sentido de responsabilidad social a través de la participación ciudadana, el cuidado de su entorno, la práctica del deporte o estímulo del espíritu creativo a través del arte y la cultura; Además, deberá motivar su capacidad para interactuar entre si y su entorno, teniendo para ello que promover la cultura de la paz.

ARTÍCULO 22 BIS.- En el desarrollo óptimo de las potencialidades psicológicas, cognitivas y afectivas de los alumnos de educación básica, se deberá brindar la prestación de servicios psicológicos y de orientación escolar, debiendo para ello la Secretaría, realizar diagnósticos psicosociales en las comunidades escolares, en los cuales se deberá evaluar la situación de riesgo o grados de violencia en sus distintas manifestaciones o dimensiones, desempeño educativo o alumnos con dificultades cognitivas así como las demás que se consideren necesarias para optimizar los recursos económicos y brindar una atención integral.

ARTÍCULO 22 BIS I.- Para la prestación de servicios psicológicos y de orientación escolar al que se hace referencia en el Artículo 22 Bis, la Secretaría deberá crear un programa focalizado que cumpla con los siguientes elementos mínimos:

I.- Focalizar la atención en comunidades escolares que sean detectadas como de riesgo por conductas de violencia, deserción escolar o de atención prioritaria por dificultades cognitivas mediante la elaboración de diagnósticos;

II.- Establecer modelos de intervención unificados a través de criterios profesionales que permitan atender y orientar correctamente a los alumnos o comunidades escolares, estos modelos deberán ser representados en lineamientos o documentos administrativos que permitan una correcta gestión del capital humano;

III.- Crear indicadores que detecten en función de comportamientos, incidentes o demás elementos que se consideren necesarios, las escuelas o comunidades escolares que requieran el programa de prestación de servicios psicológicos y de orientación escolar;

IV.- Promover capacitaciones constantes para alumnos, maestros, padres de familia, profesionales de la psicología y demás grupos que así se consideren necesarios, para cumplir con los objetivos del programa.

V.- Coordinar en forma integral a las autoridades educativas con padres de familia, dependencias, entidades u organismos de la sociedad civil para dar control y seguimiento a las comunidades escolares que presenten alguna situación de riesgo; y

VI.- Promover la cultura de la paz y sana convivencia en los planteles educativos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación y Cultura deberá poner en operación lo establecido en el presente decreto a más tardar 120 días naturales.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora deberá asignar el presupuesto necesario para la operación de este decreto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para su ejercicio fiscal 2018”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Hernández Barajas para felicitarle, y destacó que en materia de educación, siempre tratan de contribuir a favor de los estudiantes, y el deporte también es favorable, pues cuando las mentes de los estudiantes son perturbadas, tienen algún conflicto emocional, el aprendizaje no es aprovechado. En ese tenor, agregó que en el rubro sicológico, se trabaja con la mente y el corazón del muchacho, de ahí que esta iniciativa sea para que se trabaje con los problemas emocionales de los estudiantes, y si no lo tienen, prevenirlo. Por último, dijo que esta iniciativa debe aplaudirse porque le están apostando a la mente de los jóvenes, y de los niños, para que ellos mismos fortalezcan su futuro y sea exitoso, y se sumó al mismo, porque dijo, ellos al pertenecer al rubro educativo, conocen la sensibilidad emocional de los niños y los jóvenes.

A su vez, la diputada Gutiérrez Mazón dijo que la diputada López Godínez se ha esforzado y trabajado mucho en coordinación con las distintas autoridades educativas, dada la importancia del tema, y hoy se busca modificar una ley para que ésta se ejecute en beneficio de los niños y los jóvenes.

Acto seguido, el diputado Trujillo Fuentes dijo:

“En primer término es muy importante reconocer la consistencia de un objetivo, cuando un pensamiento se pone en el Congreso a discusión, se siembra la posibilidad de que algo que parece imposible en el tiempo y con el tiempo vaya madurando, vaya moviéndose y vaya haciendo posible que en los presupuestos y en el diseño de las entidades y las dependencias que atienden un Ejecutivo, que parece que no, no es que no lo quisieran, sino que no hallaban como hacer posible que hubiera recursos para poner una figura esencial en la plantilla de una escuela y de una comunidad escolar.

Es seguramente algo que recibirán con mucho beneplácito los trabajadores de la educación, particularmente los que tenemos la responsabilidad, las maestras y los maestros de estar frente a grupo y que así como los Usaer y otras unidades que hemos creado con el tiempo, sirven al maestro en su vida cotidiana, y en el hecho educativo áulico poner el psicólogo,

prácticamente es cerrar los componentes de un personal para que la niña, el niño o el alumno en esta ocasión, sepa que está siendo atendido por un grupo multidisciplinario, por una comunidad escolar que está atento de esa materia prima que no tiene nada que ver con las cosas que nos enredan a nosotros, porque la niñez y juventud menor de edad son responsabilidad de los adultos.

Y no se imaginan el regocijo de un servidor en lo personal y de Nueva Alianza, de Teresita y un servidor, como maestros y como partido porque nos preguntaron a nosotros, nos dijeron a nosotros que si estábamos de acuerdo en que esa ley que no tenía como se ejerciera, no tenía fin, si le buscábamos una salida, y la opinión de sus servidores fue de que le buscáramos una salida de sí a favor del psicólogo en los planteles escolares, de que naciera, de que no se va a responder uniformemente, pero con la focalización que maneja la reforma que presenta Lisette y la Comisión, y que ahorita aprobará el Pleno, vas a poder ir a las zonas más conflictivas de las comunidades escolares, vas a poder estar con todos los indicadores cruzándose para poder tener un elemento más que va a ser sustancial en las comunidades escolares afectivamente hablando, y cognitivamente hablando.

Pero además quiero decir algo, yo por respeto y Nueva Alianza por respeto a los tiempos, en el primer dictamen que aprobamos no hicimos uso de la palabra pensando en ahorrarnos, porque vienen dos dictámenes de educación, pero en el primero aprobamos la ley que unifica al Instituto de Becas y a Crédito Educativo, pero también una reforma que hay que aplaudirla, que se conecta mucho a lo que incluso en el contenido la diputada Lisette leía ahorita, nosotros ahorita aprobamos que un alumno en condición de deserción escolar va a poder ser sujeto de la beca, cosa que no contenía la Ley de Becas, o sea que ese psicólogo donde quiera que esté, a donde quiera que vaya y de, junto con el trabajo social, va a tener un trabajo esencial en el trato hacia toda la comunidad escolar pero particularmente con las niñas y los niños con ciertos problemas, como lo es uno de los tantos la condición de deserción escolar, para ser canalizado al Instituto de Becas como un potencial beneficiario de la beca.

Yo creo que estamos haciendo algo maravilloso en el último día de este periodo legislativo, con gran contenido social que merece el aplauso, el reconocimiento de lo que estamos logrando en este terreno y por supuesto que nos sumamos a esta iniciativa con mucho entusiasmo”.

También el diputado Villegas Rodríguez hizo uso de la voz y dijo sentirse muy contento y fortalecido, pues este Congreso Local que está conformado por distintos perfiles, pero la mayoría de los diputados han apoyado a educación, y mencionó a quienes se han dedicado a la educación como primera fuente de ingresos, y conocen las carencias que tiene el sistema educativo. Recordó la lucha del diputado Trujillo Fuentes a través del sindicato y de los puestos que ha tocado desempeñado, y las modificaciones al sistema educativo, pero dijo, nunca es suficiente. En ese tenor, agregó que en esta

Legislatura han aprobado leyes relacionadas con la educación, y reconoció la labor de la Comisión de Educación por ese trabajo, y reconoció también la labor de la diputada López Godínez que ha sido tan insistente para hacer una realidad las reformas, demostrando que sí pueden transitar las ideas de cada diputado en beneficio de la educación en el Estado de Sonora; un Estado que le invierte a leyes modernas, y que está condenado al triunfo.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Decreto en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 12 de la orden del día, la diputada Acosta Cid antes de dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública, dijo textualmente:

“Antes que nada quiero agradecer a mis compañeros que hicieron posible esta aprobación de la Ley, sobre todo la participación fundamental del secretario de gobierno que fue quien generosamente nos atendió para dar su punto de vista sobre la operación y sobre todo los derechos y obligaciones y sanciones que en esta ley se va a establecer, a mis compañeras Lisette López Godínez, Célida López, Kitty Gutiérrez y mi compañero Emeterio Ochoa, gracias por su interés y sobre todo por estar aportando sus puntos de vista para que esta Ley fuera una realidad.

La Ley de Fomento a las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil para el Estado de Sonora, es una Ley que nos permitirá definir claramente el objeto por el cual se establecen los derechos y las obligaciones de estas organizaciones civiles, que a nivel federal ya quedaron establecidas en el años 2004, en el 2004 se estableció la Ley a nivel federal, pero solamente en algunas entidades federativas se cuenta con una regulación a nivel estatal, es así que en Sonora contamos el día de hoy, si ustedes la aprueban, tendremos esta nueva Ley, pero establecerá también las facultades de coordinación inter institucional así como el registro y vamos a tener una nueva modalidad de cómo darle seguimiento a que el objeto social por el cual fueron creados estas organizaciones cumplan y las que no, obviamente las que no estén cumpliendo pues se les pueda dar dentro de las sanciones la baja de este registro, estímulos fiscales, así como la promoción de la participación ciudadana para que todos y cada uno en el rubro que estén aportando dentro de la sociedad civil puedan llevar a cabo una mejor coordinación de las políticas públicas que el gobierno requiere con todos y cada uno de los miembros de la sociedad civil, muchísimas gracias a los miembros de la comisión que hicieron posible esta Ley, y sobre

todo a las organizaciones civiles que nos aportaron y nos dieron su punto de vista, y sobre todo el entusiasmo y la participación para poder llevar a cabo esto”.

Acto seguido, y a solicitud de la Comisión dictaminadora, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura del dictamen, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

“LEY

PARA EL FOMENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- Fomentar las actividades que llevan a cabo las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones y redes registradas mediante una normatividad integral y coherente que propicie condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad. Asimismo, estimular su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad;

II.- Promover la participación de las organizaciones en la definición de agenda, así como en la elaboración, construcción colectiva, implementación y evaluación de políticas públicas con relación a las actividades que señala la presente Ley;

III.- Establecer los derechos y obligaciones que tienen las organizaciones conforme a esta Ley;

IV.- Establecer la vinculación entre la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y la presente Ley; y

V.- Establecer las facultades y coordinación interinstitucional de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Agrupaciones: colectivos de ciudadanos organizados sin estar constituidos legalmente, cuyas actividades cumplan con lo establecido por el artículo 3 de la presente Ley;

II.- Comité: el Comité para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

III.- Fomento: reconocimiento y apoyo a las actividades de las organizaciones de la

sociedad civil, agrupaciones y redes registradas mediante los mecanismos establecidos en la presente Ley;

IV.- Ley: la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Sonora;

V.- Ley Federal: la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil;

VI.- Organizaciones de la sociedad civil (OSC's): agrupaciones autónomas de la ciudadanía, formal y legalmente constituidas;

VII.- Participación: presencia activa de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes registradas en el proceso de construcción social de las políticas públicas, de conformidad con el artículo 1 fracción II de la Ley;

VIII.- Poderes del Estado: Al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

IX.- Redes registradas (redes): agrupaciones no constituidas legalmente, integradas por organizaciones de la sociedad civil o por éstas y agrupaciones, mediante la suscripción de un convenio de adhesión mutua que se presenta al Comité, que se plantean un objetivo y un plan de trabajo en común, el cual supera los planes de trabajo que cada una se plantea en lo individual;

X.- Registro Estatal: el Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a cargo del Comité; y

XI.- Registro Federal: el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 3.- Las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes que se reconocen como de interés público, son aquellas orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la participación y el acceso a bienes y servicios públicos, con énfasis en la población vulnerable, así como la promoción e investigación social, conforme lo establecen:

I.- La Ley Federal;

II.- La Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo aplicable a las organizaciones reguladas por esta Ley;

III.- La Ley de Hacienda Estatal;

IV.- El Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora;

V.- Lo que se derive del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y

VI.- Las que establezcan las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL, AGRUPACIONES Y REDES REGISTRADAS

ARTÍCULO 4.- Son derechos de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes:

I.- Tener representación ante el Comité en los términos de esta Ley;

II.- Ser objeto de las acciones de fomento por parte de los tres poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y los municipios, o de otros organismos designados por el Comité para tal efecto, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

III.- Acceder, en igualdad de circunstancias, a los recursos, estímulos fiscales, exenciones, apoyos económicos y administrativos por parte de los tres Poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y sus municipios, así como los acordados o convenidos con la federación para la realización de sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

IV.- Las redes podrán acceder a lo establecido en el párrafo anterior a través de la o las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que las componen;

V.- Promover y participar en mecanismos de observación y contraloría social;

VI.- Proponer a los tres Poderes del Estado, organismos públicos autónomos y a los municipios políticas públicas relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 3 de la Ley;

VII.- Llevar a cabo proyectos relacionados con el fomento y desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 3 de la Ley, que para tal efecto acuerden con cualquiera de los Poderes del Estado o sus municipios;

VIII.- Colaborar en los órganos de participación y consulta instaurados por la administración pública estatal y municipal, en las áreas vinculadas con las actividades referidas en el artículo 3 de la Ley;

IX.- Participar en el diseño y aplicación de políticas y normas para el ejercicio de recursos públicos destinados al fortalecimiento y participación de las organizaciones de la sociedad civil; y

X.- Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para gozar de los derechos señalados en el artículo anterior, las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Inscribirse en el Registro Estatal. En caso de estar inscrito en el Registro Federal, contemplado en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, éste se le reconocerá y se le incorporará en el Registro Estatal, por lo que no será necesario llevar a cabo un nuevo trámite de registro;

II.- Los miembros deberán abstenerse de obtener para sí o para personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, un lucro mediante bien, utilidad o provecho con las actividades que desempeña y, en su caso, el ejercicio de los recursos públicos que recibiera;

III.- No realizar actividades de proselitismo político-electoral, sindical, partidista o religioso;

IV.- Integrar a la población beneficiaria de forma incluyente de acuerdo con su perfil según su objeto social, evitando cualquier tipo de discriminación, e incorporando medidas de participación corresponsable en el desempeño de las actividades de la organización, agrupación o red registrada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V.- Estar activo en el Registro Estatal;

VI.- Destinar los recursos públicos que reciban al cumplimiento de las actividades que señala el artículo 3 de la Ley;

VII.- Cumplir con las obligaciones de presentación de información, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que establezca la instancia que aporta los recursos públicos, así como sobre el manejo y uso de los mismos, de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Sonora; y

VIII.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ PARA EL FOMENTO Y PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 6.- El Ejecutivo Estatal constituirá el Comité como un órgano de vinculación entre los tres Poderes del Estado y sus municipios, y las organizaciones, agrupaciones y redes registradas, encargado de la elaboración del Plan Estatal de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de la consulta, opinión, asesoría, propuesta, seguimiento y evaluación de los planes, políticas públicas y proyectos relacionados con el desarrollo de las actividades a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 7.- El Comité se integra de la siguiente manera:

I.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Sonora;

II.- El Secretario de Hacienda del Estado de Sonora;

III.- El Secretario de Salud del Estado de Sonora;

IV.- El Secretario de Gobierno del Estado de Sonora;

V.- El Secretario de Economía del Estado Sonora;

VI.- El Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública del Poder Legislativo del Estado;

VII.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora;

VIII.- El Vocal Ejecutivo del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora;

IX.- El Presidente Municipal de un municipio urbano del estado, elegido por orden alfabético en función del nombre del municipio, el cual durara en su cargo dos años;

X.- Dos titulares de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se lleven a cabo en el municipio de Hermosillo, quienes durarán en su cargo dos años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;

XI.- Un titular de organización de la sociedad civil radicadas y cuyas actividades se lleven a cabo en otro municipio del Estado distinto al indicado en la fracción anterior, quienes durarán en su cargo dos años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;

XII.- Un representante académico de universidad con reconocimiento y validez oficial en el Estado de Sonora, quien durará en su cargo dos años con posibilidades de reelección para el período inmediato;

XIII.- Un Secretario Técnico, quien durará en su cargo tres años con posibilidades de reelección para el período inmediato; y

XIV.- Los integrantes del Comité establecidos en las fracciones IX, X, XI y XII del presente artículo serán designados por los miembros indicados en las fracciones I a la VIII, según los mecanismos establecidos para tal efecto en la normatividad respectiva.

Adicionalmente, por invitación del Comité, se podrá incorporar a uno o más Presidentes Municipales de municipios del interior del Estado.

ARTÍCULO 8.- El cargo como miembro del Comité es honorífico y, por lo tanto, no remunerado, con excepción del Secretario Técnico quien será integrante de la Fundación que tenga convenido los recursos asignados por el Estado para beneficio de las OSC's.

ARTÍCULO 9.- Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto, las decisiones del Comité se toman por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 10.- Cada representante titular del Comité podrá designar a un suplente, el cual deberá ser de un nivel jerárquico similar o inmediato inferior al del titular. El suplente tendrá voz y voto únicamente en ausencia del titular.

ARTÍCULO 11.- El Comité tendrá al Secretario de Desarrollo Social del Estado de Sonora como Presidente del mismo, y cuyas ausencias serán cubiertas por el subsecretario del ramo debiéndose elegir en la primera sesión ordinaria del año calendario.

ARTÍCULO 12.- Para la elección de las organizaciones de la sociedad civil que conformarán el Comité, éste realizará una convocatoria pública a organizaciones que acrediten tener, por lo menos, tres años registradas formalmente ante algún organismo Federal o Estatal, y estar activa al momento de su elección.

De entre las organizaciones que cumplan con los requisitos de la convocatoria, el Comité elegirá por mayoría de votos a los representantes del Comité.

ARTÍCULO 13.- El Comité sesionará de manera ordinaria, por lo menos, una vez cada cuatro meses, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

ARTÍCULO 14.- El Comité contará con recursos que serán asignados en el presupuesto de egresos del Estado de Sonora, para la realización de las actividades derivadas de esta Ley.

ARTÍCULO 15.- El Comité tiene las siguientes atribuciones:

I.- Realizar propuestas de políticas públicas a las dependencias de los tres Poderes del Estado y sus municipios, en lo que se refiere a las actividades señaladas por el artículo 3 de esta Ley;

II.- Asesorar a las instancias de los tres Poderes del Estado y sus municipios, en la realización de los planes y programas que se implementen para el desarrollo del fomento y de la participación conforme lo establece la Ley;

III.- Opinar sobre los mecanismos y políticas empleados para otorgar a las organizaciones de la sociedad civil los recursos públicos, conforme lo establece el capítulo IV de esta Ley;

IV.- Proponer modificaciones, ante las autoridades competentes, a las disposiciones legales aplicables en la materia;
Establecer las medidas que permitan el funcionamiento adecuado del Registro Estatal;

V.- Imponer las sanciones a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley, previa propuesta que presente el Secretario Técnico;

VI.- Elaborar y expedir su Reglamento Interno;

VII.- Elaborar y dar seguimiento al Plan Estatal de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil; y

VIII.- Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;

II.- Representar legalmente, junto con el Secretario Técnico al Comité;

III.- Conducir las sesiones del Comité;

IV.- Elaborar el proyecto de presupuesto y someterlo a consideración del Comité, para su posterior remisión a la autoridad correspondiente;

V.- Contar con voto de calidad en caso de empate; y

VI.- Las demás que el Comité le asigne.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

I.- Organizar la creación y funcionamiento del Registro Estatal;

II.- Levantar las actas de sesión del Comité;

III.- Vigilar que las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes inscritas en el Registro Estatal cumplan las obligaciones derivadas de esta Ley;

IV.- Proponer al Comité las sanciones aplicables a las organizaciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley;

V.- Realizar las gestiones necesarias para el debido funcionamiento del Comité y el cumplimiento de los fines de la Ley; y

VI.- Las demás que les sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 18.- Para ser Secretario Técnico se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no haya adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener treinta años de edad o más, el día de la designación;

III.- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que le permita el desempeño de sus funciones;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

V.- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en el último año anterior a la designación; y

VI.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en el último año anterior a la designación.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 19.- Las autoridades estatales y municipales fomentarán a las organizaciones de la sociedad civil a través de los siguientes mecanismos:

I.- Capacitación y asesoría para la profesionalización e institucionalización;

II.- Apoyos y estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III.- Simplificación de trámites administrativos;

IV.- Reducción de cobros por servicios públicos, de conformidad con la legislación aplicable;

V.- Acciones de defensoría y representación;

VI.- Designar un área o responsable permanente de enlace con organizaciones de la sociedad civil; y

VII.- El acceso mediante las modalidades disponibles, a proyectos o fondos públicos.

ARTÍCULO 20.- Los tres Poderes del Estado, sus dependencias y los organismos públicos autónomos, así como los municipios, fomentarán las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes; y en su caso, podrán otorgar recursos públicos para las actividades contempladas en el artículo 3 de esta Ley.

ARTÍCULO 21.- Para otorgar recursos públicos a las organizaciones de la sociedad civil y redes, los tres Poderes del Estado y sus dependencias, los organismos públicos autónomos, y los municipios deberán utilizar los criterios y mecanismos que aseguren:

I.- Condiciones de acceso igualitarias y equitativas;

II.- Transparencia en el proceso de selección;

III.- Difusión a través del Boletín oficial, de las gacetas municipales y, en su caso, de los diarios de mayor circulación estatal. De igual forma, los criterios y mecanismos serán dados a conocer a las organizaciones registradas a través del Comité;

IV.- Imparcialidad en el dictamen para otorgar los recursos, así como que los mismos estén debidamente fundados y motivados;

V.- Otorgar un tiempo de por lo menos veinte días naturales para cumplir con los requerimientos establecidos; y

VI.- Claridad de los criterios técnicos por los cuales se otorgan recursos.

ARTÍCULO 22.- Para el otorgamiento de recursos públicos a organizaciones de la sociedad civil y redes, las dependencias de la administración pública estatal deberán contar con reglas de operación la cuales incluirán dentro de sus bases el mecanismo de convocatoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Se exceptúa de lo anterior las asignaciones directas que establezca el Presupuesto de Egresos correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Las redes registradas podrán acceder a recursos públicos siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I.-Contar entre sus integrantes, por lo menos, con una organización de la sociedad civil; y

II.- En el caso de las redes, formalizarse mediante convenio de adhesión mutua aprobado por el Comité, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación de la Red;
- b) Objeto y duración;
- c) Nombre de las organizaciones y agrupaciones, integrantes y sus respectivos representantes;
- d) Datos generales del contacto de las organizaciones y agrupaciones;
- e) Designación de la organización de la sociedad civil que fungirá como representante y administradora responsable solidaria en caso de recibir recursos públicos;
- f) Estructura y operación; y
- g) Causas y mecanismos de rescisión anticipada.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24.- Las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes que incumplan algunas de las obligaciones a que se refiere esta Ley se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento por escrito en caso de que las organizaciones incumplan, por primera ocasión, con las obligaciones previstas por las fracciones IV y VI del artículo 5 de esta Ley;

II.- Suspensión del registro, hasta por un año, en caso de que las organizaciones incumplan con las obligaciones previstas por las fracciones I, II, III y V del artículo 5 de esta Ley, o reincidan en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción anterior; y

III.- Cancelación definitiva del registro en caso de reincidencia por parte de las organizaciones que incumplan con las obligaciones previstas en la fracción anterior.

ARTÍCULO 25.- Para efectos del presente capítulo, se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

ARTÍCULO 26.- El Comité, previo dictamen del Secretario Técnico, valorará la obligación incumplida y emitirá resolución fundada y motivada de la sanción aplicable.

En el caso de suspensión del registro, para la determinación del tiempo en que ésta dure, debe atenderse la gravedad del hecho.

ARTÍCULO 27.- La suspensión temporal o la cancelación definitiva del registro, impiden a las organizaciones el disfrute de los derechos que establece esta Ley.

ARTÍCULO 28.- Si la cancelación definitiva del registro se debió a causas imputables a los representantes legales o asociados de la organización, éstos no podrán solicitar el registro para el reconocimiento de alguna nueva organización.

ARTÍCULO 29.- Las sanciones previstas por esta Ley para las organizaciones son independientes de las del orden civil o penal a que haya lugar.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 30.- En contra de las resoluciones emitidas conforme a esta Ley proceden los recursos administrativos que prevén la Leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité deberá quedar conformado dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Secretario de Desarrollo Social nombrará al Secretario Técnico, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley, mismo que será aprobado en la primera reunión ordinaria del Comité”.

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión la ley en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobada la ley, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 13 de la orden del día, el diputado Díaz Nieblas solicito la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura del dictamen presentado por las Comisiones de Transparencia y Fiscalización, en forma unida, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 81, fracción X, y se adiciona un artículo 83 BIS a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 81.- ...

I a la IX.- ...

X.- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen según corresponda, por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las Contralorías Internas, el Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental de cada Municipio, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado y los auditores externos, la Auditoría Superior de la Federación y cualquier ente fiscalizador, incluyendo, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XI a la XXVII.- ...

...

Artículo 83 BIS.- Además de los dispuesto en el artículo 81 de esta Ley, los Órganos Fiscalizadores de los tres poderes en el Estado, incluyendo los Órganos Internos de Control

y Evaluación Gubernamental de cada municipio y el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, así como, los auditores externos, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capitulo, la siguiente información:

I.- Programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y programa anual de actividades;

II.- Seguimiento de las denuncias, quejas, solicitudes;

III.- Informe Anual;

IV.- Informe de Resultados.

V.- Informes Individuales de Auditoria.

VI.- Informe semestral del estado que guarda la solventación de observaciones a los sujetos fiscalizados.

VII.- Informes sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como en su caso, la pena impuesta.

VIII.- Prestadores de servicios profesionales o despachos externos que participan en los procesos de fiscalización.

IX.- Dictámenes de estados financieros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar los lineamientos respectivos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”.

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 14 de la orden del día, la presidencia procedió a la elección y nombramiento de la mesa directiva que habrá de ejercer funciones como Diputación Permanente, en el primer periodo de sesiones extraordinarias, correspondiente al tercer año de ejercicio, y solicitó a la Asamblea presentaren sus propuestas, siendo la única en la voz del diputado Díaz Nieblas, quien propuso a los diputados Payán García, Buelna Clark, Olivares Ochoa, Villarreal Gámez y López Godínez, como presidente, vicepresidente, secretaria y suplentes, respectivamente; y fue aprobada, por unanimidad, en votación económica, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
VICEPRESIDENTE:	DIP. RAFAEL BUELNA CLARK
SECRETARIO:	DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
SUPLENTE:	DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
SUPLENTE:	DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

Cumplido el protocolo, la presidencia dio lectura a la iniciativa de: **“DECRETO QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS. ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora clausura el día de hoy, su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Constitucional, con efectos a partir del día 15 de diciembre de 2017”. Puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Por último, la presidencia solicitó a la Asamblea y público asistente, se pusieran sobre sus pies para entonar el Himno Nacional, protocolo cumplido a cabalidad.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas con quince minutos.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de la diputada Lara Moreno Rosario Carolina, con justificación de la mesa directiva.

DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
SECRETARIO

DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 1 DE FEBRERO DE 2018

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las ocho horas con treinta minutos del uno de febrero de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lara Moreno Rosario Carolina, Lam Angulo Juan José, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la secretaria Olivares Ochoa, secretaria de la Diputación Permanente, dio lectura a la orden del día, y puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, la diputada Payán García, presidente de la Diputación Permanente, procedió a la elección y nombramiento de la mesa directiva que habrá de ejercer funciones en el mes de febrero del año en curso, y solicitó a la Asamblea, presentaren sus propuestas, siendo la única en la voz de la diputada Valdés Avilés, quien

propuso a los diputados Castillo Godínez, López Godínez, Jaime Montoya, Olivares Ochoa y León García, como presidente, vicepresidente, secretarios y suplente, respectivamente. Puesta a consideración del Pleno, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODINEZ
VICEPRESIDENTE:	DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
SECRETARIO:	DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
SECRETARIO:	DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
SUPLENTE:	DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

Instalada la nueva mesa directiva, el diputado Castillo Godínez, presidente, dio lectura a la iniciativa de: “**DECRETO: QUE INAUGURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS. ARTICULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, su segundo periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional”.

Y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

Seguidamente, la diputada Jaime Montoya, secretaria, informó de la correspondencia:

Escrito del Diputado David Homero Palafox Celaya, por medio del cual solicita a este Poder Legislativo, el otorgamiento de una licencia sin goce de sueldo, misma que deberá concluir el día 16 de enero del año en curso. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se resolverá en esta misma sesión ordinaria”.

Escrito de la Diputada Ana María Luisa Valdés Avilés, por medio del cual solicita a este Poder Legislativo, el otorgamiento de una licencia sin goce de sueldo,

misma que deberá concluir el día 16 de enero del año en curso. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se resolverá en esta misma sesión ordinaria”.

Escrito de la Diputada Iris Fernanda Sánchez Chiu, por medio del cual solicita a este Poder Legislativo, el otorgamiento de una licencia sin goce de sueldo, misma que deberá concluir el día 16 de enero del año en curso. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se resolverá en esta misma sesión ordinaria”.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, los Estados Financieros Trimestrales del Gobierno del Estado, correspondientes al periodo enero - diciembre de 2017, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”.

Escrito de la Titular del Ejecutivo Estatal, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el cual envían a este Poder Legislativo, el Cuarto Informe Trimestral correspondiente al año 2017, mismo que da cuenta del avance de las finanzas públicas del periodo enero - diciembre de 2017, así como el avance en sus programas sustantivos. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada López Cárdenas dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de:

“ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que establecen los artículos 127 Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora y 10, 11 y 12 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se presenta a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, por ser considerados idóneos para el

nombramiento de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo 2018-2022, en orden de evaluación y alfabético, a los aspirantes siguientes:

- 1.- Pedro Gabriel González Avilés
- 2.- Guillermo Alejandro Noriega Esparza
- 3.- Andrés Montoya García
- 4.- Octavio Grijalva Vásquez
- 5.- Juan Francisco Alcaraz García
- 6.- Lourdes Rivera Valle

SEGUNDO.- En caso de que alguno de los aspirantes obtenga una votación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y deberá acudir a tomar protesta ante el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el día 04 de febrero de 2018”.

Seguidamente, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Posteriormente, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Acosta Cid, y dijo textualmente:

“Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional atendimos la obligatoriedad de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al llevar a cabo una consulta pública dirigida a las instituciones y organizaciones públicas, privadas, sociales, académicas, empresariales, gremiales, profesionales y demás organizaciones civiles, así como a los sonorenses en general, dicha consulta establecida en la convocatoria emitida por esta soberanía el pasado mes de diciembre, para recibir las opiniones y postulaciones para participar en el proceso de designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en estricto apego a lo que establece el artículo 102, apartado B de la misma.

Es necesario hacer énfasis en lo anterior, en virtud de que con un proceso tan a la vista, la sociedad en su conjunto nos convertimos en un filtro infalible para detectar aquellos perfiles que cumplan y no cumplan con el perfil para su designación para ocupar cargos de alta importancia y trascendencia social, como lo es el del Presidente de la Comisión que Estatal de Derechos Humanos en Sonora, tiene por objeto, **ni nada más ni nada menos, la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por el orden jurídico mexicano,** así como combatir toda forma de **discriminación y exclusión,** consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

Estamos, compañeros diputados, ante la **responsabilidad histórica** de llevar a cabo nuestra tarea con honorabilidad y responsabilidad,

Por lo que nos dimos a la tarea de revisar los requisitos de todos los aspirantes, mismos que se publicaron en el sitio de internet, página electrónica de este congreso, la lista de registrados que cumplieron con lo establecido posteriormente en otra etapa, donde se tuvo la oportunidad de escuchar por parte de los integrantes de la comisión de justicia y derechos humanos a las **trece personas** que cumplieron en tiempo y forma con lo que establece la convocatoria.

Por otro lado, se procedió a realizar una evaluación exhaustiva con la metodología aprobada para este proceso, donde se reviso el desempeño de los aspirantes en las entrevistas y planes de trabajo, además considerando las manifestaciones públicas de apoyo que recibieron los aspirantes por parte de organizaciones civiles, profesionales y de manera personal de ciudadanos, a lo largo de todo este proceso de discusión y deliberación.

Es importante señalar que el **Grupo Parlamentario de Acción Nacional se pronunció el día de ayer**, en la sesión pública de la comisión de justicia y derechos humanos, de frente a la gente y solicitó excluir a uno de los aspirantes, ya que en su entrevista confirmó tener **un conflicto de interés en su relación con el poder ejecutivo, con independencia de cumplir a cabalidad con los requisitos de la convocatoria en comento** y se logró que el resto de los compañeros de oposición de sumaran a esta petición, logrando que este perfil se excluyera.

En la lista de finalistas a presidir la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se encuentran ciudadanos, hombres y mujeres, que cumplen con los requisitos de elegibilidad, ante ello los diputados del PAN privilegiaremos con nuestro voto al aspirante que garantizo desde su preparación académica y experiencia y la capacidad de defender los derechos humanos de las y los sonorenses.

El grupo parlamentario estuvo empujando fuertemente a una opción ciudadana, sin embargo se optó por un perfil que sumara a todos en consenso de todas las fuerzas políticas, dada la relevancia que significa para los sonorenses esta institución, ya que ésta es la que protege y difunde los derechos humanos.

Compañeros y compañeras legisladores es así, como se ha concluido con los tiempos establecidos en la convocatoria emitida para la designación del próximo presidente de la comisión estatal de derechos humanos y es en este pleno que se tomará la decisión, tomemos esta votación con total libertad y responsabilidad histórica”.

Seguidamente, hizo uso de la voz la diputada Jaime Montoya, para decir:

“Como miembro de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y de la fracción parlamentaria del PRI me gustaría precisamente hacer algunas aclaraciones, algunas observaciones respecto a este proceso que se desarrolló dentro de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Primeramente, destacar que fue una convocatoria abierta, pública, con oportunidad para que toda la sociedad opinara, de igual forma destacar que la convocatoria y en general todo el proceso cumplió con la normatividad aplicable, en especial con lo que mandata el artículo 127 Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora, que establece cuales son los requisitos que deben de reunir los aspirantes a la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Al respecto además es importante precisar que como es del conocimiento público el pasado mes de septiembre del 2017, cuando este Congreso sesionó en la ciudad de Magdalena, se realizaron diversas reformas a nuestra Constitución Local, una de ellas fue precisamente lo relacionado con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Previo a la reforma que refiero, en la Constitución de Sonora no existía una sola referencia con respecto a la Comisión de Derechos Humanos, en este sentido en el marco de esta reforma se le dio vida constitucional a esta importante institución para los sonorenses, definiendo su objeto, su forma de organizarse, así como los requisitos que deben de cumplir la designación de su presidente.

Ciertamente los requisitos que establece la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos varían un poco con respecto a los requisitos que se establecieron en la Constitución Local, son esos últimos, es decir los requisitos constitucionales los que deben aplicarse atento al principio de jerarquía de leyes que establece que la Constitución está encima de cualquier ley.

Adicionalmente, aplica el principio de derogación tácita de la ley que establece que cuando dos normas jurídicas regulan la misma situación, la ley posterior, es decir, la reforma constitucional de septiembre de 2017 deroga o deja sin efecto la ley anterior, es decir los requisitos de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos.

Finalmente, quiero hacer un reconocimiento a los miembros de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por su desempeño y conducción en este proceso de designación del nuevo presidente de la comisión, así como a todas las personas que emitieron su opinión en relación con dichos aspirantes.

Corresponde ahora a este Pleno tomar la mejor decisión en beneficio de todos los sonorenses, estoy segura que así será”.

También el diputado Trujillo Fuentes hizo uso de la voz, y dijo:

“Compañeras y compañeros, si nos quedamos en el proceso de la convocatoria y en el trabajo fino que la Comisión de Derechos Humanos hizo en las comparecencias, y en el discernimiento para poder con algunos puntos evaluar que se fueron publicando, para saber quiénes son las seis y los seis compañeros que se nos presentan al Pleno, a lo mejor perdemos de vista algo muy importante fundamental que es el nacimiento de la vida institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Hoy poquito antes, la Comisión de Derechos Humanos antes simplemente una dependencia de la Secretaría de Gobernación, luego una dirección de la propia secretaría de Gobernación y antes no había nada, me parece fundamental que vayamos viendo como al final, el pueblo cuando exigimos en este Pleno, y a veces quienes nos visitan hacen alusión al artículo 39 de la Constitución, para remitirse a la soberanía que radica original y esencial en el pueblo y que esos artículos 39, 40, 41, le van dando a los poderes constituidos, cómo se ejerce o como ejerce el pueblo la soberanía.

Y vale la pena decir que estamos asumiendo como poder la responsabilidad de elegir al presidente o la presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o de Derechos Humanos en Sonora que tienen su historia que no es casual que después del 88, en que hubo una elección presidencial, el 89 asomara en la Constitución el principio de darle vida autónoma.

En el 90, 92 hasta 1999, aprobarla como un órgano constitucionalmente autónomo en la Constitución e ir aceptando finalmente que la sociedad tenía muchos hechos que significaban violación a los derechos del individuo, del hombre, por tanto, nos parece a Nueva Alianza relevante, muy relevante entregar respeto y reconocimiento a quienes tuvieron el valor de ir a inscribirse buscando la titularidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

A todas y a todos invariablemente si en el proceso hubo, como se pudo ir dando la aclaración de los mejores perfiles vale la pena que este poder exprese por resguardo de lo que dice la propia Constitución estatal, referente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Sonora, por cuidar la esencia del nacimiento y no nos quedemos nada más en que vamos a elegir a alguien, en este momento que cumplimos como Congreso ahorita votando a alguien cuando realmente lo profundo de esto es, saber que el Congreso y la 61 Legislatura, ha ido procesando con la convocatoria, con las comparecencias, con los indicadores, evaluar el mejor perfil para asumir una responsabilidad de una comisión que ha sido incluso señalada.

Porque no escapa a la vida que llevamos y a la rispeidez que vive el país y el Estado en referencia al entendimiento como sociedad que la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos o nacional, sea llamada a cuentas, de ahí la importancia que el perfil que vamos a escoger llega en momentos difíciles de México, y porqué no del Estado, en medio de un proceso electoral y que la finura, la elegancia, la política en su máxima expresión haga de esta 61 Legislatura, un proceso que lleve a un mayor consenso posible que mande señales que efectivamente este Poder también es autónomo, y no desgastar nunca una figura de un órgano constitucionalmente autónomo por errores de decisión o actuación.

De ahí que nosotros como partido resaltemos a quien participaron, felicitemos a la Comisión y nos sumemos porque no todos podemos estar, lo dije y lo debo decir antes de irme, no todos podemos estar en todas las Comisiones, y la Comisión como se forma es responsable de representar al Pleno, y uno se asume como representante de ellos, los que están en esa Comisión, y merecen todo nuestro reconocimiento.

Finalmente fue un diputado de San Luis Potosí, muchos años antes que puso el punto de la iniciación de lo que pudiera ser los derechos humanos que conocemos hoy en nuestro siglo XXI, y que finalmente desde entonces, más de 170 años ya, había diputados que pensaban en ello, y el 2011 la reforma Constitucional a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puso énfasis en toda la columna de esa Constitución que nos rige, los derechos humanos que dieron, sacaron, movieron a las garantías individuales para convertirlas en los derechos humanos y sus garantías, y me parece que en ello está la gran discusión, el gran debate de cómo ser cada vez mejor gobierno, de cómo ser mejor ciudadano, de como cada vez nos entendemos mejor”.

A su vez, la diputada López Cárdenas, expuso:

“Antes que nada quiero agradecerle a toda la comunidad de académicos, a colegios, asociaciones, que se tomaron el tiempo de participar en este proceso.

Creo que la elección del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo manifesté desde el primer día y lo sostengo, es una de las oportunidades más relevantes que tenemos para poder fortalecer la vida pública, y la verdadera cultura de prevención de los derechos humanos.

Si hablamos de la decadencia de un sistema político sin lugar a dudas, tiene la raíz y el fundamento del descuido, y el atropello de los derechos elementales de los mexicanos y los sonorenses.

El derecho a la salud digna, el derecho a que se respete la libertad, el debido proceso, la libertad de expresión, de tránsito, me parece que hemos ido perdiendo los ciudadanos el valor para defender los espacios, que cada día el régimen que hoy caduca está tratando de limitarnos más y más, y para ello, el ejemplo de la Ley de Seguridad Interior.

La gran lucha de los derechos humanos, no es solamente de los países con mayor índice de pobreza y de desigualdad, la lucha de los derechos humanos, es lo que sitúa las grandes naciones en oportunidades para todos, no es lo mismo que en un país, en un Estado, y en una Ciudad de México allá una negligencia médica, a que suceda en Estados Unidos o en algún país de Europa.

Esta cultura de la defensa no debe permanecer en las manos de una persona, de un equipo de trabajo, de una institución, es la lucha de los ciudadanos la que tiene que prevalecer, es la exigencia y la estatura moral de una sociedad la que tiene que exigir a sus autoridades más y mejores resultados.

El día de hoy lo que más se privilegia de este proceso es la decisión y la oportunidad del consenso, en los tiempos que hoy se sitúa México no se puede transitar a una transformación real si no logramos la unidad y la pluralidad de todos.

Estoy convencida que la persona que habrá de ser electa reúne justamente esta gran virtud, la virtud de la unidad, del consenso de mayorías en donde se entrega una de las instituciones más relevantes de la vida pública de Sonora, para que podamos ahora si, dejar atrás esos tiempos donde la institución era simplemente una oficina más dentro del organigrama del titular del Ejecutivo del Estado.

Atrás deben quedar los tiempos en los cuales se daban indicaciones del gobierno del Estado para que un ombudsman pudiera recomendar en un sentido u otro o abordar un sistema, o una decisión, o un acto de autoridad que laceraba o que se convertía en un tema de interés político.

No es la política hoy la que tiene que adueñarse de esos espacios, es la responsabilidad ciudadana, y les aseguro que la participación de las 13 personas, la manifestación a favor y en contra de todos los ciudadanos que hoy participaron, la opinión de los medios de comunicación, las manifestaciones en redes sociales, dieron la oportunidad y la presión necesaria para tomar decisiones tan trascendentes para que el día de hoy estemos frente a una lista de perfiles, que garantizan que podemos elegir dentro de los perfiles alguien que puede unir la opinión de todos y cada uno de nosotros.

Les agradezco a mis compañeros su confianza, pero sobre todo, quiero poner énfasis en esta gran responsabilidad, no permitamos que sigamos avanzando en esta vida pública, creyendo que son las autoridades las que van a generar la cultura de derechos humanos, no sigamos cometiendo el error de abandonar la vida, la defensa de mejor salud, de mejor seguridad, de una vida libre de violencia pensando que es un ombudsman el que resolverá esta cultura de los derechos humanos tan lastimada y tan violentada en nuestro país.

Somos los mexicanos, somos los ciudadanos los que tenemos que tomar las calles, los que tenemos que tomar estos espacios y sus soberanías, los que próximamente podrán elegir y no tiene cabida la duda de que el día de hoy, a pesar de la integración de esta Soberanía, va a privilegiar la capacidad, la tenacidad, la experiencia académica y profesional, necesitamos más sonorenses que se atrevan a transitar en este camino, en donde puedan desarrollar una vida profesional sin comprometer su vida pública a algún partido político definido, más ciudadanos en la vida pública, más técnicos en la vida pública, para que entonces sí sean los partidos políticos, los legisladores y las autoridades quienes se vean forzados a optar por perfiles mucho más ciudadanos”.

Seguidamente, el diputado Lam Angulo felicitó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos por esta tarea que calificó como delicada y sensible; se sumó a lo expresado por los diputados que le antecedieron, y se refirió a la primera tarea por

resolver que tendrá quien resulte elegido para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con una demanda de 35 empleados despedidos injustificadamente. En ese tenor, agregó que hay precedentes de la Suprema Corte de Justicia de que cuando no se atienden los laudos en tiempo y forma, el titular de los derechos humanos, es destituido, lo cual esperaba, no sucediera, pues sería una verdadera pena. Y junto a esta tarea por resolver, hay otras situaciones lamentables que se dan al seno de esta comisión, como la del personal que nunca se le ha dado servicio médico, y algunos empleados tienen varios años trabajando así.

La última participación en este punto, fue en la voz del diputado Villarreal Gámez para sumarse al señalamiento del diputado Lam Angulo, porque efectivamente, han recibido copia de esta denuncia tan delicada, pues se habla de un número importante de trabajadores que han sido despedidos de manera injustificada, y se suma otro número, no cuantificado de trabajadores que también fueron echados a la calle sin el más mínimo cuidado de sus derechos y de la atención en cuanto a la indemnización, y además, fueron echados a la calle de una manera grosera, baja, lo que habla de un pésimo papel de las autoridades que terminarán su periodo. Por último, hizo votos para que las nuevas autoridades al frente de la CEDH empiece por su casa, y hagan cumplir la ley, que se busque una solución, se transparenten los recursos, y se cumpla con la responsabilidad que tiene primero con sus propios empleados, y luego, con el resto de la sociedad sonorense.

Sin que se presentaran más participaciones, la presidencia preguntó a la Asamblea si era de aprobarse el Acuerdo en lo general, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo particular, y la designación en la persona del ciudadano Pedro Gabriel González Avilés, para ocupar el cargo de presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aclarando que al ser aprobado, no se continuará con la votación del resto de los aspirantes.

Acto seguido, sometió a votación el Acuerdo, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica, y por virtud de haber obtenido una votación superior

a las dos terceras partes, dio el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y el Congreso del Estado de Sonora designa como presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos al ciudadano Pedro Gabriel González Avilés por un periodo de cuatro años, contando a partir de la toma de protesta respectiva”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, la diputada Olivares Ochoa, dio lectura a la iniciativa presentada por la mesa directiva, con punto de: “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 64, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción XV y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, autoriza y concede licencia sin goce de sueldo a los ciudadanos David Homero Palafox Celaya, Ana María Luisa Valdés Avilés e Iris Fernanda Sánchez Chiu, para separarse temporalmente del cargo de diputado propietario de la LXI Legislatura, con efectos a partir del día 01 de febrero de 2018 y hasta el día 16 de febrero de 2018”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

Por último, la presidencia solicitó a la Asamblea y público asistente, ponerse sobre sus pies, y entonar el Himno Nacional.

Cumplido el protocolo, y al no existir más asuntos por desarrollar, clausuró la sesión a las nueve horas con cincuenta minutos, y citó a una próxima a celebrarse el martes seis de febrero de dos mil dieciocho, a las trece horas.

DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
PRESIDENTE

DD

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 6 DE FEBRERO DE 2018

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las trece horas con veintitres minutos del seis de febrero de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lara Moreno Rosario Carolina, Lam Angulo Juan José, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Payán García Angélica María, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la secretaria Jaime Montoya, secretaria, dio lectura a la orden del día, y puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, la presidencia informó de la publicación en la gaceta parlamentaria de los proyectos de Acta de las sesiones del 3, 5, 10, 17 y 18 de octubre de 2017; y puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fueron aprobadas, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, la diputada Jaime Montoya, secretaria, informó de la correspondencia:

Escrito del Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, dirigido a este Poder Legislativo, mediante el cual hacen constar de la renuncia del Regidor Propietario Alejandro Molina Salazar. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

Escrito del diputado Carlos Alberto León García, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, relación de 10 mil firmas de ciudadanos que avalan la exigencia de eliminar el fuero en Sonora. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumulan al expediente del folio 1081 de esta legislatura”.

Escrito del Procurador Federal de Protección al Ambiente, dirigido a los Gobernadores de las Entidades Federativas y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con copia a los Poderes Legislativos de los Estados, mediante el cual hace una recomendación para impulsar y aplicar la legislación estatal relativa a la responsabilidad ambiental y protección de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático”.

Escrito del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de Jueces y Magistrados en las Entidades Federativas, en el Ámbito del Sistema Nacional Anticorrupción", así como "Recomendación No Vinculante a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de Jueces y Magistrados", para que esta Soberanía dé respuesta, en términos de lo que establece el artículo 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se contestará lo conducente”.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo que en sesión ordinaria del mencionado ayuntamiento, celebrada el día 26 de enero del presente año, se aprobó la licencia solicitada por el Presidente Municipal, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, por un periodo de hasta 90 días, entrando en funciones la Arquitecta Lourdes Angelina Muñoz Fernández, como la persona que ejercerá las funciones del Presidente Municipal durante el término concedido en la licencia aprobada, y como Síndica Municipal la Ingeniera Ana Lorena Vega Granillo. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se enterados”.

Escrito del ciudadano Orlando Moreno Santini, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo, tenga a bien dar trámite a su solicitud con relación a la reforma y adición al artículo 310, fracción XVII de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, que previene el cobro de un derecho por el registro ante la Dirección de Notarías en el Estado, de los testamentos otorgados vía notarial en esta Entidad. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

Escrito del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual comunica a este Poder Legislativo de la aprobación del Acuerdo, por el que esa Comisión Permanente exhorta, respetuosamente, a los Congresos Locales de los 31 estados del país, y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a analizar la pertinencia de legislar en materia de seguro contra catástrofes obligatorio, cuya prima se incluya en el cobro del impuesto predial. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Protección Civil”.

Escrito de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual comunica a este Poder Legislativo de la aprobación del Acuerdo, por el que esa Comisión Permanente exhorta a los Congresos Locales para que en el ámbito de sus atribuciones, regulen el servicio de transporte de pasajeros “Taxis” y a las llamadas Empresas de Redes de Transporte, dentro de un marco

normativo que contribuya a salvaguardar la seguridad de los pasajeros y conductores prestadores del servicio, favorezca las condiciones de equidad competitiva en el sector, acorde a las diversas modalidades en que se otorga el servicio e impulse de manera real y efectiva la calidad en el servicio y su cobertura en beneficio de la población. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Transporte y Movilidad”.

Escrito del Director de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo la Calendarización del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”.

Escrito de la Licenciada Martha Arely López Navarro, Presidenta del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, con el que presenta ante este Poder Legislativo, el informe anual de labores correspondiente al año 2017, en el que da cuenta de las actividades de dicho Instituto. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Transparencia”.

Escrito del ciudadano Jorge Sáenz Félix, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo, impugnación a varios aspirantes a la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo 2018-2022. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.

Escrito del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mediante el cual adjunta el Informe de Labores Jurisdiccionales de dicho Tribunal, relativo al año 2017. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y a la Anticorrupción”.

Escrito de ex empleados de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual hacen una denuncia ante este Poder Legislativo, como víctimas de violaciones graves a sus derechos humanos de parte del Sr. Raúl Arturo Ramírez

Ramírez, ex Presidente de la mencionada Comisión. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Díaz Brown dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 150-B, de la Constitución Política del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Fu Salcido dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Registro Civil, y la Ley de Hacienda, ambas para el Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, la diputada Jaime Montoya dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de: **“ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir atento exhorto al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEE Sonora, para que considerando las altas temperaturas en que se desarrolla la jornada electoral, se tomen las acciones necesarias para facilitar la emisión del voto de las personas con discapacidad y de adultos mayores en estas elecciones 2018”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Acosta Cid, para decir que parte de la fortaleza en la mujer, es el cumplir con el deber de votar en las elecciones, por tanto, solicitó fuese añadido al Acuerdo que las mujeres

embarazadas, tuviesen los mismos beneficios solicitados para las personas con discapacidad y adultos mayores, adición que fue aceptada por el grupo parlamentario impulsor de la iniciativa.

Y sin que se presentaran más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular, y sin que hubiere participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado Rochín López, dio lectura a su posicionamiento en relación al inicio del segundo periodo de sesiones ordinarias correspondientes al tercer año de ejercicio constitucional de la presente Legislatura, el cual dice textualmente:

“Al pueblo de Sonora:

A la opinión pública:

Compañeras y compañeros diputados:

Este día iniciamos el segundo período de sesiones del tercer año de actividades, el último de esta Legislatura. Tenemos frete a nosotros, en nuestra agenda legislativa, aún una gran cantidad de temas de seguridad, económicos o de combate a la corrupción, entre otros, a los cuales se debe buscar soluciones.

Pero también, es un inicio de año lleno de turbulencia. 2018 llega lleno de incertidumbre, la efervescencia política y electoral tiene al país en constante movimiento. El resurgimiento de campañas electorales cargadas de confusiones con el fin de inhibir la participación ciudadana a través de campañas sucias, es un peligro latente.

Pero no solo las actividades políticas están generando preocupación en la población, sino también aumento gradual y constante de la inseguridad, en particular con los actos criminales propios del crimen organizado. El combate frontal y violento a la delincuencia organizada ya es un fracaso evidente, pues genera más violencia, desplazados y violación de los derechos humanos, por lo que es necesario cambiar la estrategia.

Si lo anterior es en sí ya motivo de preocupación, los recientes golpes a la economía familiar resultan ser la estocada para un año, como ya lo dijimos, lleno de incertidumbre.

El aumento del 17.5% de las gasolinas y el diésel, es desproporcionado y día a día se refleja en los bolsillos de los sonorenses, producto de una política económica y fiscal errónea; el aumento desmedido del gas LP, de más del 40%, lastiman a las familias de nuestro estado. La promesa de que la mal llamada reforma energética traería consigo la disminución de los productos energéticos resultó una vulgar mentira.

Evidentemente estos aumentos, impactan en los precios de los productos de la canasta básica. Poco a poco las familias se han dado cuenta que en este mes de enero, su poder adquisitivo se redujo en más del 13% por ciento respecto al 2017, de acuerdo a cifras del INEGI, provocando que el aumento al salario mínimo resulte insignificante, respecto al aumento de la inflación.

Tabla 1. Índice de incremento de los precios en comparación con el aumento del salario mínimo en 2018.

Fuente: INEGI, 2018

Si esto no fuera suficiente, los gobiernos que deberían buscar la forma de apoyar a las miles de familias sonorenses, se une a esta escalada de aumento, elevando, a su vez, el precio de los productos, servicios que presta o sanciones que aplica. Por ello, en Morena consideramos que el aumento de impuestos como el predial, el servicio del agua potable o autorizar el aumento del costo del servicio de transporte público urbano en tiempos de crisis es criminal.

Pero en México no solo es más caro el costo de la vida diaria, hoy, de acuerdo a cifras oficiales, es más caro inclusive nacer o morir.

Esta insensibilidad política que muestras nuestras autoridades refuerza nuestra idea de que es necesario una verdadera transformación desde el más alto nivel hasta los más pequeños de nuestros municipios. Tenemos la firme convicción que la austeridad y el combate a la corrupción gubernamental, son dos herramientas fundamentales para elevar el nivel de vida de la población. Porque nada ha hecho más daño al País que la deshonestidad de sus gobernantes.

Los invito a asumir el compromiso de sumar esfuerzos en esta Legislatura para hacer historia, porque aún no ha terminado nuestro encargo. Porque, como diría Benito Juárez, tenemos que a “rescatar a México como se pueda, con lo que se pueda, y hasta donde se pueda”.

Por último, la presidencia informó de la solicitud por parte de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para habilitar el miércoles 7 de febrero del año en curso, y celebrar la sesión ordinaria correspondiente al jueves 8 de

febrero. Puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las catorce horas con dieciocho minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el miércoles, siete de febrero de dos mil dieciocho, a las quince horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia del diputado Gómez Reyna Moisés, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. BRENDA E. JAIME MONTOYA
SECRETARIA

DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL
DÍA 06 DE MARZO DE 2018.**

27 de febrero 2018. Folio 3321.

Escrito del ciudadano Ernesto Uribe Corona, mediante el cual presenta a este Poder Legislativo, solicitud de juicio político en contra de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

28 de febrero 2018. Folio 3322.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión, en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 188, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de desarrollo sustentable. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

01 de marzo 2018. Folio 3323.

Escrito del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, con el cual envían a este Poder Legislativo, copia simple del Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión para que realice las modificaciones necesarias a la Ley Federal del Trabajo a fin de ampliar y fortalecer la figura del “trabajo a domicilio”, con el objeto de convertirlo en una opción para las personas con discapacidad y mujeres en etapa de gestación, postparto o madres solteras; también se exhorta al Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de que promuevan en los sectores público y privado la contratación de personas con discapacidad y de mujeres, en especial de madres solteras, mujeres embarazadas o en etapa de postparto, en las modalidades descritas en el punto anterior; de igual forma se exhorta a las Legislaturas de las Entidades Federativas, así como a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, a que se adhieran al resolutivo primero de dicho Acuerdo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

01 de marzo 2018. Folio 3324.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta en original, en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 278, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de Justicia Laboral. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

02 de marzo 2018. Folio 3325.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo certificado aprobado en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 23 de febrero del año en curso, en donde se otorgó licencia por noventa días para separarse del cargo de Presidenta Municipal a Karina García Gutiérrez. **RECIBO Y ENTERADOS.**

02 de marzo 2018. Folio 3326.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo certificado aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero del año en curso, en donde se otorgó licencia por noventa días para separarse del cargo de regidor propietario al ciudadano Librado Macías González. **RECIBO Y ENTERADOS.**

02 de marzo 2018. Folio 3327.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que con fecha 27 de febrero del año en curso, en sesión ordinaria número 31, se integró al cuerpo colegiado del mencionado ayuntamiento, el ciudadano José Javier Núñez Montenegro, como Regidor, mismo quien es Regidor Suplente del ciudadano Librado Macías González. **RECIBO Y ENTERADOS.**

02 de marzo 2018. Folio 3328.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo certificado aprobado en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 23 de febrero del año en curso, en donde se aprueba la designación del C. Héctor Jesús Martínez Cruz, como Presidente Municipal, quien habrá de cumplir todas las responsabilidades encomendadas a la Presidenta Municipal con licencia, ciudadana Karina García Gutiérrez. **RECIBO Y ENTERADOS.**

02 de marzo 2018. Folio 3329.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que con fecha 23 de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria número 27, se integró al cuerpo colegiado del mencionado ayuntamiento, el ciudadano Mauricio Castañeda Enríquez, como Regidor, mismo quien es Regidor Suplente del ciudadano Héctor Jesús Martínez Cruz. **RECIBO Y ENTERADOS.**

05 de marzo 2018. Folio 3330.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia de acta certificada, en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 193, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia del Consejo del Poder Judicial y de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de dicho Poder. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA HABILITAR LOS DÍAS MIÉRCOLES PARA LLEVAR A CABO LAS SESIONES ORDINARIAS, EN LUGAR DE LOS DÍAS JUEVES, DURANTE LO QUE RESTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE LA LXI LEGISLATURA**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "Congreso del Estado de Sonora" que, según establece el diverso artículo 31 de la misma ley fundamental local, se integra por 21 diputados electos en forma directa por el principio de mayoría relativa y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional, es decir, el Congreso se compone hasta por 33 diputados representantes de los habitantes del Estado de Sonora.

Ahora bien, dicha asamblea de representantes populares, de acuerdo con el artículo 64 de la Constitución Local en cita, cuenta con varias facultades legales, dentro de las que destaca la consagrada en la fracción XXXV de dicho numeral, que a la letra dice:

"(Fracción) XXXV.- (El Congreso tendrá facultades) Para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general."

En ese tenor, los diputados del Congreso del Estado, están obligados a velar por los intereses de la población a la que representan, procurando llevar a cabo sus acciones legislativas con base en las necesidades reales del Estado, guiando su actuar de conformidad con la retroalimentación que obtengan de la ciudadanía.

Es debido a lo anterior, que uno de los derechos de los diputados, instituido en la fracción XVI del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, es "*establecer los mecanismos que considere necesarios para difundir e informar a la población el cumplimiento de las tareas desempeñadas en el Congreso del Estado, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado*"; mientras que, las fracciones II y III del siguiente artículo 33 de la ley orgánica mencionada, obliga a dichos representantes populares a "*asistir puntualmente a las sesiones, reuniones de comisiones de las que forme parte, diligencias y demás actos a que hayan sido convocados debidamente*" y "*cumplir con los trabajos que le sean encomendados por el Congreso del Estado, así como representarlo en los foros, consultas, reuniones y actos oficiales convocados por el Congreso del Estado*", en los que están obligados a tener contacto con la población a la que representan.

En ese tenor, los diputados procuran preferentemente el acercamiento con los habitantes del distrito que representan, mientras que los plurinominales lo hacen con los pobladores de su municipio de origen, pero en general, los diputados están obligados a velar por el bienestar de todas y todos los sonorenses. Es por ello que, en busca de la información que les permita realizar sus labores de mejor manera, los diputados acuden a sus distritos y municipios de origen a conocer de primera mano las necesidades de sus representados.

Sin embargo, el tiempo con que cuentan los diputados para acudir a sus respectivos distritos o municipios es muy corto, ya que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece que los días de sesiones ordinarias serán por regla general los días martes y jueves de cada semana, lo que reduce

dramáticamente el tiempo que los diputados pueden dedicar al acercamiento directo en sus espacios de representación popular, ya que, en la mayoría de los casos, dichos espacios se encuentran a cientos de kilómetros de la residencia oficial del Congreso del Estado de Sonora, establecida en la ciudad de Hermosillo, por mandato del artículo 28 de la Constitución Local y el artículo 8 de la Ley Orgánica de esta Soberanía.

Ante dicho marco legal, considerando que nos encontramos a seis meses de la finalización de esta Legislatura, es propicio maximizar los encuentros entre la población sonorenses y los integrantes de este Congreso, con la finalidad de incrementar los resultados legislativos que puedan obtenerse en este corto periodo de tiempo.

Debemos tomar en cuenta que el hecho de recorrer los días para la celebración de las sesiones ordinarias, siempre y cuando se mantenga el mismo número de sesiones por semana, difícilmente puede llegar a afectar la productividad de dichas sesiones; mientras que, por otro lado, la producción legislativa puede verse sensiblemente beneficiada, si sumamos un día más a la semana para que los diputados se dediquen al acercamiento con sus representados.

En ese sentido, el ya mencionado artículo 118 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, además de establecer que los martes y jueves de cada semana para la celebración de sesiones ordinarias, también establece que por acuerdo del Pleno se verifiquen en otros días o diariamente si el volumen o la importancia de los asuntos así lo requieren, como es el caso.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, consideramos pertinente establecer los días martes y miércoles de cada semana, en lugar de los martes y jueves, para la celebración de las sesiones correspondientes a lo que resta del segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año de LXI Legislatura, es decir, durante los meses de marzo y abril de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de este Congreso del Estado de Sonora, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que durante lo que resta del segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, las sesiones ordinarias se llevarán a cabo los días martes y miércoles de cada semana; en consecuencia, durante dicho periodo, se dejan sin efectos los días jueves de cada semana para la realización de sesiones ordinarias de este Poder Legislativo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 06 de marzo de 2018.

C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH
PRESIDENTE

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL
SECRETARIO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN
SECRETARIA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LXI Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco respetuosamente a fin de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, motivando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La institución del Ministerio Público, desde la reforma constitucional en materia de justicia que entro en vigor en junio de dos mil ocho, ha sido objeto de diversos cambios en su diseño institucional a efecto de fortalecer su función como órgano encargado de la investigación de los delitos y garante de la legalidad en los procesos judiciales de los que es parte.

Así, gran parte del engranaje del sistema jurídico en nuestro país tiene basada su eficacia en el adecuado funcionamiento de la figura del Ministerio Público, cuya función se ha venido ampliando y desarrollando a fin de adaptarse a los nuevos paradigmas en materia de derechos humanos.

Por otro lado, la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal acusatorio demanda la modernización y constante actualización, no solo del diseño normativo y la estructura organizacional de la institución, sino también de los recursos humanos y materiales destinados a la función de procuración de justicia, la cual requiere de la disponibilidad de contar con mayores instrumentos y servicios de apoyo a su función, al incrementarse de manera cuantitativa y cualitativa, las actividades que se llevan a cabo en

el ámbito de la Investigación de delitos, los servicios periciales, la protección a víctimas del delito y demás funciones sustantivas que tiene encomendadas.

En ese tenor, el Congreso del Estado de Sonora, aprobó desde diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la ley 191, que crea el fondo para Procuración de Justicia, a efecto de constituir un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el fin de apoyar a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado con recursos adicionales orientados a coadyuvar a la modernización y mejoramiento de sus funciones institucionales, las cuales, como se dijo anteriormente, se han venido incrementando y multiplicando ante la necesidad de atender con mayor cobertura, eficiencia y oportunidad la demanda de justicia ante el incremento de la población y con ello del fenómeno delictivo en general, lo que genera la necesidad de contar con recursos humanos más capacitados, servicios periciales con alta tecnología y un constante despliegue de la fuerza política al servicio del Ministerio Público.

Bajo ese panorama, el poder reformador del Estado se ha dado a la tarea, en consonancia con las reformas constitucionales a nivel federal, de modificar el marco legislativo que regula la actuación del Ministerio Público en ámbito estatal, a fin de que su funcionamiento resulte acorde al marco normativo en materia de justicia, razón por la que, mediante la ley número 96, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como mediante ley número 102, publicada en el mismo medio de difusión el trece de enero de dos mil diecisiete, entre otras cuestiones, se elevó a rango constitucional la figura del Ministerio Público, depositado en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, lo que trascendió a la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del estado, también publicada el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, generando con ella un nuevo marco legal y diseño institucional del órgano prosecutor de delitos, asumiendo las funciones que tenía encomendadas la entonces Procuraduría General de justicia del Estado, en términos de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que a la postre resulto abrogada.

De esta manera, la entrada en vigor de las reformas constitucionales mencionadas, y particularmente lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley número 96¹, publicada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como la ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del estado, generan la necesidad de adecuar el marco normativo que regula el manejo y administración de recursos destinados al apoyo a las funciones del Ministerio Público y que en su momento motivaron la expedición de la ley que crea el Fondo para Procuración de Justicia, a efecto de apoyar con recursos adicionales a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, la que al dejar de ser una dependencia sectorizada a la Administración Pública Estatal, para dar paso a la existencia de un órgano constitucionalmente autónomo, requiere también de recursos adicionales que le permiten desarrollar sus funciones sustantivas de una manera más eficientes, con altos estándares de servicios y calidad, que le permitan hacer frente de manera adecuada a su encomienda de garante de la legalidad y persecutora de delitos.

Asimismo, con la declaratoria de inicio, en el Estado del nuevo sistema de justicia penal, diversos conceptos que integran las fuentes de ingresos del Fondo para Procuración de Justicia del Estado de Sonora, se encuentran destinados a desaparecer, tales como multas impuestas por agentes del Ministerio Público y el importe de cauciones que se hicieran efectivas, en términos de lo dispuesto por artículo 136 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, siendo que con motivo de vigencia y aplicación de Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a lo dispuesto en el artículo 231, únicamente resulta posible que se obtenga como ingresos al producto de los bienes que sean objeto, instrumento u objeto del delito y que causen abandono a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Por esa razón, la iniciativa de decreto que se somete a su consideración contempla, principalmente, reformar la fracción V y adicionar una fracción

¹ Artículo Segundo. Los recursos materiales, presupuestales, humanos, así como los bienes muebles e inmuebles y contratos celebrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, pasan a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

VI, recorriéndose en su orden subsecuente la anterior fracción VI, para quedar como VII, a efecto de establecer de manera puntual, que los recursos que integran el patrimonio de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se integran, entre otros conceptos, por el producto de los bienes que sean objeto, instrumento u objeto del delito y que causen abandono a su favor, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, así como los bienes, derechos, productos o cualquier clase de recursos económicos que formaban parte del patrimonio del Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora, además de todos aquellos que se continúen recibiendo o estén destinados a recibirse por cuenta de dicho fondo, los que podrán aplicarse a los fines que se determinen mediante disposiciones de carácter general que se emitan por Fiscal General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de posibilitar que la Fiscalía General de Justicia del Estado pueda acceder a recursos adicionales en apoyo de sus funciones sustantivas, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción, para quedar como VI, recorriéndose en su orden subsecuente la anterior fracción VI, para quedar como VII, del artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 69.- Para la realización de sus funciones, el patrimonio de la Fiscalía General se integra de los Recursos siguientes:

I.- a IV.-

V.- El producto de los bienes que sean objeto, instrumento u objeto del delito o asegurados y que causen abandono a su favor, de conformidad con previsto en la legislación aplicable, así como los que le correspondan por efecto de la extinción de dominio;

VI.- Los bienes, derechos, productos o cualquier clase de recursos económicos que formaban parte del patrimonio del Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora, así como todos aquellos que se continúen recibiendo o estén destinados a recibirse por cuenta de dicho fondo, los que podrán aplicarse a los fines que se determinen mediante dispersiones de carácter general que se emitan por Fiscal General, y

VII.- Los demás que determinen las disposiciones aplicables.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley que crea el Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora y su reglamento, publicados en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y el treinta y uno de marzo de dos mil tres, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se extingue como órgano de apoyo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Fondo para la Procuración de justicia del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos económicos y derechos que integraban el patrimonio del Fondo para la Procuración de Justicia, así como todos aquellos que se continúen recibiendo o estén destinados a recibirse por cuenta de dicho fondo, pasan a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a efectos de que sean destinados para fines de que se establezcan en las disposiciones generales que se emitan por su titular, las que enunciativamente podrán consistir en el mejoramiento de las actividades de desarrollo institucional, capacitación, estímulos y recompensas al personal, equipamiento, apoyo técnico, gastos de operación y, en general, para el mejoramiento las funciones de procuración de justicia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los bienes derechos y recursos económicos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de recibir por parte del Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora, así como todos aquellos que en un futuro, con motivo del trámite de averiguaciones previas vigentes debían destinarse a dicho fondo, deberán ser remitidos por las autoridades correspondientes a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, pasando a formar parte de su patrimonio.

ARTÍCULO SEXTO.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, deberá afectar las prevenciones de recursos económicos que resulten necesarios en los casos en que proceda la entrega o devolución de bienes o numerario a favor de los interesados en los casos que corresponda.

Hermosillo, Sonora a 06 de Marzo del 2018.

ATENTAMENTE

DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Javier Dagnino Escobosa, en mi carácter de Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primer Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **“INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE EMITA UN EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, ASÍ COMO A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE ELEVEN EN EL MUNICIPIO DE CANANEA LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES AL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (IEPS) EN LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS, CORRESPONDIENTES A LA FRANJA FRONTERIZA, ESTO A FIN DE QUE EL COSTO PROMEDIO DE LOS COMBUSTIBLES EN CANANEA SE IGUALE AL PRECIO QUE GOZAN LOS CONSUMIDORES DE OTROS MUNICIPIOS FRONTERIZOS CERCANOS COMO NOGALES, SANTA CRUZ, NACO Y AGUA PRIETA Y AL DE CIUDADES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** cuya viabilidad sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el primero de enero de 2017, el Gobierno federal estableció mediante decreto un nuevo esquema fiscal para que los municipios que se encuentran en la franja fronteriza gozaran de precios competitivos en las gasolinas, esto frente a los costos de los combustibles en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América.

Mediante este nuevo esquema y en vísperas de la liberalización del precio de las gasolinas en todo el País, el Gobierno federal buscó mantener lo establecido en el decreto que emitió en 2002 el entonces presidente Vicente Fox para homologar los

precios de las gasolinas en la franja fronteriza entre México y Estados Unidos, a fin de ello evitar una afectación en la competitividad y la economía de estos municipios.

En el llamado “decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicables a los combustibles”, publicado en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 2016, se establece la aplicación de estímulos fiscales a las cuotas de IEPS que se recaudan por la venta de gasolinas en los municipios fronterizos.

En dicho documento, se divide a la franja fronteriza en 7 zonas, donde las zonas 3 y 4 corresponden a municipios que se encuentran dentro del Estado de Sonora.

Además, se señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer de forma semanal y mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el monto de dichos estímulos fiscales por tipo de gasolina.

1/ Fuente: “Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicables a los combustibles”

http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_392.pdf

Para este 2018, se estableció una cuota de IEPS federal sin estímulo de 4.59 pesos por litro en la gasolina menor a 92 octanos (equivalente a la Magna de la franquicia Pemex) y de 3.88 pesos por litro en el caso de la gasolina mayor o igual a 92 octanos (equivalente a la Premium de la franquicia Pemex).

En el último acuerdo publicado por la Secretaría de Hacienda federal, durante la elaboración del presente exhorto, se establece para el municipio de Cananea un estímulo aplicable al IEPS de 1.05 pesos por litro en el caso de la gasolina menor a 92 octanos o Magna, y de 0.75 pesos por litro en la igual o mayor a 92 octanos o Premium, esto al ubicarse su mancha urbana en un rango entre los 35 y 40 kilómetros de distancia de la línea fronteriza con Estados Unidos.

2/ Fuente: “Acuerdo por el que se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América” (9 de febrero de 2018) http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512721&fecha=09/02/2018

En contraste, los consumidores de Nogales, Agua Prieta, Naco y Santa Cruz tienen derecho al triple de estímulo, es decir, de 3.16 pesos por litro en la gasolina menor a 92 octanos o Magna y de 2.26 ó 2.21 pesos por litro en la mayor o igual a 92 octanos o Premium.

Esta situación deja en seria y franca desventaja a los consumidores y empresas de Cananea, quienes deben pagar más de 2 pesos adicionales de impuestos al comprar gasolina, en comparación a lo que desembolsan habitantes de Nogales, Naco, Santa Cruz o Agua Prieta.

De acuerdo con el portal Gasolinamx.com, al 16 de febrero de 2018, en las franquicias de Pemex la gasolina Magna tiene en Cananea un precio promedio de 17.94 pesos por litro.

En contraste, en el municipio de San Cruz, a menos de 40 kilómetros de Cananea, la Magna tiene un costo promedio de 14.95 pesos por litro, es decir, casi 3 pesos de diferencia entre ambos municipios pese a su cercanía.

En el caso de Agua Prieta la Magna cuesta 14.46 pesos por litro, en Nogales 14.83 pesos y en Naco 15.57 pesos.

Lo mismo sucede en los precios de la gasolina Premium, que en Cananea su costo es de 18.96 pesos por litro, mientras que en Agua Prieta es de 16.78 pesos, en Santa Cruz de 17.30 pesos, en Nogales de 17.39 pesos y en Naco 18.30 de pesos por litro.

3/ Fuente: Portal Gasolinamx.com <http://www.gasolinamx.com/estado/sonora>

Por este motivo, como diputado local que representa a los ciudadanos del municipio de Cananea, solicito el apoyo solidario de esta honorable asamblea para realizar un exhorto **al titular de la Secretaría de Hacienda Federal, así como a la Camara de Diputados del H. congreso de la unión**, a fin de que se acabe con esta injusticia y se otorgue a los consumidores y empresas de Cananea un mayor monto de estímulo aplicable al IEPS.

Los habitantes y empresas de Cananea tienen una importante y cercana relación comercial con las ciudades fronterizas de Arizona, por lo que requieren de un estímulo igual al que se aplica en otros municipios vecinos de la región.

Esto es fundamental para apoyar la economía familiar y estimular el crecimiento, la competitividad y la generación de empleos, en Cananea.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto respetuosamente a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, José Antonio González Anaya, así como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que se eleven en el Municipio de Cananea los montos de los estímulos fiscales aplicables al Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS) en la enajenación de gasolinas, correspondientes a la franja fronteriza, esto a fin de que el costo promedio de los combustibles en Cananea se iguale al precio que gozan los consumidores de otros municipios fronterizos cercanos como Nogales, Santa Cruz, Naco y Agua Prieta y al de ciudades de los Estados Unidos de América.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

DIP. Javier Dagnino Escobosa
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Hermosillo, Sonora; a 6 de Marzo de 2018.

Hermosillo, Sonora a 06 de marzo de 2018.

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos, Teresa María Oivares Ochoa y Fermín Trujillo Fuentes, en nuestro carácter de diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, comparecemos de la manera más atenta y respetuosa a esa Asamblea, con la finalidad de someter a consideración de la misma, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, en materia de educación inclusiva con atención al principio de progresividad**, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 3ro Constitucional que debe impartirse bajo dos principios fundamentales, igualdad y calidad, lo que significa asegurar que todos los alumnos gocen de los mismos beneficios, de las mismas oportunidades y lograr desarrollar armónicamente a plenitud, todas las facultades del ser humano, como lo señala el propio artículo en cita.

Derivado de las reformas efectuadas a nuestra Carta Magna de fecha 10 de junio de 2011, quedó establecido en el artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución; además se estableció que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo

explica el Dr. Miguel Carbonell en su artículo denominado “La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos”².

El principio de progresividad constituye el compromiso del Estado de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización. En consecuencia, los derechos fundamentales no deben disminuirse por ningún motivo.

En ese sentido, hablar de educación inclusiva atendiendo al principio de progresividad significa que debemos seguir dando pasos firmes y continuos como sociedad, tanto del ámbito de gobierno a través de la implementación de políticas públicas, como desde el ámbito normativo el cual nos corresponde realizar como Poder Legislativo, siempre en busca de la consolidación de una cultura de la inclusión, con el propósito de eliminar las barreras que impiden a las personas con discapacidad la igualdad de condiciones, en el caso particular en el ámbito educativo.

Existen varios documentos internacionales que muestran el compromiso del Estado Mexicano con una educación inclusiva. Así encontramos a:

- a) La Convención de los Derechos de la Infancia (1989) puntualiza sobre la educación de niñas, niños y adolescentes que: *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.*
- b) La resolución de Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (1993) afirma el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, niñas, jóvenes y personas adultas con discapacidad, y especifica que la inclusión debe

² <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>

ocurrir "en entornos integrados" que velen porque "la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza".

- c) La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Portadoras de Deficiencia (1999) donde se reconoce que la discapacidad sigue siendo un grave obstáculo a la plena participación en la vida social, cultural, económica y educativa de la región; además se considera que cualquier acto de discriminación contra una persona con discapacidad es una violación de sus derechos fundamentales.
- d) Por último, resalta la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006) que retoma la definición de "discriminación por motivos de discapacidad" presente en la Convención Interamericana y añade que la denegación de "Infraestructura razonables" también configura una forma de discriminación.

Es importante destacar que el día 30 de Marzo de 2007, México suscribió y posteriormente ratificó el 17 de Diciembre del mismo año la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, en la que se comprometía a garantizar lo establecido por esta Convención, en su artículo 24, que al interior de su contenido establece que los Estados Partes deben reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la educación, con la finalidad de hacer efectivo este derecho sin discriminación, con base en la igualdad de oportunidades, ya que los Estados Partes deben garantizar un Sistema de Educación Inclusivo en todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con la finalidad de que las niñas, niños, adolescentes y en general todas las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad.

Asimismo, el Censo de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2010 muestra que la población con discapacidad de 3 a 29 años se encuentra en desventaja frente a su contraparte sin discapacidad, ya que 45 de cada 100 asisten a la escuela, y entre las personas sin discapacidad lo hacen 56 de cada 100. El

mismo Censo reportó que entre la población con discapacidad, el 27.9% no tiene estudios, 45.4% terminó al menos un año de primaria, 13.3% uno de secundaria, 7.3% uno de media superior y 5.2% uno de superior; el 86.6% de la población con discapacidad tiene como máximo estudios de educación básica, lo que sin duda requiere fortalecer el tema educativo destinado a las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad, con la finalidad de que se les pueda garantizar una vida digna y autónoma.

Por lo anterior es importante armonizar leyes progresivas a favor de este grupo de la población. El término "inclusivo" puede tener significados diferentes. Básicamente, la educación inclusiva es un conjunto de valores, principios y prácticas que tratan de lograr una educación cabal, eficaz y de calidad para todos los alumnos, que hace justicia a la diversidad de las condiciones de aprendizaje y a las necesidades no solamente de los niños con discapacidad, sino de todos los alumnos.

Cabe destacar que la inclusión no debe entenderse y practicarse simplemente como la integración de los niños con discapacidad en el sistema general independientemente de sus problemas y necesidades.

En esencia la presente iniciativa tiene el propósito de armonizar la Ley de Educación de la entidad, con la última reforma a Ley General de Educación³ en materia de inclusión, así como con los diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte en materia de educación inclusiva. La necesidad de llevar a cabo reformas legales y políticas públicas en materia de educación para las personas con discapacidad, transitoria o definitiva y a las personas con aptitudes sobresalientes, es con el fin de que se desarrollen de manera plena en los planteles educativos del Sistema Educativo Nacional a través del fomento del respeto y aprecio por la diversidad y el reconocimiento de la igualdad de derechos en las personas. Con ello, se contribuye, desde el ámbito legislativo, a la consolidación de una cultura de la inclusión, eliminando las barreras que impiden a las personas con discapacidad la igualdad de condiciones.

³ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de educación, en materia de educación inclusiva

http://www.dof.gob.mx/avisos/2517/SEP_010616_01/SEP_010616_01.html.

Para ello proponemos reformar la Ley de Educación en los aspectos siguientes:

- Establecer una definición de educación inclusiva amplia y acorde con los tratados internacionales en la materia.
- Armonizar los términos y conceptos con los que se utilizan en el modelo normativo óptimo, principalmente la sustitución del término "integración" por "inclusión" e "individuo" por "persona".
- Incluir la provisión de materiales educativos apropiados para atender las necesidades de toda la población, en particular para aquellas niñas y niños con discapacidad o con necesidades educativas especiales.
- Enfatizar el enfoque inclusivo de la educación especial y su intervención dentro de los planteles escolares de educación regular, salvo casos excepcionales.
- Ampliar el espectro de población que puede recibir atención especial por tener necesidades educativas especiales, no necesariamente consideradas como discapacidades o aptitudes sobresalientes.
- Incluir la obligación de llevar a cabo la capacitación necesaria que debe tener todo el personal docente y educativo para tratar necesidades educativas especiales, así como los padres y madres de familia o tutores y tutoras.
- Incluir sanciones para aquellos que segreguen a la persona con discapacidad o que presente problemas de aprendizaje, a causa de su condición física, intelectual, social, de estatus jurídico, racial, cultural o de cualquier otra índole que atente contra la dignidad humana.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 4, párrafos primero y segundo, 18 fracción VI, 21, párrafo primero, 26, fracción I, 37, párrafos primero, segundo y cuarto y 81, fracción XIV y se adiciona una fracción VI Bis al artículo 18 a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Todo **persona** tiene derecho a recibir educación de calidad **en condiciones de equidad** y, por lo tanto, todos los habitantes de la Entidad tienen las mismas oportunidades de acceso **y permanencia** al Sistema Educativo, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso permanente que contribuye al desarrollo de **la persona** y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres de manera que tenga sentido de solidaridad social.

...

ARTÍCULO 18.- ...

I al V.- ...

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la inclusión y la no discriminación**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis.- Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII al XXV.- ...

ARTÍCULO 21. - La educación que se imparta en las escuelas deberá vincularse activa y constantemente con la comunidad, y ofrecer, a quienes en ella participan, la oportunidad de aplicar y utilizar el conocimiento según lo requiera la sociedad. **Asimismo, la educación se impartirá de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad.**

ARTÍCULO 26. ...

- I. Editar libros, **en formatos accesibles**, y producir otros materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuito, para lo cual deberá sujetarse a los lineamientos que fije la autoridad educativa federal;

II a la VI.- ...

ARTICULO 37.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquéllos con aptitudes sobresalientes. **La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.**

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

...

Esta educación incluye orientación y asesoramiento a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como también a los maestros y personal de educación básica, tanto en escuelas públicas como en privadas, que integren a alumnos con necesidades especiales de educación. **Asimismo, incluirá programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes.**

ARTÍCULO 81. - ...

I a la XIII.- ...

- XIV. Negar la inscripción o la prestación del servicio educativo a alumnos que padezcan alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora. **De igual forma se sancionará si se segrega a la persona con discapacidad o que presente problemas de aprendizaje.**

XV a la XVII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La autoridad educativa, en el ámbito de su competencia, efectuará en un plazo no mayor 180 días los ajustes razonables y necesarios que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.

ATENTAMENTE

DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Juan José Lam Angulo, Diputado Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa Sonorense, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONTRATADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y OTRAS DISPOSICIONES**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos:

En el contexto internacional es importante destacar que La Organización de las Naciones Unidas, a partir del proyecto ONU – Habitat, ha establecido lo siguiente: “**movilidad es una dinámica clave de la urbanización**. La infraestructura asociada a esta determina el modelo urbano de las ciudades – la impresión espacial definida por calles, sistemas del transporte, espacios y edificios.

El crecimiento urbano descontrolado (la expansión horizontal de baja densidad de las ciudades sobre territorios extensos), ha aumentado la distancia entre destinos funcionales, como locales de trabajo, escuelas, hospitales, oficinas de administración o centros comerciales, lo que ha conducido a un aumento de la dependencia de transporte.

La escasez de transporte impide que muchos habitantes no puedan ir a los centros urbanos o a las áreas que concentran el comercio y las instituciones, privándoles las ventajas que la urbanización ofrece” En este sentido, el ordenamiento territorial en conjunto a políticas que promuevan una visión sustentable de movilidad,

resulta indispensable en la construcción de ciudades habitables, interconectadas y capaces de reducir el uso de vehículos⁴

El fenómeno de las tecnologías que se han expandido enormemente en estos tiempos globalizadores entre Naciones del Mundo, como UBER, siendo una de tantas, la denominada y conocida como medio de movilidad o transportarse de un destino a otro, mediante las tecnologías desde teléfonos celulares inteligentes, que ha ocasionado litigios prejudiciales en la Unión Europea, concretamente el caso que resolvió un Tribunal de Justicia de Europa, en un juicio entre la Asociación Profesional Élite Taxiv y Uber Systems Spain, S.L., que se origino en Barcelona, España, y el sentido de la resolución que dice textualmente:

*16.- A tal fin el Juzgado remitente indica que Uber contacta o conecta con conductores no profesionales a lo que proporciona una serie de herramientas informáticas, una interfaz que le les permite conectarse a su vez con personas que desean realizar trayectos urbanos y que acceden al servicio mediante la aplicación informática epónima. **La actividad Uber se ejerce con ánimo de lucro.***

39.- A este respecto, de la información de que dispone el tribunal de justicia resulta que el servicio de intermediación de Uber se basa en la selección de conductores no profesionales que utilizan su propio vehículo, a los que esta Sociedad proporciona una aplicación sin la cual, por un lado, esos conductores no estarían en condiciones de prestar servicio de transporte y, por otro, las personas que desean realizar un desplazamiento urbano no podrían recurrir a los servicios de los mencionados conductores. A mayor abundamiento, Uber ejerce una influencia decisiva sobre las condiciones de las prestaciones efectuadas por estos conductores sobre este último punto. Consta en lo particular que Uber mediante la aplicación epónima, establece al menos el precio máximo de la carrera que recibe este precio del cliente para después abonar una parte al conductor no profesional del vehículo y que ejerce cierto control sobre la calidad de los vehículos así como la idoneidad y el comportamiento de los conductores lo que en su caso puede entrañar la exclusión de estos.

47.- De ello se desprende que, en el estado actual del Derecho de la Unión, incumbe a los Estados miembros regular las condiciones de prestación de servicios de intermediación como los controvertidos en el litigio principal, siempre que se respeten las normas generales del Tratado FUE.

⁴ ONU – Hábitat, Movilidad, disponible en: <https://es.unhabitat.org/temas-urbanos/movilidad/> (Fecha de consulta: 14 de noviembre de 201

48.- En consecuencia, procede responder a las cuestiones prejudiciales primera y segunda que el artículo 56 TFUE, en relación con el artículo 58 TFUE, apartado 1, el artículo 2, apartado 2, letra d), de la Directiva 2006/123 y el artículo 1, punto 2, de la Directiva 98/34, al que remite el artículo 2, letra a), de la Directiva 2000/31, deben interpretarse en el sentido de que ha de considerarse que un servicio de intermediación, como el del litigio principal, que tiene por objeto conectar, mediante una aplicación para teléfonos inteligentes, a cambio de una remuneración, a conductores no profesionales que utilizan su propio vehículo con personas que desean efectuar un desplazamiento urbano, **está indisociablemente vinculado a un servicio de transporte y, por lo tanto, ha de calificarse de «servicio en el ámbito de los transportes»**, a efectos del artículo 58 TFUE, apartado 1. En consecuencia, un servicio de esta índole está excluido del ámbito de aplicación del artículo 56 TFUE, de la Directiva 2006/123 y de la Directiva 2000/31.⁵

Esta resolución del órgano jurisdiccional de la Unión Europea integrada por los Países del viejo continente, se observa que actuaron bajo el régimen del total estado de derecho público, en virtud de que la empresa Uber, trato jurídicamente de litigar en su propio interés, que de un servicio privado prestado o contratado entre particulares, es decir de alguien que en su automóvil propio destine su tiempo a ofrecer públicamente mediante redes sociales o dispositivos electrónicos y un particular que contrata mediante pago electrónico cibernético ese servicio de traslado, que cumple un servicio de movilidad o de transporte, que vulnera disposiciones normativas públicas.

Así también, Uber y otras plataformas que han surgido, y que en sentencia referida que se comenta, también destaca, que esas modalidades de servicio de traslado de pasajeros, representan una competencia desleal e ilegal, y con ánimo de LUCRO.

En el ámbito en nuestro País, en vías de desarrollo, esa modalidad totalmente sorprendió a un sistema de transporte o movilidad basado en la expansión rotunda de las tecnologías, que vulnera a miles de trabajadores del volante del tradicional

⁵ SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala)

de 20 de diciembre de 2017 (*) «Procedimiento prejudicial — Artículo 56 TFUE — Artículo 58 TFUE, apartado 1 — Servicios en el ámbito de los transportes — Directiva 2006/123/CE — Servicios en el mercado interior — Directiva 2000/31/CE — Directiva 98/34/CE — Servicios de la sociedad de la información — Servicio de intermediación que permite, mediante una aplicación para teléfonos inteligentes, conectar a cambio de una remuneración a conductores no profesionales que utilizan su propio vehículo con personas que desean realizar desplazamientos urbanos — Exigencia de una autorización»

En el asunto C-434/15, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Barcelona, mediante auto de 16 de julio de 2015, recibido en el Tribunal de Justicia el 7 de agosto de 2015,

Taxi, o servicio del alquiler en el servicio público de pasajeros, lo cual, ha ocasionado que otros Estados regulen tales circunstancias en sus Leyes y Reglamentos.

En Quinta Roo, se ha legislado en este tema de modalidad de servicio de transporte de pasajeros, es decir, los vehículos que prestan el servicio de transporte de pasajeros se han tenido que someter al estado de derecho, es decir operar mediante una concesión pública el servicio de pasajeros.

Los Congresos de los Estados tenemos facultades constitucionales conforme a nuestra Constitución Local y Leyes que de ella emanan, para legislar este trascendental tema, y prueba que si tenemos competencia es la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2016 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el **Congreso del Estado de Yucatán es competente para regular el servicio prestado a través de plataformas tecnológicas al ser un aspecto relativo al transporte.**

Por ello, como Congreso del Estado de Sonora, no debemos dejar pasar este destacado tema que en mucho esperan las y los Usuarios, así como las Organizaciones del Servicio de Transporte de Taxi o de pasajeros que ello dependen miles de Familias Sonorenses para sus sustento, así como los sistemas de producción que día a día suman al desarrollo de Sonora.

Ocupados en este tema, después de meses de atender a un Grupo de Empresarios y Asociados del ramo del servicio de pasajeros de Taxis en Hermosillo, y como el Comité Ciudadano de *Evaluación Del Desempeño Legislativo* a establecido que la fuente mas enriquecedora de las Iniciativas que reformen o crean leyes es sin duda la vinculación entre Sociedad Civil y Legisladores, por tanto el pasado 21 de Febrero del año que transcurre, se realizo un Foro Público de Consulta en el Auditorio de este Poder Legislativo, respecto al tema de la afectación en la operación entre servicios de taxi y los automóviles que prestan mediante las tecnologías de las plataformas electrónicas, en varias vertientes, como la competencias desleales, la cual está afectando seriamente en las economías de miles de familias en el Estado que han vivido por más de 30 años con este

medio de trabajo mediante las concesiones públicas autorizadas por la Dirección General del Transporte del Gobierno del Estado de Sonora.

La presente Iniciativa, es resultado de ese Foro y otras reuniones, con el objeto de **DAR VOZ PARLAMENTARIA** a diversas Organizaciones tanto Sindicales como Asociaciones Civiles de Sonora, de nombres: Federación de Sindicatos y Organizaciones Independientes del Estado de Sonora **FESOIES** representada por el **C. FRANCISCO ANTONIO SALAZAR MAGDALENO, Central de Taxis Canal 11** representado por el **C. RAFAEL GARCIA ESCOBAR**, Taxistas Centrales y Terminales de Autobuses de Hermosillo, A.C. representada por el **C. ARON VALENCIA ROBLES**, Trabajadores de Automóviles de Sitio y Alquiler de Hermosillo, A.C. representada por **C. RODOLFO LUJAN**, Radio Taxis Xpress representada por **C. JOSE ANGEL DURAN MORENO**, Radio Taxis H.Q. representado por los **C. C. GERMAN NOPERI GALAZ** y **FAUSTO CORONADO**, Unión de Concesionarios de Pasaje de Hermosillo, A.C. representado por el **C. JORGE BENITEZ BENITEZ**, entre otras, en virtud de sus demandas que como prestadores del servicio público de Taxi a Usuarios, por la competencia de mercado con el fenómeno **UBER** y otras plataformas, que tiende expandirse sin estar regulado en la normas jurídica locales.

Es necesario ubicar los principios de rige a la actual legislación local respecto al transporte público, para sustentar el motivo jurídico y social y en consecuencia el legislativo que establezca a la Autoridad, Concesionarios y Ciudadanía, de actualizar a la realidad que hace dos años ha ocasionado las nuevas tecnologías de plataformas informáticas y/o electrónicas de la modalidad de servicio de pasajeros y otras opciones de este tipo de traslado de particulares a usuarios en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, y a otras Ciudades del Estado de Sonora.

Esto a implicado serios problemas de ilegalidades en el actuar de estas plataformas tecnológicas de servicio a pasajeros en lo particular, en cuanto a los derechos que gozan los concesionarios del servicio de taxi, lo cual, ha ocasionado diferencias y enfrentamientos entre los trabajadores del volante, sindicatos, y el mediador que es el Estado, el cual tiene que contar con soportes legales para la solución legal a este compleja situación hace dos años a la fecha, para que reglamente conforme a sus

atribuciones , y más apegado a la propia Ley, con el firme propósito de RESPETO A LA LEGALIDAD, SERVICIO COMPETITIVO Y LEAL QUE BENEFICIE A LOS CONCESIONARIOS Y SUS FAMILIAS, Y DESDE LUEGO LA SEGURIDAD A LA CIUDADANIA Y EL RESPETO AL ESTADO DE DERECHO EN ESE VITAL SERVICIO DE TRANSPORTE.

El sentir de los actores directos en la parte de los concesionarios de servicio de transporte de pasajeros, los cuales proponen una reforma a la Ley del Transporte en nuestra Entidad, para regular conforme a los principios de derecho como EQUIDAD, LEGALIDAD, JUSTICIA, para que con ello, se adecue al marco normativo en la materia, y así, surta la justa competencia entre modalidades en el servicio público de transporte de pasajeros, a través de plataformas informáticas, las cuales se sometan al derecho público que dispone la Ley 149 de Transporte de Sonora.

En resumen, como soberanía debemos de velar y procurar que el estado de derecho democrático y social impere en su cumplimiento en tiempo, modo y lugar, es decir, en esta materia, todo servicio entre personas tanto una que conduce un vehículo y la otra que contrata y paga un traslado, es un servicio de transporte público, porque la Ley así lo establece, y debe operar ese servicio bajo el amparo de una concesión de Estado su explotación para que genere LEGALIDAD, CERTEZA, IGUALDAD, como principios de Derecho.

Se propone la creación de la Secretaria de Movilidad, en vez de la Dirección General del Transporte que depende actualmente de la SIDUR, (Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología), lo cual, en la práctica es imprecisa en sus funciones de un tema que por años sexenio tras sexenio tanto del Ejecutivo del Estado como desde Ayuntamientos, así como junto con los actores del sistema estatal del transporte, no se ha resuelto, afectando con ello, a los concesionarios del servicio público de transporte, a los usuarios, al no garantizarles certeza y seguridad en sus traslados y así como a los centros de producción, porque la inmensa mayoría de trabajadores se movilizan en ese vital medio de transporte ya sea en camión urbano o suburbano o de alquiler (taxis).

Si a rango de Secretaria, se eleva la función de la movilidad en el Gobierno del Estado, se aumenta la capacidad de concentrar una eficiente administración pública del rescate del sistema de transporte, en transformarlo a corto, mediano y largo plazo, es más, no debe de etiquetarse administración tras administración del color que el Pueblo elija, sino que sea permanente porque es una función vital para el Desarrollo de Familias y del Estado de Sonora y sus Municipios, y que de otras partes del País y el extranjero tengan certeza para invertir al desarrollo de Sonora, siempre y cuando no afecte a terceros.

Por tanto, y en consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los siguientes artículos de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETOS DE LA LEY.

Artículo 1 Para los efectos de esta Ley y para su debida interpretación, se entiende por:

I. **Transporte**: La Movilidad de bienes y personas de un lugar a otro dentro del territorio de la Entidad, por medio de algún tipo de vehículo terrestre;

II. **Transporte de pasajeros**: La movilidad de personas de un lugar a otro, dentro del territorio del Estado;

III. **Transporte de carga**: El traslado de mercancías, materiales de construcción, animales y en general de objetos, utilizando vehículos abiertos o cerrados;

IV. **Servicio público de transporte**: Es el servicio de carga o pasajeros que se presta al público mediante el cobro de una tarifa, que deberá estar previamente autorizada por la Autoridad competente que establece la presente Ley y demás leyes o reglamentos aplicables;

V. **Servicio particular de transporte**: Es el servicio que se presta sin que se genere un cobro, en el que:

a). **El traslado de individuos** representa una actividad conexas a los fines económicos, deportivos, laborales, culturales o educativos de las personas físicas o morales que lo realizan, o

b). **La carga es propiedad de las personas físicas o morales** que realizan el transporte y los bienes tienen como destino los centros de almacenamiento, de venta o de distribución pertenecientes a las mismas.

VI. **Concesión**: Acto de la administración pública estatal en virtud del cual se otorga a una persona física o moral, mediante determinados requisitos y condiciones, el derecho de prestar un servicio de transporte público en cualquiera de sus sistemas y/o modalidades;

VII. **Concesionario:** Es la persona física o moral que cuenta con el derecho que otorga el Ejecutivo del Estado para explotar un servicio público de transporte;

VIII. **Permiso:** Es la autorización que otorga la autoridad competente para la realización de una o varias acciones determinadas, relativas al servicio dispuesto en esta Ley;

IX. **Permisionario:** Es la persona física o moral que es titular de un permiso eventual, expedido por el Ejecutivo del Estado para la realización específica de un servicio de transporte público que involucre personas o carga;

X. **Vehículo:** Todo medio de transporte terrestre motorizado, propulsión, manual o eléctrico, ya sea para carga o para pasajeros, a excepción de los que transitan por vías ferroviarias;

XI. **Terminal:** Lugar autorizado en el que inicia o concluye el recorrido de un servicio de transporte;

XII. **Tarifa:** Es el precio que paga el usuario por la prestación de un servicio público de transporte;

XIII. **Ruta:** Trayecto o recorrido en el cual se presta un servicio público de transporte en el territorio del Estado de Sonora;

XIV. **Plataforma tecnológica:** la plataforma o aplicación informática mediante la cual se contrata el servicio público de transporte de pasajeros en dispositivos fijos o móviles;

XV. **Empresa de redes de transporte:** la persona moral que, basándose en el desarrollo de las tecnologías de los teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, promueva, administre u opere la plataforma tecnológica en el Estado, ya sea directamente o a través de una filial, subsidiaria o empresa

relacionada, en virtud de acuerdos comerciales que tenga celebrados y en vigor, siempre garantizándose el estado de derecho vigente;

XVI Sitio: Lugar exclusivo para la ubicación de los vehiuclos que prestan el servicio de alquiler (taxis).

XVII.- Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora: Gobernadora o Gobernador del Estado de Sonora.

XVIII.- SMES: Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Sonora.

XIX.- Secretario de Movilidad: Titular de la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Sonora, que ejerce atribuciones conforme a la presente Ley y por las Instrucciones de la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

XX.- Delegación Regional de la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado: Titular de la Delegación Regional, que ejerce atribuciones instruidas por el Secretario de Movilidad y la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

XXI.- Inspectores de Movilidad: Titular que ejerce atribuciones instruidas por la Delegación Regional de Movilidad, Secretario de Movilidad y la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

XXII.- Ayuntamiento: Órgano de elección popular de un Municipio en el Estado de Sonora.

XXIII.- Dependencia de Movilidad Municipal: Área de la Administración Pública de un Gobierno Municipal, que ejerce funciones conforme a la presente Ley.

XXIV.- Los Inspectores de Movilidad Municipal: Personas físicas pertenecientes al Área de la Administración Pública de un Gobierno Municipal, que ejerce funciones conforme a la presente Ley y sus respectivas competencias.

XXV.- CMRMCU: Las Comisiones Municipales Reguladoras de Movilidad Colectivo Urbano donde se integren.

XXVI.- CCMPSES: Consejo Ciudadano de Movilidad Público Sustentable del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2o.- La presente Ley tiene como objeto:

I.- Establecer las bases para planear, regular, administrar, controlar y supervisar el servicio público de transporte **y garantizar el estado de derecho mediante el cumplimiento de las Leyes;**

Artículo 3.- El interés público y social que la presente Ley tutela, se define en los principios básicos siguientes:

III.- Los usuarios del servicio público de transporte, son los destinatarios de la prestación de este servicio; por lo que es imperativo que sus necesidades de traslación, forma, condiciones, calidad, accesibilidad y oportunidad sean el centro y punto de partida del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, en las esferas de su competencia, para planear, organizar, ejecutar y evaluar la prestación del servicio público de transporte; acogiendo tal premisa esta Ley para establecer y garantizar, **la seguridad, integridad,** derechos y obligaciones de los usuarios del servicio; y

IV.- El Servicio de transporte público que tiene derecho a recibir el usuario, debe estar fincado en el pago de una cuota o tarifa justa y razonable, que conjugue el interés del destinatario del servicio, con la inversión y costo de la prestación; en caso que se concesione, el Estado debe garantizar al concesionario, la ganancia mínima que haga

económicamente redituable la prestación del servicio, sin perjuicio de su obligación de salvaguardar los principios antes consignados y **combatir todo lo que represente competencia desleal en detrimento de los concesionarios sin perjuicio de su obligación de salvaguardar los principios antes consignados** y que se generen prácticas monopólicas o de concentración por los concesionarios de este servicio público.

V.- Los vehículos del Servicio Público de Transporte en cualquier modalidad que la presente Ley establece, son los que perciben remuneración económica por efectuar dichos servicios, y a la vez cubren las necesidades que se requieran para el desarrollo del Estado de Sonora.

VI.- Los vehículos del Servicio de Transporte, de Pasajeros que cumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables podrán pactar sus servicios por medio de contrato verbal, escrito o por medio de servicios de plataforma tecnológica, electrónica, informática, de internet, de correo electrónico, de teléfonos incluyendo celulares y/o aplicaciones o programas utilizados por dichos medios.

Cualquier persona en lo particular en lo individual o en grupo, que ofrezcan por las diferentes modalidades vehiculares de transporte o traslados sean vehículos de propulsión mecánica, manuales o eléctricos, que pretendan brindar o brinden el servicio de transporte de pasajeros sin contar con la autorización expedida por autoridad competente mediante concesión del servicio público de transporte, independientemente de que dicho servicio se haya solicitado y pactado por medio de contrato verbal, escrito o por medio de servicios electrónicos, informáticos, de internet, de correo electrónico, de teléfonos incluyendo celulares y/o aplicaciones o programas utilizados por dichos medios, la realización de esta actividad será sancionada en términos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Para la prestación del servicio público del transporte de pasajeros, en todos sus sistemas y modalidades establecidas en los dos párrafos anteriores de esta fracción y lo que sea aplicable en esta ley, será necesario contar con la autorización mediante concesión del servicio público del transporte expedido por autoridad competente.

Artículo 4º Para los efectos de esta ley, se considera servicio público de transporte la actividad mediante la cual, con apego a los principios señalados en el artículo precedente, el ejecutivo del estado con la participación de los municipios en sus respectivas competencias y ámbitos territoriales satisfacer por si o a través de concesionarios, las necesidades de movilización o traslado de personas y cosas por las calles, caminos y carreteras municipales y estatales en el territorio del estado, que se ofrece al público en general, mediante el pago de una retribución en numerario

EL servicio particular o privado del transporte bajo el permiso, previamente autorizado por la autoridad del transporte competente, es el traslado de personas con carácter de empleados o cosas que efectúa la persona física o moral en el o los vehículos de su propiedad, sin realizar cobro directo con motivo de su actividad económica productiva o de servicios, el cual no se deberá ofrecer bajo ningún motivo al público en general.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 7.- Son autoridades de **Movilidad**, las siguientes:

I.- En el ámbito estatal:

- a).- La o El Titular del Poder Ejecutivo **del Estado**;
- b).- El **Secretario de Movilidad** en el Estado;
- c).- El Titular de la Secretaria de **Movilidad** del Gobierno del Estado de Sonora;
- d).- Los Delegados Regionales de Movilidad; y

e).- Los Inspectores de **Movilidad** del Estado.

II.- En el ámbito municipal:

a).- Los ayuntamientos de los Municipios del Estado o la Dependencia que los mismos determinen; y

b).- Los Inspectores de **Movilidad** Municipal.

III.- Las Comisiones Municipales Reguladoras del **Movilidad** Colectivo Urbano donde se integren.

IV. El Consejo Ciudadano del **Movilidad** Público Sustentable del Estado de Sonora.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA ESTATAL Y MUNICIPAL

ARTÍCULO 9o.- Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de **Movilidad**, las siguientes:

IX.- Emitir convocatoria pública, **previa declaratoria de necesidades de cubrir la demanda del servicio público de transporte para el otorgamiento de concesiones públicas para tal fin, en la cual en el instrumento convocante deberá apegarse a lo dispuesto en los artículo 53, 54 y 55 de la presente Ley, de conformidad con el estudio técnico y socioeconómico de cada Municipio o Región el cual será aprobado por el Ayuntamiento respectivo en los términos de la fracción anterior;**

Artículo 11.- La Secretaría de Movilidad, tendrá las funciones siguientes:

I..., II,...III..., IV..., V..., VI..., VII, VIII, IX..., X..., XI..., XII, XIII..., XIV..., XV...,

XVI.- **Integrar los expedientes relativos a las solicitudes de concesión y permisos eventuales para la explotación del transporte público y realizar estudios técnicos socioeconómicos y emitir opinión fundada de procedencia o improcedencia.**

XVII.- Evitar la prestación del servicio de transporte en cualquiera de sus sistemas y modalidades que carezcan de concesión o permiso correspondiente en los términos que establece la presente ley.

XVIII.- Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a los operadores que sobresalgan en la prestación del servicio público del transporte con altos índices de calidad y eficiencia en los términos del reglamento en la presente ley.

XIX.- Las que asigne el Secretario y las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 13.- El Delegado Regional de Movilidad, en su demarcación territorial, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I...,I...,III...,IV...,V...,VI...,VII...,VIII...,IX..., X..., XI...,

XII.- inspeccionar, vigilar y supervisar que la prestación del servicio público particular y privado de movilidad se realice con los procedimientos que la presente ley establece.

XIII..., XIV..., XV...,

XVI.- inspeccionar, supervisar y sancionar a quienes presten un servicio distinto, al que está autorizado de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

XVII.- Retirar de la circulación y sancionar con auxilio de las Autoridades Municipales los vehículos que presten servicio de Movilidad en todos sus sistemas y modalidades sin concesión o permiso publico y/o contravengan las disipaciones de la presente ley y su reglamentos.

XVIII.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, las Delegaciones Regionales podrán auxiliarse de los cuerpos de seguridad pública o tránsito según corresponda Estatales o Municipales.

XIX..., antes XVI...,XX...antes XVII, XXI... antes XVIII, XIX...antes XIV.

Artículo 14.- Los Ayuntamientos del Estado, en el servicio público y privado de movilidad en sus respectivos territorios, tendrán las siguientes facultades:

XII.- Inspeccionar, vigilar y supervisar, la prestación del servicio público particular o privado de transporte, **que se realicen siempre observando los procedimientos que esta ley establece a través de la Dependencia que designe, observando los procedimientos que esta Ley establece;**

XIII..., XIV..., XV..., XVI..., XVII..., XVIII..., XIX..., XX...,

XXI.- Inspeccionar, supervisar y sancionar a través de la dependencia que designe a quienes presten un servicio distinto al que están autorizados de acuerdo a lo que esta ley establece.

XXII.- Retirar de la circulación y sancionar a través de la Dependencia que designe los vehículos que presten servicio de transporte en todos sus sistemas y modalidades sin concesión o permiso públicos y/o contravengas a las disposiciones a la presente Ley.

XXIII.- antes XXI...

TITULO SEGUNDO DE LA EXPLOTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 55.- Para el otorgamiento de concesiones del servicio público de Movilidad, deberá observarse el siguiente orden preferente:

I.- ...

II.- Personas físicas que reúnan los requisitos del artículo 53 de la presente Ley, y en igualdad de circunstancias, se preferirá a los trabajadores asalariados del servicio público de movilidad, y entre éstos a los de mayor antigüedad, debiendo acreditarse esta circunstancia con pruebas documentales que sean expidas por dependencias o instituciones oficiales. **Y a su vez que sean Miembros Activos de Uniones, de Sindicatos, de Federaciones legalmente constituidas de acuerdos a las Leyes Mexicanas.**

Ninguna concesión o permiso se otorgará sin con ello se causa perjuicio al interés público o se establece una competencia desleal en detrimento a los concesionarios o permisionarios.

No podrán otorgarse concesión o permiso sin la previa realización de los estudios técnicos socioeconómicos que fundamenten la resolución correspondiente.

....

....

Artículo 58.- El procedimiento para el otorgamiento de concesiones deberá iniciar con la declaratoria de necesidades en base a estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Secretaria de Movilidad y aprobado por el Ayuntamiento respectivo, que al efecto emita la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Emitir convocatoria a quienes tengan derecho a obtener concesión para la explotación del servicio público de Movilidad que cumplan con los requisitos que establece el artículo 53, 54 y 55 de la presente Ley.

TITULO TERCERO DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS

Artículo 102.- Los concesionarios y permisionarios, para prestar el servicio público de transporte, están obligados a:

..., de la I a la XVIII...

XIX.- Respetar la capacidad propia de la unidad teniendo como fin el preservar la seguridad y comodidad de los usuarios.

XX.- Operar solamente aquellos vehículos asegurados en materia de responsabilidad civil, daños contra terceros y seguro para el pasajero en los términos y condiciones que para este efecto se exigen.

XXI.- Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal a otros concesionarios permisionarios.

XXII.- Antes XIX.

Artículo 105.-La concesión otorga a su titular, los siguientes derechos:

De la I a la III...

IV.- Obtener de las autoridades estales y municipales, el auxilio necesario para el ejercicio y respeto de los derechos que se confieren en las fracciones anteriores, para impedir que particulares realicen la prestación del servicio de transporte en cualquiera de las modalidades que esta ley establece sin concesión o permiso y con ello evitar competencia desleal.

V.- ...

VI.-...

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 106.- Para ser operador en todas las modalidades del servicio público de transporte se requiere **obligadamente cumplir con los siguientes requisitos:**

I... a la III...

IV.- Someterse a exámenes médicos psicológicos y toxicológicos para determinar si está o no capacitado física y psicológicamente para el desempeño de dicha actividad o cuando la autoridad competente lo juzgue necesario para determinar

V.- Los exámenes médicos que refiere la fracción anterior deberán realizarse por instituciones de salud pública que la autoridad competente designe.

Artículo 107.- Los operadores del servicio público de transporte tendrán los siguientes derechos:

I... a la III...

IV.- los operadores que sobresalgan en la prestación del servicio público del transporte con alto índices de calidad y eficiencia en los términos del reglamento de la presente ley recibirán el otorgamiento de estímulos e incentivos por parte de la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Sonora.

V.- ...antes IV.

Artículo 108.- Los operadores del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

De la I... a la VI...

VII.- Respetar la capacidad propia de la unidad teniendo como fin el preservar la seguridad y comodidad de los usuarios.

De la VIII... a la XXI...

XXII.- abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal.

XXIII.- Operar solamente aquellos vehículos asegurados en materia de responsabilidad civil, daños contra terceros y seguro para el pasajero en los términos y condiciones que para este efecto se exigen.

XXIV.- ...antes XXII.

CAPITULO VII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO
PUBLICO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 112.- Los usuarios o pasajeros tienen derecho a:

De la I... a la VII...

VIII.- A que, el concesionario cumpla con el pago de los daños y cubra los gastos si se trata de lesiones físicas al usuario, que resulten de algún percance o accidente en el que participe la unidad en el transcurso de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros. En caso de incumplimiento al supuesto de esta fracción, por parte de la compañía aseguradora contratada, el concesionario y las empresas concentradoras del transporte urbano deberán cumplir obligatoriamente de pagar los daños materiales, morales y lesiones físicas, psicológicas en perjuicio del usuario que resulten de algún accidente, percance o delitos cometidos en su contra que se realicen en la unidad vehicular en el transcurso del servicio público de transporte de pasajeros.

De la IX... a la X...

CAPÍTULO IX

DEL SERVICIO PARTICULAR O PRIVADO DE TRANSPORTE

Artículo 120.- Las personas físicas o morales que fueren propietarias de vehículos de transporte de personas **con carácter de empleados** o de cosas y decidieren destinarlos para su exclusivo servicio, deberán obtener permiso particular o privado de transporte **de la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado. En el caso de transporte de pasajeros que ampare dicho permiso este no se deberá de ofrecer al público en general.**

Artículo 121.- La solicitud de servicio particular o privado de transporte deberá contener los siguientes requisitos:

De la I... a la III...

IV.- Características físicas y legales del o los vehículos que se utilizarán.

V. En el transporte de personas deberá presentar póliza de seguro vigente de daños contra terceros y seguro vigente del pasajero.

Artículo 126.- Los permisos tendrán una vigencia de 6 meses, la revocación de los mismos procedería por prestar un servicio distinto al autorizado en los términos que establece la presente ley o por arrendamiento de los vehículos destinados a este servicio.

TITULO CUARTO

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 136.- Se consideran labores de inspección y vigilancia, mismas que serán ejercidas conforme a la competencia determinada en el artículo anterior, las siguientes:

De la I... a la XII...

XIII.- inspeccionar y supervisar que la prestación del servicio público particular o privado de transporte se realicen de conformidad con lo procedimientos que esta ley establece.

XIV.- inspeccionar supervisar y sancionar a quienes presten un servicio distinto al que están autorizados de acuerdo a lo que esta ley establece.

XV.- Retirar de la circulación y sancionar con auxilio de las autoridades municipales los vehículos que presten servicio de transporte en todos sus sistemas y modalidades sin concesión o permiso y/o que contravengan a las disposiciones de la presente ley.

XVI.- Retirar de la circulación y sancionar de acuerdo a lo que establece esta ley a los vehículos que presten servicio de transporte de pasajeros tanto público como particular o privado que no porten vigente la póliza de seguro de daños contra terceros, responsabilidad civil y de seguro del pasajero.

XVII.- Antes XIII...

Artículo 144.- Los inspectores del transporte tienen estrictamente prohibido recibir alguna gratificación o dádivas **de cualquier especie**, con el propósito de omitir o alterar la información de las actuaciones de las diligencias; en caso de comprobarse una situación de este tipo, serán destituidos del cargo, poniéndoles a disposición de la autoridad competente en caso de delitos cometidos, de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Sonora, así como del Código Penal del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables en materia penal, y también las normas jurídicas del sistema estatal anticorrupción en el Estado, y a las que haya lugar.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 146.- Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

A.- que pueden ser cometidas por los prestadores del servicio público de transporte en general, así como por quienes presten un servicio de transporte en todos los sistemas y modalidades que carezcan de concesión o permiso correspondiente expedido por la autoridad competente en los términos que establece la presente ley.

XXI.- Prestar el servicio público del transporte por cualquier persona en todos los sistemas y modalidades sin concesión o el permiso correspondiente expedido por autoridad competente.

B.-Que pueden ser cometidas por los operadores del transporte público en general en todas sus modalidades.

D).- Que pueden ser cometidos por cualquier integrante de la Secretaria de Movilidad, Delegaciones de la Secretaria de Movilidad, Inspectores del Movilidad y dependencias en el ramo de la movilidad que designen los Ayuntamientos:

I.- Incumplimiento y/o omisión de actos jurídicos administrativos conferido en la presente ley;

II.- Recibir alguna gratificación o dádivas de cualquier especie, en el ejercicio de sus funciones establecidas en la presente ley,

III.- Expedir concesiones o permisos sin cumplir con los procedimientos que establece la presente ley.

IV.- Expedir concesiones o permisos a personas hasta el cuarto grado consanguíneo o civil de parentesco de cualquier funcionario que dispone el presente inciso y demás lo que disponga la presente ley.

V.- Con el propósito de omitir o alterar la información ; en caso de comprobarse una situación de este tipo, serán destituidos del cargo, poniéndoles a disposición de la autoridad competente en caso de delitos cometidos, de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Sonora, así como del Código Penal del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables en materia penal, y también las normas jurídicas del sistema estatal anticorrupción en el Estado, y a las que haya lugar. Mismas infracciones que serán sancionadas en los términos las fracciones que establece el artículo 148 de la presente Ley.

Artículo 148.- Las infracciones a la presente Ley y sus Reglamentos, se sancionarán con:

VI. La detención inmediata y la aplicación de la multa correspondiente de acuerdo a lo que establece la presente ley, del o los vehículos que presten el servicio del transporte de pasajeros y/o carga que carezcan de concesión o permiso para la realización de esta actividad en los términos que se establecen en la presente Ley.

VII.- La destitución del cargo, vinculación al proceso, que corresponda a los funcionarios que dispone el artículo 146 inciso D) de la presente Ley.

Artículo 150.- Las Delegaciones Regionales, los Ayuntamientos y las Comisiones Municipales Reguladoras de **Movilidad** Colectivo, en sus respectivas competencias, podrán aplicar las sanciones establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 148 de esta Ley, en los siguientes supuestos:

Además de lo anterior, para efectos de la fracción XXI del artículo 146 de la presente ley, señalada en el párrafo anterior la autoridad de transporte procederá a ejecutar las medidas de seguridad debiendo proceder a la detención de la o de las unidades y ponerlas a disposición del ministerio público.

Artículo 151.- La Secretaría de Movilidad, previa la sustanciación del procedimiento respectivo, atendiendo a la gravedad de la falta, podrá imponer las sanciones a que se refiere el artículo 148 de esta Ley, y en particular las siguientes:

C. La detención inmediata y la aplicación de la multa correspondiente de acuerdo a lo que establece la presente ley, del o los vehículos que presten el servicio del transporte de pasajeros y/o carga que carezcan de concesión o permiso para la realización de esta actividad en los términos que establece en la presente ley.

Artículo 153.- La multa será la que se establezcan en las leyes de ingresos de las autoridades competentes, las cuales no podrán ser mayor al equivalente a 1200 veces la unidad de medida actualizada (UMA)

Sin perjuicio de los establecido en el inciso B y C del artículo 151 de esta ley en caso de reincidencia se duplicara la multa en base a la última aplicada para los efectos de esta ley se entiende por reincidencia la comisión de las infracciones previstas en la misma en tres ocasiones o más en un plazo de dos meses.

Artículo 158.- Se consideran como medidas de seguridad las siguientes:

I.- Detención inmediata de la o las unidades en que se presta el servicio de Movilidad de pasajeros y/o carga sin concesión o permiso correspondiente expedido por autoridad competente en los términos que establece la presente ley.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece un periodo de noventa días para que la Unidad Administrativa y/o Dirección General de Transporte de acuerdo al presupuesto del

Gobierno del Estado, mediante la Secretaria de Hacienda, transfiera recursos económicos, humanos y demás infraestructura para la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez turnada y dictaminada la presente Ley de Decreto Que Reforma la Ley 149, se expida Reglamento de parte del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del período de sesenta días o reforme mediante adecuación a su Reglamento de Servicio de Transporte de Personas por Medios Electrónicos del Estado de Sonora, que expidió en fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis y público mediante Boletín Oficial Numero 41, Sección III, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis en Hermosillo, Sonora, y se aplique sin distingo alguno, para que se cumpla con el Estado de Derecho.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 06 de Marzo de 2018.

C. DIP. JUAN JOSÉ LAM ANGULO

Posicionamiento que presenta la Representación Parlamentaria de Morena respecto a la Agenda Legislativa del segundo periodo de ordinario sesiones del tercer año del ejercicio constitucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.

Al pueblo de Sonora:

A la Opinión Pública:

Compañeras y compañeros diputados.

El acuerdo del día 3 de diciembre de 2015 que resuelve establecer como Agenda Legislativa Común del Poder Legislativo para ser desahogada durante esta LXI Legislatura, enlista una serie de ejes rectores de nuestro quehacer parlamentario para los tres años del ejercicio constitucional. Dichos ejes rectores son los siguientes:

- Gobernabilidad Democrática y Eficiente;
- Transparencia;
- Combate a la Corrupción;
- Seguridad Pública y Justicia;
- Educación, Cultura, Deporte, Ciencia y Tecnología;
- Economía Competitiva y Empleo;
- Calidad de Vida y Equidad Social;
- Atención a Grupos Vulnerables de nuestra Sociedad;
- Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- Desarrollo Urbano; y

- Salud.

Como Representación Parlamentaria de Morena hemos trabajado intensamente con más de 15 iniciativas de Ley y de decreto en una diversidad de estos rubros, en donde quisiera destacar las siguientes:

En materia de Gobernabilidad Democrática y Eficiente; Presentamos una iniciativa de Ley de Austeridad y Gasto Público eficiente. En relación al Combate a la Corrupción presentamos una importante iniciativa de reforma al Código penal para que los delitos relacionados con actos de corrupción sean imprescriptibles.

De acuerdo a la Encuesta de Evaluación Ciudadana: Desempeño e imagen del Gobierno de Sonora 2017 realizado por la Coordinación Universitaria de Estudios de Opinión Pública de la Universidad de Sonora Seguridad Pública y Justicia es uno de los asuntos que más preocupan a los Sonorenses. Por eso presentamos diversas iniciativas al respecto, destacando las que buscan reformar al código penal para elevar establecer nuevos criterios y elevar las sanciones a quienes provoquen accidentes de tránsito y abandonen la escena; y una más para establecer criterios para considerar la legítima defensa en su más amplia acepción.

En cuanto a la Atención a Grupos Vulnerables de nuestra Sociedad, planteamos a esta soberanía, una reforma a la Ley de educación para establecer el deporte adaptado en Sonora, lo cual es ya una realidad.

Todo lo anterior muestra que el trabajo que hemos realizado ha sido diverso, enfocándonos en todos los rubros establecidos por nuestra Agenda Legislativa. Hacemos un llamado a las diversas comisiones para llevar a cabo el estudio de las mismas, en los términos del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

En este periodo propondremos una serie de iniciativas en materia de salud y derechos humanos, entre ellas, una iniciativa para establecer una Ley de derechos y cuidados paliativos de enfermos en etapa terminal para el estado de Sonora, con el objetivo de crear un marco normativo que establezca mecanismos paliativos a enfermos terminales que no deseen tratamientos para que prolonguen su vida

También promoveremos una Ley de derechos y protección de las personas no fumadoras en el Estado de Sonora que buscará sustituir a la Ley de Protección Ciudadana contra los efectos nocivos del Tabaco, para regular de manera más eficiente su consumo en espacios públicos abiertos y mejore las condiciones de vida de los ciudadanos sonorenses.

Por último, en materia de transparencia, nos comprometemos a presentar un proyecto de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora con el objeto de que este marco normativo deje de ser una Ley de solicitudes y sea una ley más proactiva en relación a las obligaciones de los sujetos obligados en nuestro estado.

En Morena, tenemos el firme propósito de lograr una nueva forma d interacción social en el cual se respeten los derechos fundamentales de las personas y a una mejor calidad de vida.

Atentamente

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”

Dip. José Ángel Rochín López
Representante Parlamentario de Morena
Congreso del Estado de Sonora

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.